

Universidad de Costa Rica
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Administración Pública

Memoria de Seminario de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en
Administración Aduanera y Comercio Exterior

Obstáculos técnicos y reglamentarios a la aplicación de la rectificación de la
Declaración Aduanera:

El caso de Costa Rica.

Elaborado por:

Tisha Campbell Mena.
Yordano Sánchez Montes.
Shirley Herrera Delgado.

Enero del 2020

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

San José, Costa Rica

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

Acta #150-2019 Tribunal de Trabajo Final de Graduación Escuela de Administración Pública

Acta de la Sesión 150-2019 del Tribunal de Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Administración Pública, celebrada el 10 de diciembre de 2019, con el fin de proceder a la Defensa del Trabajo Final de Graduación de los estudiantes Tisha Zuleika Campbell Mena carné A71327, Shirley Auxiliadora Herrera Delgado carné A73212, Yordano Andrés Sánchez Montes carné A76016 quienes optaron por la modalidad: Seminario de Graduación.

Presentes:

Dr. Rodolfo Arce Portuguez presidió, M.Sc. María Luisa Ramírez Santolaya como tutora, Lic. Gianni Baldi Fernández como lector, Licda. Vivian Licardé Gairaud como lectora y Lic. Gerardo Bolaños Alvarado quien actuó como representante de profesorado.

Artículo 1

El Presidente del tribunal informa que el expediente de las personas postulantes contiene todos los documentos que el Reglamento exige. Declara que han cumplido con todos los requisitos del Programa de la Carrera de *Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior*.

Artículo 2

Las personas postulantes realizaron la exposición del Trabajo Final titulado "Obstáculos técnicos y reglamentarios a aplicación de la rectificación de la Declaración Aduanera: El caso de Costa Rica"

Artículo 3

Terminada la disertación, los miembros del Tribunal, interrogaron a las personas postulantes el tiempo reglamentario. Las respuestas fueron satisfactorias, en opinión del Comité.
(satisfactorias/insatisfactorias)

Artículo 4

Concluido el interrogatorio, el Tribunal procedió a deliberar.

Artículo 5

Efectuada la votación, el Tribunal consideró el Trabajo Final de Graduación satisfactorio, y lo declaró aprobado.
(Satisfactorio/insatisfactorio)
(aprobado/no aprobado)



Artículo 6

El Presidente del Tribunal comunicó en público a las personas aspirantes el resultado de la deliberación y las declaró Licenciados en Administración Aduanera y Comercio Exterior.

Se les indicó la obligación de presentarse al Acto Público de Juramentación. Luego se dio lectura al acta que firmaron los miembros del Tribunal y los estudiantes a las 18:40 horas.

Dr. Rodolfo Arce Portugal
Representante Director

M.Sc. María Luisa Ramírez Santolaya
Tutora

Lic. Gianni Baldi Fernández
Lector

Licda. Vivian Licardié Gairaud
Lectora

Lic. Gerardo Bolaños Alvarado
Representante de los profesores

Tisha Zuleika Campbell Mena
Camé A71327

Shirley Auxiliadora Herrera Delgado
Camé A73212

Yordano Andrés Sánchez Montes
Camé A76016



Según lo establecido en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, artículo 39 "... En caso de trabajos sobresalientes, si así lo acuerdan por lo menos cuatro de los cinco miembros del Comité, se podrá conceder una aprobación con distinción".

Se aprueba con Distinción

Observaciones:

Original: Estudiantes, copia: Esc. Adm. Pública



DERECHOS DE AUTOR

Se hace constar que el presente documento titulado: “Obstáculos técnicos y reglamentarios a la aplicación de la rectificación de la Declaración Aduanera: El caso de Costa Rica” fue elaborado por Tisha Campbell Mena, Yordano Sánchez Montes y Shirley Herrera Delgado, esta investigación corresponde a la Memoria de Seminario de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior.

En el proceso de recopilación de información, a través de entrevistas, se solicitó a las personas entrevistadas de manera verbal o vía correo electrónico su autorización para utilizar este método de investigación.

Se reservan los derechos de autor al desarrollar la fuente de datos y comentarios empleados, de conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley N.º 6683 del 14 de octubre de 1992 y sus reformas.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo y todo lo que su realización conlleva, en primer lugar, a mis padres y hermano quienes, gracias a sus múltiples esfuerzos y apoyo hasta la fecha, pude emprender el viaje que me llevó a conocer lugares, personas y finalmente, mis estudios. A mi esposa quien nunca ha dejado de apoyarme, y me ha sostenido en los momentos más difíciles para nunca desfallecer en este proceso.

Finalmente, a mi abuelo, cuya herencia que dejó a sus hijos y a los hijos de sus hijos, estoy disfrutando a la fecha: El estudio.

Yordano Sánchez Montes.

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi príncipe azul, Jamal Serrano, a mis padres y a mi pareja; por todo el apoyo, paciencia, por creer en mi capacidad y siempre brindarme motivación para seguir adelante.

¡Gracias por estar en los momentos difíciles de una u otra manera!

Tisha Campbell Mena.

A Dios por darme fuerzas para seguir adelante y a mis dos madres Lucía y Ana por apoyarme siempre en mis estudios. Agradezco a mi hermano Jesús Humberto por brindarme su apoyo y paciencia durante toda mi educación.

Shirley Herrera Delgado.

A nuestros profesores María Luisa Ramírez, Gianni Baldi, y Vivian Licardié por su apoyo, tiempo y dedicación en el proceso de realización de este trabajo final de graduación.

El grupo.

ÍNDICE GENERAL.

LISTA DE FIGURAS	x
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	xi
RESUMEN	xii
SECCIÓN I.....	15
INTRODUCCIÓN	15
ANTECEDENTES	17
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	21
OBJETIVOS.....	22
Objetivo general	22
Objetivos específicos	22
ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	23
Delimitación	23
Metodología	24
Muestra o elección de las unidades de análisis	25
Método de trabajo	27
SECCIÓN II.....	31
CAPÍTULO 1: LA RECTIFICACIÓN ADUANERA	31
1.1 ¿Qué es rectificación?	31
1.1.1 Nivel Jurídico.....	31
1.1.2 Nivel Tributario	32
1.1.3 Nivel aduanero	33
1.2. Diferencias entre los conceptos de rectificación, anulación y desistimiento en la normativa aduanera costarricense	34
1.2.1 Desistimiento de la declaración	34
1.2.2 Anulación de la declaración.....	35
1.3 Antecedentes normativos internacionales de la figura de la rectificación	37
1.3.1 Código Aduanero Uniforme Centroamericano	37
1.3.2 Convenio de Kioto	38
1.4 Antecedentes normativos nacionales de la figura de la rectificación	38

1.4.1 Código de Normas y Procedimientos Tributarios	38
1.4.2 Ley General de Aduanas costarricense	40
1.4.3 Reglamento a la Ley General de Aduanas costarricense	41
1.4.4 Supletoriedad	41
1.5 Figura de la Rectificación Aduanera en la legislación mexicana	43
1.5.1 Ley aduanera	43
1.5.2 Reglamento de la Ley Aduanera	44
1.5.3 Reglas Generales de Comercio Exterior 6.1.1	44
1.5.4 Organismos responsables	44
1.5.5 Tramitación	45
1.6 Figura de la Rectificación Aduanera en la legislación argentina	46
1.6.1 Objeto de la ley	47
1.6.2 Organismo responsable	47
1.6.3 Tramitación	47
1.6.4 Medios de solicitud del procedimiento	48
1.6.5 Elementos rectificables de la declaración	48
1.6.6 Finalización del procedimiento	48
1.7 Figura de la Rectificación Aduanera en la legislación española	48
1.7.1 Ley Aduanera	49
1.7.2 Objeto de la Ley	49
1.7.3 Organismo Responsable	50
1.7.4 Tramitación	50
1.7.5 Medios de solicitud del procedimiento	50
1.7.6 Elementos rectificables de la declaración	50
1.7.7 Finalización del Procedimiento.	51
1.8 Análisis comparativo de las legislaciones española, mexicana, y argentina	51
1.9 Procedimiento de rectificación actual	52
1.9.1 Procedimiento técnico legal.....	52
1.9.2 Procedimiento Informático según la RES-DGA-DGT-016-2018.....	54
1.9.3 Formatos y procedimientos de soporte.....	55
1.9.4 Datos sobre rectificaciones de DUAs en Costa Rica	58
1.10 Elementos de la DUA que pueden ser objeto de rectificación	62

1.10.1 Datos del declarante.....	63
1.10.2 Encabezado de la declaración.....	63
1.10.3 Líneas de mercancías.	64
1.10.4 Datos del proveedor	64
1.10.5 Datos de facturas	64
1.10.6 Documentos	65
1.10.7 Variables	65
1.11 Ajustes en la Obligación Tributaria Aduanera	69
1.12 Sanciones derivadas de actos de rectificación	73
SECCIÓN III.....	77
CAPÍTULO 2: ANÁLISIS APLICADO DE LAS DIFERENTES TEORÍAS PRESENTADAS Y OPINIÓN DE LOS EXPERTOS EN MATERIA DE RECTIFICACIÓN ADUANERA	77
2.1 Percepción y experiencia de los expertos en materia de rectificación aduanera.	77
2.1.1 Análisis a nivel normativo y aduanero	80
2.1.2 Ejemplos de casos en materia de rectificación	82
2.1.3 Análisis de otros aspectos normativos de procedimiento de rectificación	83
2.1.4 Análisis a nivel tributario.....	86
2.1.5 Análisis a nivel informático	87
2.2 Análisis de la bibliografía consultada en materia de rectificación aduanera	89
2.2.1 Antecedentes del concepto de rectificación en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.....	89
2.2.2 Análisis comparativo de las legislaciones aduaneras internacionales y la costarricense.....	91
2.2.3 Análisis interpretativo de los conceptos de Desistimiento, Rectificación y anulación	98
SECCIÓN IV	99
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	99
LIMITACIONES.....	104
SECCIÓN V	105
BIBLIOGRAFÍA	105
ANEXOS	113
Anexo 1: Circular de la Dirección General de Aduanas sobre cómo aplicar el cambio del nombre del importador en los DUAS en el sistema informático TICA. DGT-057-2008....	113

Anexo 2: Directriz de la Dirección Normativa de la DGA sobre los procedimientos para la rectificación de DUAs de vehículos	134
DIR-DN-04-2009	134
Anexo 3. Directriz de la Dirección Normativa de la DGA sobre los procedimientos para la rectificación de los DUAs en los regímenes de Zonas Francas y Perfeccionamiento Activo. DIR-DN-05-2008.	148
Anexo 4. Resolución de la Dirección General de Aduanas sobre lineamientos para el procedimiento de rectificación de los DUAs bajo el amparo del artículo 90 de la LGA. RES-DGA-032-2011.....	162
Anexo 5: Formulario actual para la rectificación de la declaración aduanera con ajuste de la OTA.....	172
Anexo 6: Instrumento aplicado a los Funcionarios Aduaneros.	175
Anexo 7: Instrumento aplicado a los Importadores y representantes de Importadores. ...	177
Anexo 8: Instrumento aplicado a los funcionarios del Departamento Normativo de la DGA	180
Anexo 9: Instrumento aplicado a los funcionarios del Departamento de TI de la DGA ...	182

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Variables / Categorías de análisis.....	14
Cuadro 2. Porcentajes de rectificaciones por cantidad de DUAs según año.....	48
Cuadro 3: Procedimiento para el ajuste de la obligación tributaria aduanera.....	56
Cuadro 4: Sanciones Administrativas establecidas por la Ley General de Aduanas N° 7557 (2017)	61
Cuadro 5: Sanciones Tributarias establecidas por la Ley General de Aduanas N° 7557 (2017).....	62
Cuadro 6: Principales opiniones de los entrevistados según instrumentos señalados en los anexos: 6,7,8 y 9.....	63
Cuadro 7: Cuadro comparativo entre los artículos 333 del CAUCA IV (2008) y el artículo 90 De la LGA (1995)	75
Cuadro 8. Análisis Comparativo Sobre Rectificación Aduanera en las Legislaciones: mexicana, Argentina, española y costarricense.....	78

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Proceso de rectificación según Circular DGT-014-2007.....	39
Figura 2: Solicitudes de Duas por Aduana según Año.....	45
Figura 3: Rectificaciones con resolución por Aduana según año.....	46
Figura 4: Porcentajes de las rectificaciones resolutivas por Aduana según año.....	47
Figura 5: Partes del DUA finalizado.....	53

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
ITB	Administración Tributaria Virtual.
CAUCA	Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
CNPT	Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
DAIM	Declaración Aduanera de Importación.
DEC	Declaración En proceso de Aforo.
DUA	Declaración Única Aduanera.
LGA	Ley General de Aduanas.
LGAP	Ley General de Administración Pública.
NAFTA	Por sus siglas en inglés: <i>North American Free TRADE Agreement</i> .
OMC	Organización Mundial del Comercio.
ORI	Autorización De Levante - Posteriori – Fiscalización
OTA	Obligación Tributaria Aduanera.
RECAUCA	Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
RLGA	Reglamento a la Ley General de Aduanas.
SAT	Servicio de Administración Tributaria (México).
SITA	Sistema Informático de Trámites Aduaneros (Argentina).
TAN	Tribunal Aduanero Nacional.
TICA	Tecnología de Información para el Control Aduanero.
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
UE	Unión Europea.
USA	Unidad de Sistemas Aduaneros.

RESUMEN

Yordano Sánchez Montes, Tisha Campbell Mena, Shirley Herrera Delgado, (2019). Obstáculos técnicos y reglamentarios a la aplicación de la rectificación de la Declaración Aduanera: El caso de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: Seminario de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior. Escuela de Administración Pública, Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Costa Rica. Enero del 2020.

Directora: Licda. María Luisa Ramírez Santolaya, MBA.

Palabras clave: 1. Rectificación de declaraciones aduaneras 2. Artículo 90 Ley General de Aduanas. 3. Análisis Comparativo de rectificación. 4. Deficiencias Ley General de Aduanas. 5. Costa Rica.

El presente proyecto de investigación analiza los distintos obstáculos técnicos y reglamentarios a la aplicación de la rectificación de la Declaración Única Aduanera (en adelante DUA) de importación en Costa Rica, examinando los conceptos relacionados, tales como la declaración aduanera, sanciones administrativas, principios tributarios, normativos, administrativos, diferencia entre los conceptos de rectificación con los de anulación y desistimiento, para finalmente, estudiar los antecedentes normativos internacionales que ayudan a entender los obstáculos mencionados.

Este seminario desarrolla un análisis comparativo de la figura de rectificación en Aduanas, no solo en Costa Rica, sino también en algunas de las organizaciones internacionales como el convenio de Kioto, y las normas comunitarias de otros países, por sus similitudes en economía, comercio exterior y otros elementos, con el objeto de tener un marco comparativo del alcance de nuestra legislación, y a su vez, identificar áreas de mejora para el desarrollo de futuras conclusiones y recomendaciones.

En su ejecución, en este seminario se lleva a cabo un estudio exhaustivo de la normativa disponible a nivel nacional acerca de la rectificación aduanera, llegando a un análisis de la Ley General de Aduanas, su Reglamento y el Manual de Procedimientos

Aduaneros, y también a reconocer elementos de supletoriedad en la Ley General de Administración Pública, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, con el fin de determinar los alcances que tiene el artículo analizado. Asimismo, se compilan una serie de entrevistas a expertos en distintas áreas del quehacer aduanero nacional, para comprender su opinión y experiencia profesional en lo que respecta a este procedimiento.

Por último, se exponen los principales hallazgos por parte del grupo de trabajo, obtenidos tanto del análisis bibliográfico como de las entrevistas realizadas, estas conclusiones se resumen en:

- a) Necesidad de actualización de la normativa relacionada, por el alcance de la ley limitado para el usuario.
- b) Carácter punitivo del artículo 90 de la LGA.
- c) Procedimiento de rectificación poco definido o estructurado.
- d) Deficiencias del alcance de la normativa nacional, en comparación con normativas internacionales analizadas
- e) Momentos de solicitud y plazos de resolución de dichas solicitudes, deben ser sujeto de estudio sobre su cambio o implementación de un plazo en la LGA.

Además, se encuentran áreas de posibles mejoras del procedimiento actual, las cuales, pueden derivar en una mejora sustantiva del proceso, mejores controles y mejor acceso a información hacia el administrado, derivando en un progreso en la transparencia de parte de la Administración Pública.

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se relaciona con el procedimiento para la rectificación de la Declaración Única Aduanera de importación en Costa Rica, el que se puede definir como: la acción de solicitar a la Administración Aduanera correcciones al DUA, ya sea por datos inexactos, por omisiones y/o equivocaciones que puedan ser comprobadas de forma clara y contundente. La figura de la rectificación está definida en el artículo 90 de la LGA No 7557 (Asamblea Legislativa, 1995).

El DUA es una declaración que se rinde ante la Administración Aduanera con el fin de solicitar una destinación para mercancías que ingresan (tanto de forma anticipada, en perfeccionamiento activo, Zona Franca o cualquier otro régimen) o que están por salir del territorio nacional y se encuentran bajo control aduanero. Se realiza bajo la fe del juramento, considerando que la característica principal de su rectificación es que el declarante (agente aduanero) la solicita y, por tanto, queda sujeta que la Administración Aduanera corrobore la motivación de esta, y su viabilidad, para luego determinar su aceptación mediante un acto resolutivo apegado al principio de legalidad.

Es importante mencionar que según el artículo 90 de la LGA (Asamblea Legislativa, 1995), el causal de las solicitudes de rectificación del DUA, son los errores u omisiones que se cometieron en su confección.

Se entiende por errores u omisiones toda aquella información que estaba errónea o que se omitió al momento de presentar la declaración y que por ese motivo se deba de realizar la debida corrección y presentación de la documentación probatoria la cual justifique y compruebe.

La investigación se realiza por el interés de conocer los obstáculos técnicos y reglamentarios que enfrenta el procedimiento de la rectificación del DUA en Costa Rica.

Para ello es necesario identificar los elementos legales, administrativos y tecnológicos que deben abordarse para hacer más eficaz el procedimiento, y también maximizar los objetivos de facilitación de comercio, adquiridos por Costa Rica, por ejemplo, el *Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC (1995), suscrito el primero de mayo del 2017.

Es de interés académico, profundizar el análisis de la figura de rectificación a través de la indagación desde legislaciones internacionales; así como la revisión de la normativa tributaria nacional que presenta similitudes, lo que permite hacer un análisis comparativo, el cual lleva a determinar las mejores prácticas que pueden adoptarse a nivel aduanero nacional.

El interés profesional y académico es proponer un nuevo enfoque a la rectificación aduanera, tanto en el ámbito operativo como en el informático, con el fin de agilizar los procesos y resoluciones, dándole a la persona que elabora la declaración aduanera la capacidad para que pueda corregir sus propios errores y ser él (ella) mismo (a) él (la) que subsane el error o la omisión, sin detrimento de las responsabilidades que esto conlleva.

Para realizar la propuesta mencionada es fundamental hacer una breve revisión de los antecedentes de la figura de la rectificación aduanera.

ANTECEDENTES

Previo a iniciar la investigación se realiza una búsqueda de antecedentes de otros estudios o investigaciones que aborden el tema de la rectificación del DUA. No obstante, la revisión bibliográfica llevada a cabo en redes y en plataformas de información de las diferentes universidades refleja que, al momento de llevar a cabo este estudio, no se dispone de investigaciones publicadas previamente en Costa Rica. La falta de estudios precedentes en el tema específico le brinda relevancia al estudio, ya que es un área de la disciplina que no ha sido abordada anteriormente en el país y representa una oportunidad de brindar un aporte significativo dentro del campo de la Administración aduanera y de comercio exterior.

Debido a lo expresado anteriormente, se recurre a investigar antecedentes de otros países con respecto al tema de rectificación en Aduanas, los cuales se enumeran a continuación:

Un primer antecedente corresponde a Isizán y Minchala (2018), quienes presentaron la Tesis: *“El Sistema Nacional de Aduanas y su simplificación en el proceso de verificación y rectificación de tributos”* en Ecuador. En este trabajo se manejan teorías sobre los orígenes de las demoras y su actual procedimiento de los procesos de verificación y rectificación de tributos en el Sistema Nacional de Aduanas ecuatoriano.

La investigación se enmarca en un proyecto factible. La muestra estudiada es de un agente de Aduanas y un experto aduanero de Administración de tributos, para la realización de entrevistas. El estudio confirma que la implementación del sistema de gestión es positiva, reduciendo el tiempo de ejecución, y detallando algunas problemáticas pendientes del procedimiento. Este trabajo se relaciona con la investigación en curso, ya que propone un acercamiento a los objetivos y estructura metodológica por desarrollar, en cuanto a las falencias por detectar en el procedimiento de rectificación aduanera, y las posibles recomendaciones que se puedan brindar.

Un segundo antecedente corresponde a un portal en línea, en su apartado informativo legal, descrita por Zuzunaga, Assereto y Zegarra (2017), la cual se denomina: *“Solicitud de*

devolución de tributos aduaneros que implica la solicitud de rectificación de la declaración aduanera". Se trata de un boletín informativo legal, el cual analiza pronunciamientos del Tribunal Fiscal del Perú, respecto a la solicitud de devolución de tributos, los cuales implican una solicitud de rectificación de la declaración aduanera, y los procesos a seguir en cuanto a la devolución de tributos. Esta referencia se relaciona con la investigación planteada, ya que se demuestra que la Administración Aduanera hace una diferenciación entre la devolución de tributos y las solicitudes de rectificación para que los importadores y auxiliares sepan como tramitar ambas figuras y que una no conlleva a la otra.

Un tercer antecedente corresponde al desarrollado por Marrero (2016), el cual lleva por título: *"¿Qué es el DUA? Supuestos en que no cabe rectificación y documentación a aportar"*. Se trata de un artículo informativo de España, en el cual se describe el concepto de DUA, y analiza los supuestos en los cuales no cabe solicitar una rectificación, tales como los tiempos de presentación, inexactitud de datos, reconocimiento físico de las mercancías y finalmente el levante de las mercancías.

Este artículo indica que la Aduana tendrá la potestad de exigir que la rectificación solicitada se realice mediante la presentación de una nueva declaración aduanera, sustituyendo la presentada inicialmente, siempre y cuando las mercancías no sean distintas a las declaradas desde un inicio.

Este trabajo es pertinente con la investigación aquí planteada, ya que aborda algunas de las teorías que se busca desarrollar durante la realización de este, abordando temas de gran importancia como los momentos de presentación, documentación a aportar en una solicitud de rectificación, así como la obligatoriedad de presentar una declaración aduanera rectificativa, que sustituya la inicial.

A continuación, se plantean los aspectos mediante los cuales se justifica llevar a cabo esta investigación.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación busca plantear en detalle los desafíos que enfrentan actualmente los agentes y funcionarios aduaneros, así como los importadores y/o consignatarios, al solicitar la rectificación del DUA del régimen de importación definitiva, tomando en cuenta la carencia de una reglamentación específica sobre el procedimiento de rectificación en aplicación del artículo 90 de la LGA. Por ello, se busca brindar un marco referencial para futuras reformas que se ajusten con la normativa de este ámbito.

El Servicio Nacional de Aduanas, tiene un papel protagónico en el intercambio comercial internacional de mercancías, en aspectos como: seguridad, generación de estadísticas y recaudación de impuestos durante el proceso de arribo, permanencia y despacho de las mercancías; por todo lo anterior es primordial una correcta declaración aduanera, que cumpla con los fines del régimen jurídico aduanero contenidos en el artículo 6 de la LGA. Razón por la cual, Costa Rica al asumir el compromiso de acatar lo dispuesto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de la Organización Mundial de Comercio, requiere contar con una estructura jurídica aduanera armoniosa con las prácticas comerciales internacionales y reducir los obstáculos al comercio, de forma que todas las normas y procedimientos que adopten los países firmantes del Acuerdo se elaboren de manera que no obstruyan el comercio.

Otro punto por considerar es la revisión de los elementos del DUA, ya que se realiza un análisis de lo que se puede o no rectificar, esto debido a que la LGA carece de una delimitación al respecto y genera incertidumbre tanto para los solicitantes como para los funcionarios públicos que reciben las solicitudes, por ende, puede ocasionar un obstáculo al comercio.

Asimismo, el propósito de estudio es analizar el procedimiento informático de rectificación en el sistema TICA, para identificar sus alcances, debido a que, en la actualidad la solicitud no se hace a través del sistema informático y en muchas ocasiones no existen aplicativos que hagan posible para la Administración llevar a cabo la rectificación solicitada. La atención a la solicitud de rectificación no es ni inmediata ni expedita, lo que provoca que en algunas Aduanas las solicitudes de rectificación se acumulen por años, sin ser resueltas

y de ahí surge la necesidad de dar un seguimiento especial y particular a las formas en que se modifica la información del DUA en el sistema, para determinar el procedimiento óptimo. A partir de este análisis se justifica el hecho de revisar la viabilidad de dar al declarante o su representante (agente aduanero) la facultad de rectificar directamente en la aplicación informática aduanera TICA, tal como se realiza, por ejemplo, en la plataforma digital DECLARA y ATV la cual es utilizada por el declarante para rectificar las declaraciones tributarias.

Es por ello, que el interés de abordar este problema de investigación consiste en brindar un aporte para el mejoramiento de las áreas legal, operativa e informática, que se relacionan con la figura de la rectificación.

Por tanto, si los objetivos de este proyecto son alcanzados, la Administración Aduanera podrá contar con un análisis de carácter académico con opciones concretas, las cuales, de lograrse su implementación, permitirían adecuar los procedimientos de rectificación conforme lo exige la legislación nacional e internacional vigente y mejorar los tiempos de respuesta de la misma, optimizando así el aprovechamiento de los recursos gubernamentales, el potencial humano y tecnológico disponible para optimizar el control en la importación y exportación de mercancías.

Lo mencionado en el párrafo anterior se ampara a la Ley N°8220 que decreta la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, específicamente en su artículo 9° que “*establece un trámite único y compartido*” (p.5) ante entidades públicas, protegiendo así, el derecho del administrado; sin excluir los demás artículos de esta ley que velan por la eficiencia de la Administración Pública (Asamblea Legislativa, 2002).

El desarrollo de este documento busca constituir un aporte para el estudio de los procesos actuales sobre la figura de la rectificación, lo cual permite buscar así, un análisis sobre el proceso de rectificación de la declaración aduanera, proceso de especial importancia e interés para el país, por su dinámica comercial; lo que incorpora una oportunidad tanto de aprendizaje, como de aplicación de conocimientos.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Los justificantes enunciados permiten tener claridad sobre el problema a investigar el que se plantea de la siguiente forma: ¿Cuáles son los obstáculos técnicos y reglamentarios que implica la rectificación de las Declaración Única Aduanera en Costa Rica?

En la actualidad, los operadores del comercio encuentran graves dificultades cuando sus representantes no pueden rectificar las declaraciones, esto debido a las características del procedimiento de rectificación aduanera en el área legal, operativa e informática, las cuales devienen en costos adicionales y obstáculos al comercio.

OBJETIVOS

Para abordar el problema de investigación planteado, la investigación persigue el siguiente objetivo general.

Objetivo general

- Analizar los obstáculos técnicos y reglamentarios para la rectificación de la Declaración Única Aduanera, desde el ámbito normativo, operativo e informático logrando así, un enfoque integral sobre este procedimiento tributario.

El cumplimiento del objetivo general supone el planteamiento de los siguientes objetivos de carácter específico:

Objetivos específicos

- Estudiar la normativa que rige la figura de la rectificación de la Declaración Única Aduanera, tanto en Costa Rica como en otras regiones para realizar comparaciones a sus alcances y las mejores prácticas.
- Identificar los elementos de la Declaración Única Aduanera que pueden ser objeto de rectificación para caracterizarla adecuadamente en el ámbito operativo.
- Revisar los aspectos dentro del ámbito informático que se requieren solventar, sistematizando el procedimiento de la rectificación de la Declaración Única Aduanera, particularmente en el caso de Costa Rica.
- Detallar los resultados de la investigación sobre las dificultades del procedimiento de rectificación de la Declaración Única Aduanera en las Aduanas de Costa Rica, determinando las circunstancias que afectan a los declarantes.

ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación tiene como propósito analizar los obstáculos actuales con respecto al procedimiento de rectificación aduanera en Costa Rica en el régimen de importación definitiva, establecido en el artículo 90 de la LGA N° 7557; tomando en consideración que se excluyen las rectificaciones de manifiestos de carga, y las rectificaciones de declaraciones de otros regímenes como el de Zona Franca, Perfeccionamiento Activo y Exportación en todas sus modalidades.

Delimitación

Delimitación temporal

El desarrollo de la investigación inicia durante el mes de agosto del 2018, en donde se lleva a cabo el cumplimiento de los objetivos hasta el mes de diciembre del 2019.

Delimitación espacial

Por ser el procedimiento de rectificación aduanera, un proceso de aplicabilidad general, el ámbito de investigación de este seminario se desarrolla espacialmente en todo el Servicio Nacional de Aduanas.

Delimitación institucional

En el desarrollo de esta investigación la delimitación institucional está comprendida por el Sistema Aduanero Nacional, el cual incluye entidades públicas y privadas, las cuales se toman como sujetos de estudio, que ejercen y se relacionan con la gestión aduanera nacional (Asamblea Legislativa, 1995).

Además, se toman en cuenta Aduanas y agentes aduaneros del país, con experiencia ya que día a día realizan los procedimientos de rectificación. Cabe resaltar que, al momento de la investigación, no se tiene acceso a casos concretos de solicitudes de rectificación.

Metodología

Población

La población para la presente investigación está conformada por personas del ámbito público (funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas), y privado (tales como agentes aduaneros), que intervienen en la presentación, aceptación y procesamiento de las rectificaciones de las declaraciones aduaneras de importación definitiva en Costa Rica.

Debido al gran tamaño de la población, los investigadores no podían abarcar y probar a cada individuo de la población, ya que consume mucho dinero y tiempo. Por esta razón, los investigadores confían en la técnica de la entrevista enfocada a la población seleccionada.

Sujeto de estudio

El sujeto de estudio de esta investigación lo constituye la población anteriormente descrita que, desde el ámbito público y privado, (tales como Agentes aduaneros, funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas) forman parte del proceso de rectificación aduanera, según la normativa vigente, con el objeto de tener una visión amplia de todas las partes que conlleva el procedimiento de rectificación, y cómo interactúan los distintos actores en el desarrollo de este.

Objeto de estudio

De acuerdo con el problema de estudio, se determina que el objeto de estudio es la Declaración Única Aduanera de las importaciones, ya que, por medio de este instrumento legal y oficial ante la Aduana se da inicio y sustento al proceso de rectificación, buscando solventar errores de hecho, aritméticos y otros involuntarios, cometidos durante el periodo de elaboración de este.

Se debe hacer énfasis a que el objeto de estudio es la base para la realización de la investigación junto con la población y sujetos de estudio, anteriormente mencionados.

Enfoque

Esta investigación utiliza un enfoque cualitativo, utilizado para el abordaje de temas de estudio poco explorados o donde no se ha hecho investigación al respecto. Se aprovechan las características propias de esta metodología indicadas por Hernández (2006), las cuales son:

Utilizar la recolección de datos sin medición numérica, además sus planteamientos no son tan específicos como en el enfoque cuantitativo.

Se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación de Grinnell (como se citó en Hernández, 2006). Además, se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas), por lo que van de lo particular a lo general.

Según Todd, Nerlich y McKeown (como se citó en Hernández, 2006) el investigador pregunta cuestiones generales y abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito, verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe, analiza y los convierte en temas de estudio. Debido a ello, la preocupación directa del investigador se concentra en las vivencias de los participantes tal como fueron (o son) sentidas y experimentadas según Sherman y Webb (como se citó en Hernández 2006).

Muestra o elección de las unidades de análisis

El estudio se realiza sobre una muestra o elección de unidades de análisis no probabilística por juicio, este tipo de muestra es empleada para las tesis que requieran conseguir información de expertos en alguna materia muy específica. En la que se incluye a un experto en derecho aduanero, 10 agentes aduaneros, 10 importadores y 10 funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas a quienes se les realiza una entrevista no estructurada a partir de una guía (consultar instrumentos en los anexos: 6, 7, 8, y 9) en la que se informó la posibilidad de acogerse a no publicar sus nombres u otros datos sobre los expertos entrevistados, ya que cuentan con el derecho de la confidencialidad estadística.

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010) indican que la muestra de expertos se define como: “Utilizada en estudios donde es necesaria la opinión de individuos expertos en un tema. Son muestras frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia prima del diseño de cuestionario; es decir, recoge la perspectiva de especialistas” (p.397)

Según el texto anterior el muestreo por juicio de expertos pretende agrupar un número limitado de individuos con las características relevantes para el estudio, ya que se pretende saber el juicio profesional de la población anteriormente mencionada. La selección de los individuos es de una manera intencional en donde el juicio del investigador se toma en cuenta, por ello este tipo de muestreo es más conveniente para proyectos exploratorios y así identificar las mejoras que se pueden aplicar a la rectificación.

Con las muestras de expertos, los investigadores intentan encontrar datos de calidad de profesionales, todos ellos de un área en común o con conocimientos afines (Ledezma, 2017).

Técnica e instrumento para la recolección de la información

La técnica e instrumentos para la recolección de la información que se aplica en la investigación es la entrevista focalizada, que se aplica a la muestra seleccionada dentro de la población mencionada. A través de la entrevista, se obtiene información sobre los eventos o hechos importantes para la investigación, teniendo así contacto directo con las personas que se consideren fuente de información (específicamente, la población seleccionada).

De acuerdo con Sabino, (1992) comenta que la entrevista, desde el punto de vista del método: “es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación” (p.116). De acuerdo con lo anterior el investigador construye las preguntas y se las formula a las personas capaces de aportar datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger información y la otra es la fuente de esas informaciones.

La ventaja esencial de la entrevista según Sabino (1992), es que

son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes y expectativas, cosa que por su misma naturaleza es casi imposible de observar desde fuera. Nadie mejor que la misma persona involucrada para hablarnos acerca de todo aquello que piensa y siente, de lo que ha experimentado o proyecta hacer (p.116)

por ello este trabajo se enfocará principalmente en los conceptos u opiniones que dan los actores concedores del tema.

El instrumento seleccionado es la guía de la entrevista la cual consiste en una serie de preguntas estructuradas que sirven de orientación para recopilar la información de interés para el desarrollo de la investigación por parte de fuentes primarias, además se realiza una revisión exhaustiva de bibliografía relacionada (Ver anexo 6).

Seguidamente, una vez señalado el instrumento, se detalla el método de trabajo.

Método de trabajo

Mediante el cuadro 1, se explican conceptual y operacionalmente los mecanismos utilizados para el análisis de la problemática de investigación, buscando comprender la aplicación, los conceptos y fundamentos expuestos en el marco teórico, objetivo general y los específicos. Es importante rescatar que esto se hace de una manera progresiva, por tanto, conforme se desarrollen los objetos de estudio aquí señalados, se pueden determinar las posibles recomendaciones sobre la problemática planteada.

Cuadro 1. Variables / Categorías de análisis:

Objetivos específicos	Categorías de Análisis	Definición conceptual	Definición operacional	Definición instrumental
Estudiar la normativa que rige la figura de la rectificación de la Declaración Única Aduanera, tanto en Costa Rica como en otras regiones comparando sus alcances y las mejores prácticas.	Normas que definen la figura de la rectificación de la declaración aduanera en la legislación internacional y nacional.	Regulaciones legales para la rectificación de la Declaración Única Aduanera.	Figura de la rectificación en cada una de las fuentes ordenamiento jurídico nacional e internacional, a saber: Código Aduanero Uniforme Centroamericano III Código de Tributario LGA Leyes aduaneras de otros países.	Construcción de cuadros comparativos que evidencien la revisión de la figura en las fuentes.
Identificar los elementos de la Declaración Única Aduanera que pueden ser objeto de rectificación para	Elementos de la declaración única aduanera que pueden ser objeto de rectificación.	Cada uno de los campos de Información que tiene la declaración única aduanera.	Datos del declarante. Encabezado de la declaración. Líneas de mercancías. Datos del proveedor. Datos de facturas.	Ítem específico que será consultado en entrevista focalizada a expertos en la materia. Revisión de jurisprudencia.

<p>caracterizarla adecuadamente en el ámbito operativo.</p>		<p>Documentos. Variables. Contenedores. Exoneraciones. Declaración de valor Condiciones de transacción. Datos para tránsito.</p>	<p>Documento Formato del mensaje del DUA, utilizado para transmitir declaraciones aduaneras al sistema TICA.</p>	
<p>Revisar los aspectos dentro del ámbito informático que se requieren solventar, sistematizando el procedimiento de la rectificación de las Declaraciones Únicas Aduaneras, particularmente en el caso de Costa Rica.</p>	<p>Aspectos del ámbito informático en la rectificación de la Declaración Única Aduanera en Costa Rica.</p>	<p>Elementos del sistema Informático TICA, los cuales buscan la modernización y el almacenamiento de datos en las gestiones aduaneras.</p>	<p>Elementos por modificar en el sistema informático TICA, para digitalizar el procedimiento de rectificación. Sanciones. Formatos utilizados. Documentos de soporte. Tiempos de respuesta. Aspectos no legítimos o ilegales. Discrepancia de criterios.</p>	<p>Ítem específico que será consultado en entrevista focalizada a expertos en la materia.</p>

				Ajustes en la obligación tributaria aduanera.	Otros
Detallar los resultados de la investigación sobre las dificultades del procedimiento de rectificación de la Declaración Única Aduanera en las Aduanas de Costa Rica, determinando las circunstancias que afectan a los declarantes.	Las dificultades del procedimiento de rectificación de la Declaración Única Aduanera.	Resultados de la investigación.	Descripción y análisis detallado de los distintos elementos que suponen dificultades para el usuario del procedimiento de la rectificación en Costa Rica.	Aspectos políticos. Aspectos administrativos. Aspectos tecnológicos. Aspectos legales Otros.	Ítem específico que será consultado en entrevista focalizada a expertos en la materia y funcionarios de la Unidad de Sistemas Aduaneros de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda. Análisis final de todos los datos recopilados de las entrevistas, exposición de los principales hallazgos en las consultas bibliográficas sobre legislación y procedimientos de rectificación aduanera, nacional e internacionalmente.

Fuente: Elaboración propia.

SECCIÓN II

CAPÍTULO 1: LA RECTIFICACIÓN ADUANERA

En este primer capítulo se desarrolla el marco conceptual de la figura de la rectificación de las declaraciones aduaneras que permite revisar su definición y diferenciarla de otras figuras jurídicas que tienen similitud con esta.

Con el fin de ahondar en el análisis se define en primer lugar el concepto de rectificación en el plano legal administrativo, tributario y por último aduanero, derivando así, los elementos necesarios para comprender el tema de estudio y sus aristas.

1.1 ¿Qué es rectificación?

Para entender el concepto de rectificación en cualquier ámbito se debe partir en primer lugar de su definición como tal: según el Diccionario del español jurídico (2018), la palabra rectificar procede del latín *rectificāre*; de *rectus*, recto, y *facĕre*, hacer, de esto se puede inducir que el término indica *hacer con rectitud, o corregir lo erróneo*.

En la vida diaria son muchas las ocasiones en que se deben rectificar acciones que se llevan a cabo, y esto debido a muchas causas que hacen que la intención inicial deba variar o se deba ajustar a circunstancias nuevas o desconocidas en el momento inicial.

Con el fin de contextualizar el tema de estudio, se detalla el concepto de rectificación en el ámbito jurídico-administrativo, tributario y aduanero, tal como se define a continuación:

1.1.1 Nivel Jurídico

En este apartado se puede entender como rectificación, la capacidad de modificar o enmendar actos en la Administración pública, siempre y cuando exista un error involuntario de parte del administrado; este concepto fue elevado por estudiosos en derecho administrativo tal como Socías (2002) que lo define como: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos” (p.158).

Misma definición sirve de sustento para la Ley General de Administración Pública (Asamblea Legislativa, 1978), número 6227 del 02/05/1978 que establece en su artículo 157: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos" (p.25).

A partir de este artículo, se desprenden varios conceptos, tales como lo son: los errores materiales, los errores de hecho y los errores aritméticos:

Error de Hecho: Es aquel que, de alguna manera, vulnera el acto administrativo en alguna de sus partes, o se encuentra en disconformidad con el objeto de la Administración, procedente de un error de la persona o cosa que lo produce.

Error Material: Acto que se genera cuando lo declarado no coincide en alguna forma, con lo que se deseó declarar.

Error Aritmético: Se define el error aritmético o de cuenta, como "los errores numéricos tales como la omisión de un dígito... O el error en el cálculo... o el error en el precio" (Socias, 2002, p.165) en el cual, según el mismo autor, exige procedimientos de rectificación.

1.1.2 Nivel Tributario

En el ámbito tributario, se define la rectificación como una acción correctiva con el fin de subsanar el incumplimiento tributario, es decir, es una gestión posterior a la violación de una obligación que genera un saldo tributario o no, aplicable también cuando el obligado razone que una declaración haya afectado sus intereses legítimos.

A nivel tributario, existen procedimientos para que el declarante pueda rectificar por medio de una declaración posterior afirmaciones o datos contenidos en la declaración, si son fruto de un error o deliberadamente son inexactas. Indicado así en el artículo 130 del Código Tributario (Asamblea Legislativa, 1971). Teniendo en cuenta en general los siguientes conceptos:

- a) Sujeto Pasivo: Es quien tiene la potestad de corregir los errores cometidos en la declaración tributaria, iniciando así el procedimiento de rectificación mediante la presentación de una nueva declaración tributaria y quien posee la obligación tributaria en los casos que corresponda.
- b) Hecho Generador: Según lo indicado en el artículo 55, de la LGA, es un proceso de la Administración tributaria en donde se declara con la documentación correspondiente, una obligación tributaria preexistente (Asamblea Legislativa, 1995).

En relación con el tema de estudio, la Administración Tributaria introduce actos del comercio exterior, debido a que las Aduanas actuales tienen funciones que se relacionan con la recaudación de impuestos y gravámenes aduaneros, esto se convierte en una recolección natural a través del Estado. Estos conceptos están sustentados por Anabalón (como se citó en Witker, 1999) el cual al definir el derecho aduanero indica:

Aquella rama del derecho público que estudia las normas legales y convenios internacionales aplicables a las operaciones de comercio exterior realizadas por los operadores habilitados legalmente, a fin de recaudar los tributos aduaneros y regular requisitos adicionales de paso a que se somete el tráfico de mercancías entre países o territorios aduaneros distintos (p.27).

En la teoría del derecho tributario, el declarante puede rectificar por medio de una declaración a posteriori, la información o los datos contenidos en una declaración de impuestos, lo que justifica el tema de investigación actual, ya que si el derecho aduanero y el derecho tributario tienen como objeto, fines iguales, la rectificación debería aplicarse en principio, de forma igual, contextualizada dentro de la gestión aduanera nacional.

1.1.3 Nivel aduanero

En el ámbito aduanero, se define la rectificación como un acto que realiza el declarante con el fin de corregir información que se presente de forma incorrecta o con omisiones en la Declaración Única Aduanera. No obstante, esto no impide que la autoridad aduanera pueda determinar que existen datos erróneos y proceda conforme la normativa,

sea a rectificar de oficio las declaraciones aduaneras, o bien iniciar los cobros de tributos pendientes y/o los procedimientos sancionatorios de multa asociados a tales circunstancias, según lo indicado en los artículos 90 y 102 de la LGA.

1.2. Diferencias entre los conceptos de rectificación, anulación y desistimiento en la normativa aduanera costarricense

Para definir el concepto de estudio, es importante diferenciar los términos de rectificación, desestimación y anulación en el ámbito aduanero, las cuales en ocasiones son procesos afines. Por ello, a continuación, se detallan aspectos generales sobre estas figuras.

1.2.1 Desistimiento de la declaración

Con base en el artículo 92 de la LGA (1995) se aprecia que la figura del desistimiento no es igual, ni es parte de la figura de la rectificación, ya que él mismo indica que aplica la desestimación de la declaración, solamente cuando el declarante desiste del régimen y no se haya autorizado el levante de las mercancías. Este artículo también indica, que es en caso de que exista error en el que se haya viciado su voluntad y que es por esta razón que se puede solicitar esta figura.

Literalmente, el artículo 92 de la LGA (1995) indica:

El declarante podrá desistir de la declaración a un régimen, antes de la autorización del levante de las mercancías, cuando demuestre ante la autoridad aduanera la existencia de errores de hecho que hayan viciado su voluntad.

Una vez aceptado el desistimiento, la Aduana otorgará un plazo de ocho días hábiles, para someter las mercancías a otro régimen. Transcurrido ese plazo, sin solicitarse el cambio de régimen, las mercancías causarán abandono a favor del fisco.

Una vez aceptado el desistimiento, en el caso de desistirse una declaración de exportación definitiva, la Aduana se limitará a dejarla sin efecto, comunicando este hecho a las oficinas competentes. (p.52)

Este apartado es muy específico e indica que solamente se puede desistir si no hay levante, mientras que en la rectificación se menciona que la misma se puede realizar en cualquier momento siempre y cuando se tenga información incorrecta u omisiones.

Ambas actuaciones tienen una similitud en común, la cual es, que deberán de ser demostradas y fundamentadas con pruebas por parte del declarante. Por otro lado, la gran diferencia a recalcar es que, en el desistimiento, la DUA queda sin facultad alguna jurídicamente, dejando de tener efecto en el sistema informático del TICA y por tanto se anula a nivel de sistema.

1.2.2 Anulación de la declaración

Esta figura, a pesar de ser parte de los procedimientos aduaneros de la Administración aduanera y sus usuarios, no tiene como tal una definición o indicación expresa por parte de la LGA, ni de su Reglamento.

Sin embargo, al corresponder a una necesidad real para el orden de las operaciones y la correcta emisión de estadísticas, y para concluir satisfactoriamente algunos trámites, el procedimiento de anulación del DUA sí está expuesto en la circular DGT-014-2007 de la Dirección General de Aduanas, el cual, entre otros elementos, indica que ésta se podrá efectuar para DUAs que se encuentren en:

- a) Proceso de aforo (DEC)
- b) Autorización de levante, posteriori y fiscalización (ORI);
- c) En modalidad anticipada de cualquier estado, solo en caso de que el transporte no haya arribado al puerto aduanero por una razón de fuerza mayor o en caso fortuito.
- d) Cuando se realiza la primera transmisión al sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas, conocido como TICA, el cual debe validar que con la transmisión se cumplan todas las formalidades, es la descrita en la LGA

(Asamblea Legislativa, 1995) en su artículo 89, la cual indica cuándo puede ser rechazada la declaración aduanera:

De no aceptarse la declaración, se notificará inmediatamente su rechazo al declarante señalando los errores y defectos y otorgando un plazo de tres días hábiles para su corrección. Transcurrido el plazo indicado sin que hubieran sido subsanados los errores y defectos, se procederá a su archivo. (p.51)

Dado que el procedimiento para la transmisión y aceptación del DUA es mediante la aplicación informática TICA, en el caso del rechazo, el declarante recibe un mensaje electrónico donde se indican los errores e inconsistencias, que si no son corregidas o subsanadas la aplicación no procede con la aceptación. A nivel de la aplicación, si se da la aceptación de la transmisión del DUA y al ser las 24 horas del día de transmisión y no se ha procedido con el pago de la obligación tributaria aduanera, se procede a la anulación de la declaración y su respectivo registro en el sistema, aparece en estado ANU (Anulado) (Ministerio de Hacienda, 2019). Asimismo, el Manual de Procedimientos prevé la anulación del DUA de exportación en aquellos casos en los que en el plazo de cinco días el declarante no transmite notas técnicas, o no solicita mediante la transmisión el tipo de revisión (Ministerio de Hacienda, 2019).

Además, las anulaciones se deben efectuar únicamente en la Aduana de control correspondiente, en caso de que proceda se hace la devolución de impuestos al usuario correspondiente.

Asimismo, cuando la Aduana autoriza el desistimiento de una declaración aduanera que aún no tiene autorización de levante, conforme los artículos 91 y 92 de la LGA, al final deberá procederse con la anulación de la DUA en el sistema informático, puesto que no debe quedar activa en éste. Dicha anulación se ordena mediante resolución motivada emitida por la Gerencia de la Aduana.

1.3 Antecedentes normativos internacionales de la figura de la rectificación

1.3.1 Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Un antecedente a nivel regional, de la figura de la rectificación en Aduanas, es el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (aprobado inicialmente en el año 1963), con tres modificaciones a la fecha y establece la normativa aduanera para los países signatarios conforme a los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración (SICE, 2006).

Para contextualizar el tema de estudio, la normativa aduanera centroamericana hace mención del concepto de rectificación y procedimientos anexos de la siguiente forma:

a) El CAUCA I ratificado el 13 de diciembre de 1963 menciona en el artículo 57 que la rectificación para un DUA se indicará en el reglamento. El CAUCA II ya derogado, por tanto, no vigente en este momento, ratificado el 6 de abril de 1995, menciona en el artículo 57° el carácter definitivo de la declaración y su rectificación, pero no indica en cuáles casos el declarante puede rectificar.

b) En el RECAUCA II también derogado, menciona el proceso de rectificación del manifiesto de carga en el artículo 68°, además en el artículo 89° indica el procedimiento de la rectificación de la declaración.

c) El CAUCA III ratificado el 18 de noviembre del 2003 (aún vigente en Costa Rica, no así en el resto de los países de Centro América y Panamá), aparece la figura de la rectificación en el artículo 57° Capítulo I Título V “*Del despacho aduanero y de sus actos previos*”. No obstante, en el RECAUCA III emitido el 8 de enero del 2003 no contiene ningún artículo que regule el proceso de rectificación.

d) El CAUCA IV, aún pendiente de su entrada en vigor en Costa Rica, hace mención sobre la rectificación en el artículo 82° aclarando que la declaración de mercancías es definitiva para el declarante.

e) El RECAUCA IV del 2008, incluye en su artículo número 266° el procedimiento de rectificación del manifiesto de carga, incluyendo plazo y modo de proceder para su solicitud; por otro lado, el artículo número 333° define los

sujetos, casos y aspectos a considerar para la rectificación, citando también los procedimientos de revisión *A posteriori*. Asimismo, dentro de este reglamento no existe ninguna especificación con respecto a la rectificación del artículo 90 de la LGA.

f) CAUCA V y RECAUCA V al momento de finalizar esta investigación, los documentos relacionados, no están expuestos al público ya que aún se encuentran en discusión, por ello no es posible realizar una verificación de posibles reformas al procedimiento de rectificación.

1.3.2 Convenio de Kioto

Una de las bases para definir el concepto de rectificación aduanera, se puede encontrar en el Convenio Internacional sobre la Simplificación y la Armonización de Procedimientos Aduaneros, conocido como Convenio de Kioto (OMC, 1973), adoptado entre los años 1973 – 1974 (aún no ratificado por Costa Rica); el cual en el capítulo 3° parte 5, hace mención sobre la rectificación o retiro de la declaración de mercancías, incluyendo en el artículo 5.1 la rectificación de la declaración de mercancías.

1.4 Antecedentes normativos nacionales de la figura de la rectificación

1.4.1 Código de Normas y Procedimientos Tributarios

El Código de Normas y Procedimientos Tributarios, o Código Tributario (Asamblea Legislativa, 1971) Ley N° 4755 se crea con el fin de regular y aplicar un orden jurídico tributario, el cual está normado por el Derecho Financiero costarricense. En este código, tal como se señala anteriormente, la figura de la rectificación está comprendida en su artículo 130, que la define como una acción correctiva que tiene como fin el subsanar el incumplimiento tributario, es decir, es una gestión posterior a la infracción de una obligación, que determina si genera un saldo tributario o no.

Otros elementos por considerar respecto al artículo 130, se señalan a continuación:

Establece la responsabilidad de los declarantes, la cual indica que los sujetos pasivos podrán rectificar sus declaraciones tributarias. Se aplica también la rectificación, cuando el obligado considere que una declaración haya afectado sus intereses legítimos.

Cuando los sujetos pasivos rectifiquen sus declaraciones tributarias, deberán presentar en los lugares habilitados para este fin, una nueva declaración en los medios que defina la Administración Tributaria, asimismo, en cuanto al pago correspondiente, Asamblea Legislativa (1971) detalla: “Se deberá cancelar un tributo mayor cuando corresponda, junto con sus accesorios, tales como intereses fijados para el pago fuera de plazo” (p.50).

Es importante ubicar las bases del tema de la rectificación de la declaración aduanera, en los fundamentos de la obligación tributaria aduanera, la cual está descrita por Jarach (1957) como: “Acto jurídico de la Administración en el cual ésta manifiesta su pretensión, contra determinadas personas, en carácter de contribuyentes o responsables, de obtener el pago de la obligación tributaria sustantiva” (p.402).

Además, siguiendo otro de los principios del derecho tributario, se debe realizar la observación del sujeto pasivo, ya que es uno de los elementos importantes en la obligación tributaria y con base al mismo es que se realiza la determinación de la obligación tributaria; el sujeto pasivo tiene la potestad de corregir los errores cometidos antes de dicha revisión.

Finalmente, en la teoría del derecho tributario, el declarante puede rectificar por medio de una declaración a posteriori, cualquier información o datos contenidos en una declaración de impuestos.

1.4.2 Ley General de Aduanas costarricense

Como ya se indica anteriormente, en el ámbito aduanero, en la LGA en su artículo 90 (Asamblea Legislativa, 1995) se define la rectificación de la declaración, textualmente señala:

Artículo 90. Rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de corrección y, si procede, deberá acompañarse del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes, calculados según el artículo 61 de esta Ley. Presentar la corrección no impedirá que la autoridad aduanera ejercite las acciones de responsabilidad correspondientes. (p.51)

A partir de este artículo se determinan seis elementos que sirven de base para el procedimiento de rectificación según este artículo los cuales son:

- a) Este artículo señala al declarante como el sujeto que puede efectuar la solicitud de rectificación.
- b) Se señala el DUA como el documento sobre el cual se le realiza el procedimiento de rectificación; ya que en el mismo se expresa bajo la fe de juramento, por parte del Agente Aduanero, el régimen al cual se someten las mercancías, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias; lo anterior basado en el artículo 86° de la LGA (Asamblea Legislativa, 1995).
- c) Esta ley no indica plazos exactos para realizar la rectificación, situación que conlleva a que el declarante pueda, en cualquier momento, realizar dicha rectificación.
- d) Se define la rectificación como un acto que realiza el declarante con el fin de corregir información que se haya presentado de forma incorrecta o con omisiones en la declaración aduanera.
- e) En los casos que haya diferencias en los tributos, se deberá aportar un comprobante del pago de los impuestos e intereses correspondientes, al solicitar la

rectificación. Para ello, el declarante debe auto determinar la diferencia y proceder a su pago.

f) Sin embargo, según lo citado en los puntos anteriores, la Autoridad Aduanera podrá determinar a posteriori, que existen datos erróneos y proceder conforme la normativa, ya sea, rectificando de oficio las declaraciones aduaneras o bien, iniciando los cobros de tributos pendientes y/o los procedimientos sancionatorios de multa asociados a tales circunstancias.

En Costa Rica, la Dirección General de Aduanas establece un *Manual de Procedimientos Aduaneros* (Ministerio de Hacienda, 2019) cuya función principal es velar porque las distintas operaciones en el campo aduanero sean actualizadas y adaptadas al entorno real en las que se desarrollan. Dentro de este manual no se especifica ningún procedimiento para la rectificación del DUA.

Cabe señalar que, en la LGA además del artículo 90 también se indica la figura de rectificación del artículo 79° ter: rectificación del manifiesto de carga por parte del transportista aduanero y la del artículo 82° bis: rectificaciones del manifiesto de carga.

1.4.3 Reglamento a la Ley General de Aduanas costarricense

Tras una revisión al Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H, no hay contenidos que contemplen regulaciones para la figura de la rectificación del artículo 90 de la LGA.

1.4.4 Supletoriedad

Primero, hay que tener en cuenta que el concepto de este término es parte del derecho administrativo; en segundo lugar, se debe entender por supletoriedad, cuando, en un ordenamiento jurídico determinado, una norma carece de una regulación clara y precisa, por lo que, es necesario acudir a otras regulaciones para determinar dicha medida. Esta no solo se limita a la carencia de una ley, sino también, a omisiones o interpretaciones ambiguas que estas puedan tener. (Secretaría de la Contraloría General de México, 2016).

En el tema de estudio, la figura de la supletoriedad se encuentra regulada de las siguientes formas:

- a) Artículo 272 de la LGA (Asamblea Legislativa, 1995) afirma: “Legislación supletoria. En defecto de norma expresa de la legislación aduanera, son de aplicación supletoria las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante CNPT) y demás legislación tributaria” (p.139).
- b) Artículo 7 del CNPT (Asamblea Legislativa, 1971) indica: “En las situaciones que no puedan resolverse por las disposiciones de este Código o de las leyes específicas sobre cada materia, se deben aplicar supletoriamente los principios generales de Derecho Tributario y, en su defecto, los de otras ramas jurídicas que más se avengan con su naturaleza y fines” (p.2).
- c) Artículo 229 del LGAP (Asamblea Legislativa, 1978) señala: “En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás libros de esta ley, como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimiento Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común” (p.34).

Con base a lo anterior, se puede deducir que la LGA (Asamblea Legislativa, 1995) se debe complementar con los artículos de supletoriedad en los casos en los que se encuentren deficiencias u omisiones; por lo que se debe considerar la figura de la supletoriedad como una alternativa legal a los vacíos e insuficiencias jurídicas del artículo 90 sobre rectificación.

A continuación, se analizan las normativas aduaneras de otros países con respecto al tema de estudio, lo cual corresponde al interés de estudiar la forma en que se define la rectificación en distintas regiones aduaneras, así como lo concerniente a plazos, documentación, procesos y actores, con el fin de comparar y analizar tales legislaciones,

para así tener distintos puntos de referencia, para determinar las carencias o virtudes que tiene la legislación costarricense al respecto.

1.5 Figura de la Rectificación Aduanera en la legislación mexicana

Es oportuno realizar un análisis en lo referente al tema de la rectificación aduanera en la normativa vigente en los Estados Unidos Mexicanos, que forman parte del TLCAN (por sus siglas en español: Tratado de Libre Comercio de América del Norte) o NAFTA (por sus siglas en inglés: *North American Free Trade Agreement*), siendo así una zona de libre comercio entre Canadá, Estados Unidos y México, esta zona les permite promover y reducir obstáculos al comercio entre ellos.

Es importante tomar en cuenta los fundamentos legales, los cuales, en este país, se consideran parte de la figura de la rectificación.

1.5.1 Ley aduanera

Los Estados Unidos Mexicanos contempla dentro de su Ley Aduanera la figura de la rectificación, la cual en su artículo 89 indica literalmente lo siguiente:

Los datos contenidos en el pedimento se podrán modificar mediante la rectificación a dicho pedimento. Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el mecanismo de selección automatizado. Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, se podrá efectuar la rectificación del pedimento, salvo en aquellos supuestos que requieran autorización del Servicio de Administración Tributaria, establecidos mediante reglas. Si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, o bien, cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, no procederá la rectificación del pedimento, sino hasta que concluyan dichos actos y la autoridad no haya encontrado alguna irregularidad sobre los datos asentados en el pedimento, salvo en aquellos casos que el Servicio de Administración Tributaria lo establezca en reglas. No se impondrán multas cuando la rectificación se efectuó de forma

espontánea. La rectificación no prejuzga sobre la veracidad de lo declarado ni limita las facultades de comprobación de las autoridades. (Cámara de Diputados, 1995)

1.5.2 Reglamento de la Ley Aduanera

Este Reglamento menciona la rectificación, indicando así, en su artículo 137 que se realiza la rectificación del pedimento mediante la transmisión al Sistema Electrónico Aduanero correspondiente.

1.5.3 Reglas Generales de Comercio Exterior 6.1.1

En esta Regla se expresa que la rectificación se puede realizar cuando se haya incurrido en un pago indebido y el mismo ya aparezca en el pedimento; de igual manera, indica elementos que no se pueden rectificar, por ejemplo: las preferencias ni clasificaciones arancelarias, tampoco los cambios de regímenes, entre otras.

Estas son las normativas que hacen mención directa de la rectificación, de igual manera muy importante indicar que para presentar una solicitud de rectificación en este país, el mismo debe solicitarse ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT, 1995). Según se indica, en la plataforma informática de GOB.MX con base a la normativa que se contempla en el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, se deben de presentar los siguientes documentos: formato original y llenado de la autorización de rectificación de pedimento; original y copia de/los documentos que justifiquen la rectificación; original y copia del representante legal; original y copia del poder notarial en el que se acredite la representación (Reglas Generales de Comercio Exterior, 2017).

1.5.4 Organismos responsables

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Es la Secretaría de Estado la cual es parte de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, creada en el año 1853. Dentro de sus funciones está; proyectar y calcular los ingresos de la federación, manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno de la Ciudad de México, y entre otras más.

Servicio de Administración Tributaria

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fundado el 15 de diciembre de 1995, el cual es el responsable de aplicar la legislación fiscal y aduanera. Dentro de sus funciones están: ser el recaudador de impuestos, ser encargado de dirigir los servicios Aduanales y de inspección, ser partícipe de las negociaciones de los tratados internacionales, entre otras más funciones.

1.5.5 Tramitación

Los solicitantes deberán presentar la solicitud de rectificación ante el receptor de documentos de la Aduana, cumpliendo con toda la documentación que sustenta la solicitud que están realizando.

Existe un procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías (Cámara de diputados, 2018), elaborado por la unidad de normas y procedimientos del Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT), el cual indica que la rectificación puede darse en tres momentos, a saber:

a) Rectificaciones antes del despacho:

Las rectificaciones en este apartado son las establecidas antes de activado el mecanismo de selección automática, por ende, toda declaración aduanera, sin importar su clase, puede ser rectificadas las veces que sea necesaria y sin la autorización de un medio administrativo.

b) Rectificaciones durante el despacho:

Son aquellas rectificaciones que se solicitan cuando ya fue activado el mecanismo de selección automática.

En primera instancia, están los casos en que la mercancía está en proceso de verificación aduanera, pero sin levante, la cual no requerirá autorización por parte del SAT.

En segunda instancia, para los casos en que la declaración aduanera tenga levante, pero sin verificación, la rectificación deberá ser gestionada y autorizada por la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.

c) Rectificaciones después del despacho:

Este tipo de rectificación es cuando la declaración ya tiene el levante y las mercancías ya se encuentran fuera de la zona primaria de la Aduana. Si ya se ha iniciado un procedimiento fiscalizador automático, dicha solicitud debe formar parte del procedimiento.

1.6 Figura de la Rectificación Aduanera en la legislación argentina

Como parte de esta investigación se toma en cuenta la normativa aduanera en Argentina, la cual comprende el tema de rectificación en su Código Aduanero (Dirección General de Aduanas Argentina, 1981), además cabe mencionar que este país forma parte del Mercado Común del Sur (conocida comúnmente como Mercosur), entre otros convenios que tiene a nivel internacional.

De acuerdo con el Código Aduanero de Argentina la figura de la rectificación para importación definitiva está comprendida en el artículo 225 el cual menciona lo siguiente:

1.- El servicio aduanero autorizará la rectificación, modificación o ampliación de la declaración aduanera, cuando la inexactitud fuere comprobable de su lectura o de la de los documentos complementarios anexos a ella y fuera solicitada con anterioridad: a) A que se hubiera dado a conocer que la declaración debe someterse al control documental o a la verificación de la mercadería; o b) Al libramiento, si se la hubiera exceptuado de los controles antes mencionados. 2.- La rectificación, modificación o ampliación también procederá, bajo las condiciones previstas en el encabezamiento del apartado 1, hasta los CINCO (5) días posteriores al libramiento, siempre que la inexactitud se acredite debidamente ante el servicio aduanero, aun cuando fuera solicitada con posterioridad: a) A que se hubiere llevado a cabo el control documental o la verificación de la mercadería, sin que se hubiera advertido la diferencia por parte

del servicio aduanero; o b) Al libramiento efectuado sin control documental o verificación de la mercadería. (Dirección General de Aduanas Argentina, 1981 p.35).

1.6.1 Objeto de la ley

La aplicación de la ley se da cuando la Declaración Aduanera tiene omisiones por cantidades y además se pueda comprobar ante la Aduana que hay inexactitud en la lectura de la Declaración Aduanera. Además, el interesado puede realizar un reclamo en caso de que el valor de la mercancía no corresponda al valor del mercado ya sea antes o después de haber ingresado el trámite correspondiente.

1.6.2 Organismo responsable

Es la Administración Federal de Ingresos Públicos la cual es la encargada de velar por el trámite correcto de las rectificaciones del DUA (Sistema Argentino de Informática Jurídica, 1981).

1.6.3 Tramitación

La Aduana examina las declaraciones presentadas o enviadas por el importador con el fin de determinar que los datos son suficientes para identificar la operación, las mercancías y para el cálculo de tributos, una vez que la Administración examina estas declaraciones y las acepta, el importador puede modificar los datos respectivos. La declaración no produce efectos hasta que sea aprobada por la Aduana por tener la información necesaria para ser tramitada. El declarante puede solicitar una rectificación ante la Aduana por omisión en alguna cantidad.

Es importante mencionar que la Administración puede devolver, las veces que sean pertinentes, la Declaración de Aduanas para su correcta rectificación. Y una vez que la declaración haya sido aceptada por la Aduana, los datos de ésta pueden ser modificados por el importador o su representante.

1.6.4 Medios de solicitud del procedimiento

De acuerdo con el Manual de Operación (Dirección General de Aduanas Argentina, 1981 p.35). el trámite de la rectificación de la declaración exportación se realiza mediante el Sistema Informático Malvina versión 3.0, el cual forma parte del servicio Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

1.6.5 Elementos rectificables de la declaración

Algunos de los elementos que se pueden rectificar de acuerdo con el manual de operación para la declaración de exportación son el número de declaración, el Agente de transporte, el medio de transporte y el código de bandera.

1.6.6 Finalización del procedimiento

En caso de que se realice la rectificación de la cantidad, la Aduana avisará al importador por vía electrónica, en caso de que el cambio haya provocado diferencias en los aranceles percibidos por parte del declarante, la Aduana también comunicará al Registro Seccional para realizar la devolución respectiva.

El cambio se hará efectivo al mes siguiente de haber presentado la rectificación, con lo cual se daría por concluido el trámite de la rectificación de la declaración.

1.7 Figura de la Rectificación Aduanera en la legislación española

Como parte del análisis de legislaciones internacionales en cuanto al apartado de rectificación, se toma en cuenta la legislación aduanera del Gobierno de España, la cual entre los principales elementos que se pueden mencionar está su participación como miembro de la Unión Europea y para este caso en específico, de los acuerdos de cooperación en materia aduanera de los Estados Miembros, mediante el Reglamento (UE) N° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, además de múltiples acuerdos comerciales bilaterales y en bloque que posee con otras naciones.

Para realizar un análisis normativo es importante tomar en cuenta los fundamentos legales los cuales, en este país, se considera la figura de la rectificación.

1.7.1 Ley Aduanera

El gobierno de España contempla dentro de su Ley Aduanera la figura de la rectificación, la cual en su artículo 173 indica lo siguiente:

Artículo 173. Rectificación de una declaración en Aduana.

Podrá permitirse al declarante, previa solicitud, rectificar uno o más de los datos de la declaración en Aduana después de que esta haya sido admitida por la Aduana. La rectificación no permitirá utilizar la declaración en Aduana para mercancías distintas de las contempladas originalmente en ella.

No se permitirá dicha rectificación cuando sea solicitada después de que las autoridades aduaneras:

- a) Hayan informado al declarante de que desean examinar las mercancías;
- b) Hayan comprobado la inexactitud de los datos de la declaración en Aduana;
- c) Hayan autorizado el levante de las mercancías.

Previa solicitud del declarante en un plazo de tres años a partir de la fecha de la admisión de la declaración en Aduana podrá permitirse la rectificación de la declaración en Aduana tras el levante de las mercancías para que el declarante pueda cumplir con sus obligaciones relativas a la inclusión de las mercancías en el régimen aduanero de que se trate. (Diario oficial de la Unión Europea, 2013, pp. 97- 98)

1.7.2 Objeto de la Ley

El objeto de la Ley se da cuando un obligado tributario considera que una declaración perjudica de cualquier modo sus intereses legítimos, una vez que la Administración haya dictado una liquidación provisional en los supuestos del artículo citado.

1.7.3 Organismo Responsable

Es la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ante la cual el interesado por las vías telemática, presencial ante la oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y mediante las oficinas de correos da inicio con la presentación de una solicitud dirigida al órgano citado. Cuando la Administración haya practicado una liquidación provisional, el obligado tributario podrá solicitar la rectificación únicamente si la liquidación provisional ha sido practicada por consideración o motivo distinto del que se invoque en la solicitud (Agencia Tributaria Española, 2007).

1.7.4 Tramitación

En la tramitación del expediente se comprobarán las circunstancias que determinan la procedencia de la rectificación (según la normativa, el solicitante puede solicitar la rectificación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes); Finalizadas las actuaciones, se notificará al interesado propuesta de resolución, para que en plazo de 15 días pueda efectuar alegaciones, salvo que la propuesta coincida con lo solicitado por el interesado, en cuyo caso se notificará sin más trámite la liquidación que se practique (Agencia Tributaria Española, 2007).

1.7.5 Medios de solicitud del procedimiento

Según lo indicado en el portal web del Ministerio de Economía y Hacienda Española. (2007, 5 septiembre), cuando la solicitud se realiza vía web, el interesado puede acceder a través del portal habilitado al respecto, el cual requiere de un certificado electrónico de identificación o una clave PIN, para su acceso y trámite (Agencia Tributaria Española, 2007).

1.7.6 Elementos rectificables de la declaración

La Fundación para la difusión del Conocimiento y el Derecho Aduanero (2017), indica en su "*Documento Único Administrativo DUA 2017*" que los elementos rectificables de la declaración de Aduanas son los que se citan a continuación:

- a) Casilla 8: Nombre y la dirección de la empresa importadora, pero no el código EORI.
- b) Casilla 14: El tipo de representación.
- c) Casilla 30: La ubicación de la mercancía.
- d) Casilla 31: La descripción de la mercancía.
- e) Casilla 33: Únicamente si el código TARIC de la mercancía hubiera sido modificado en su normativa reguladora a la fecha de presentación del DUA completo.

1.7.7 Finalización del Procedimiento.

Mediante resolución en la que se acuerde o deniegue la rectificación se da el fin del procedimiento en un plazo de hasta seis meses a partir de la solicitud inicial. Cuando se acuerde rectificar la autoliquidación, la resolución acordada incluirá una liquidación provisional cuando afecte a algún elemento determinante de la cuantificación de la deuda tributaria (Agencia Tributaria Española, 2007).

1.8 Análisis comparativo de las legislaciones española, mexicana, y argentina

Luego del análisis de las tres legislaciones anteriores, se comprueba que, las normativas presentan especificaciones concretas más amplias que la legislación aduanera costarricense, tanto en procedimientos como en alcance; ya que se incluyen: aspectos rectificables (con excepción de la española), plazos, organismos responsables del procedimiento y otros elementos como los momentos en que se puede hacer la solicitud de rectificación, dichas particularidades se analizarán a detalle mediante el cuadro comparativo número 6, ubicado en el capítulo 2 de los resultados.

El estudio de las tres legislaciones anteriores permite descubrir algunas diferencias y similitudes entre las normativas de países en regiones aduaneras distintas, principalmente en aspectos procedimentales.

Del análisis precedente, se identifican en estas legislaciones elementos expresados con anterioridad como lo son:

- a) La capacidad por parte de las administraciones de enmendar o modificar los actos erróneos por parte de la Administración.

- a) Los errores de hecho, los cuales fundamentan la potestad de solicitar la rectificación.
- b) La obligación tributaria aduanera, surgida posteriormente a la declaración correcta o incorrecta de los datos en Aduana.
- c) Otros elementos tales como: el sujeto pasivo de la obligación tributaria, la figura del declarante como el encargado de realizar la solicitud, entre otros.

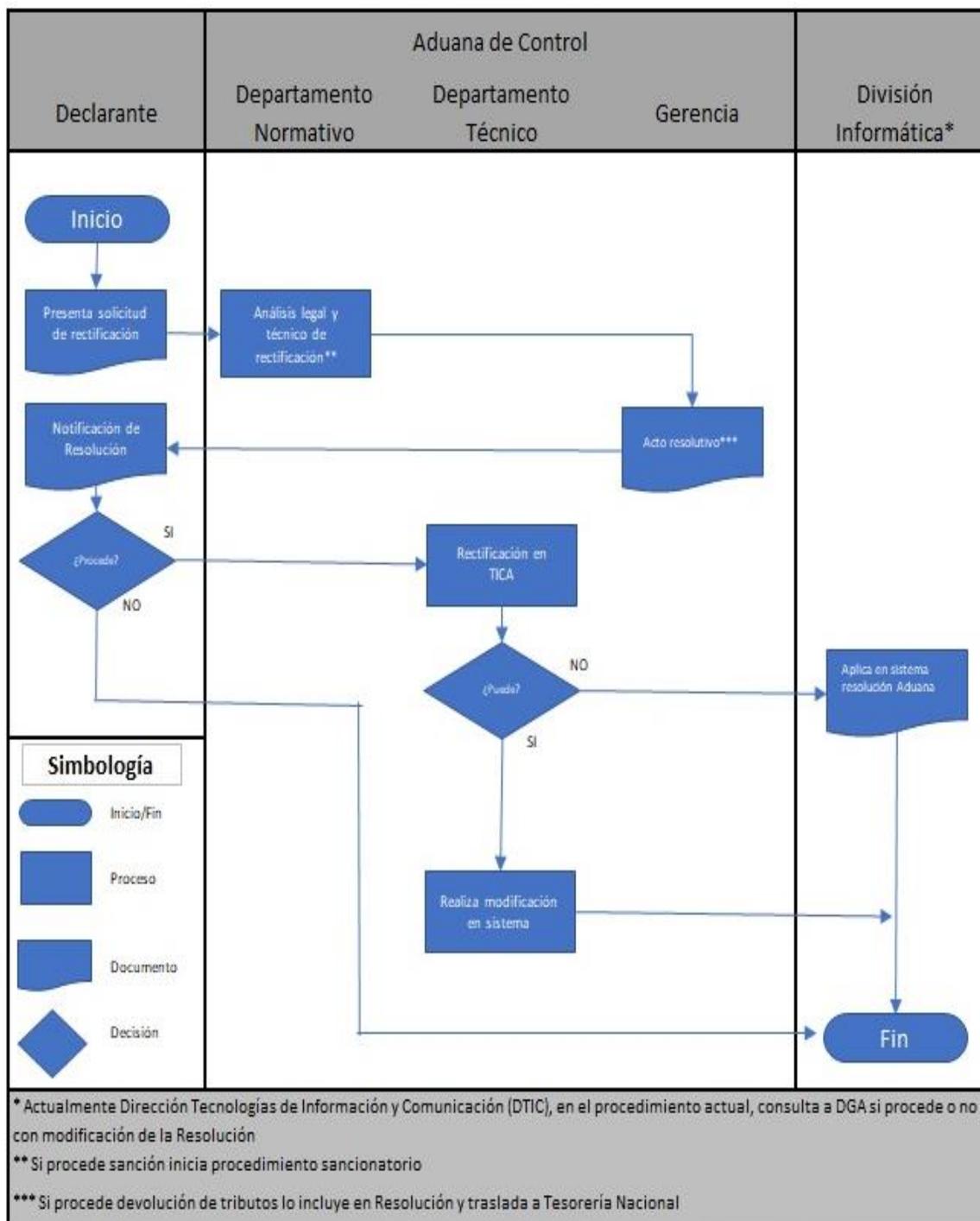
Luego de la revisión anterior, se procede a detallar la forma en que se lleva a cabo el procedimiento de rectificación en Costa Rica, con respecto a aspectos normativos, operacionales e informáticos.

1.9 Procedimiento de rectificación actual

1.9.1 Procedimiento técnico legal

El procedimiento de rectificación actual está descrito en la circular DGT-014-2007 (Dirección General de Aduanas, 2007) la cual tiene como objeto la agilización de los procedimientos de anulación y rectificaciones del DUA en el Sistema Informático TICA, así como dotar a la Administración Aduanera de un instrumento aplicable dentro del sistema mencionado que le permita identificar las obligaciones y atribuciones en esta materia. En la siguiente página se muestra el diagrama de flujo (elaborado a partir de la información indicada en la circular RES-DGT-014-2007) donde se exponen los pasos a seguir al momento de realizar una rectificación según dicha circular.

Figura 1. Procedimiento Rectificación DUAS basado en el procedimiento actual y lo establecido CIR-DGT-014-2007 de la Dirección General de Aduanas.



Fuente: Elaboración propia a partir de la RES-DGT-014-2007 de la Dirección General de Aduanas

Es importante resaltar que esta circular (publicada hace más de doce años, por ello no toma en cuenta los nuevos cambios tecnológicos) es la única norma o documentación, a nivel nacional, que describe el procedimiento de rectificación como tal, a todos los interesados, ya que, ni la LGA y su Reglamento, ni el Manual de Procedimientos Aduaneros, señalan los pasos a seguir tal como lo hace esta.

Seguidamente, con la intención de profundizar en algunos elementos que no se señalan en este flujograma, se muestran los distintos formatos y documentos de soporte que intervienen en el procedimiento, tales como formularios, plazos y otros.

1.9.2 Procedimiento Informático según la RES-DGA-DGT-016-2018

El procedimiento de rectificación actual por parte de los funcionarios públicos, a nivel informático, está descrito en los lineamientos de la resolución RES-DGA-DGT-016-2018, la cual tiene como objetivo “Dotar a las Aduanas de un instrumento técnico y práctico que permita rectificar un DUA, para lo que el día de hoy no existe una aplicación en el sistema TICA para realizar de forma directa, con lo cual se envía encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) que realice dichos cambios en el DUA” (Dirección General de Aduanas, 2018, p.7)

Según se indica en el documento, esta resolución es aplicable únicamente a los DUAs al amparo del Artículo 90 de la LGA, excluyendo así los de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo, ya que para estas modalidades se emiten las directrices: DIR-DN-05-2008, DIR-DN-05-2008-A y DIR-DN-07-2009, respectivamente. Además, es importante mencionar que la resolución indica que se empezará a utilizar una aplicación llamada “Rectificación del DUA”, la cual será de carácter temporal, hasta que se puedan realizar los debidos ajustes en el sistema del TIC@; entrando a regir a partir del 02 de mayo del 2018.

Describiendo propiamente los lineamientos mencionados en esta resolución se resaltan los siguientes elementos:

- a) Las resoluciones de rectificación deberán ser incluidas por jefes técnicos y técnicos operativos con perfil de jefatura (OCR), señalado así en el Flujograma de la Figura 1 que indica el procedimiento de rectificación de DUAs.
- b) El Estado del DUA a nivel de sistema, para aplicársele estos lineamientos, debe ser ORI (AUTORIZACION DE LEVANTE - POSTERIORI – FISCALIZACION)
- c) El acceso a esta aplicación informática se hace a través del menú principal del TIC@ a través de la URL: 172.19.20.57/TicaAutenticado/
- d) Se ingresan datos obligatorios como: código de la Aduana, año y DUA a rectificar.
- e) Se deberá ingresar los datos de la resolución que motive y justifique la rectificación.
- f) Una vez realizado lo anterior queda asociada la resolución con el DUA a rectificar (este acto no es reversible).
- g) Terminado lo anterior, en la misma aplicación se podrá consultar todos los DUAS rectificados y sus respectivas resoluciones.

1.9.3 Formatos y procedimientos de soporte

1.9.3.1 Formatos

Para iniciar el procedimiento de rectificación ante la Administración Aduanera competente, se debe utilizar el formulario respectivo al régimen correspondiente, en los cuales se detalla información como el número de DUA, los elementos o datos incorrectos y su respectiva corrección, los mismos sustentados por pruebas documentales.

Para dichos efectos, existen varios tipos de formularios los cuales se utilizan de acuerdo con el régimen aduanero declarado, a saber:

- a) DIR-DN-04-2009: Lineamientos para el procedimiento de rectificación de las declaraciones aduaneras de importación definitiva de vehículos. (Ver Anexo: 10)

- b) DIR-DN-05-2008: Lineamientos para el procedimiento de rectificación de las declaraciones aduaneras de los regímenes aduaneros de Zonas Francas y Perfeccionamiento Activo. (Ver Anexo: 3)
- c) RES-DGA-032-2011: Rectificación de las Declaraciones Aduaneras al Amparo del artículo 90 de la Ley General de Aduanas. (Ver Anexo: 4)

Adicionalmente, según la resolución RES-DGA-032-2011 se da la posibilidad de presentar ante la Aduana competente los formularios anteriores de forma electrónica por los medios normalmente utilizados, por ejemplo: CD, dispositivo de almacenamiento USB, Diskette, entre otros acordados por la Aduana.

1.9.3.2 Documentos de soporte

De acuerdo con la resolución RES-DGA-032-2011, los lineamientos para el procedimiento de rectificación de las declaraciones aduaneras de importación son los siguientes:

- a) Original del DUA para rectificar y documentos adjuntos
- b) Documento idóneo en el cual se demuestre la legitimación del solicitante.
- c) Comprobante de pago del ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera. (Sólo para el caso en que el ajuste sea cancelado por medio de entero o depósito a la cuenta del Ministerio de Hacienda de las rectificaciones de las DAIM)
- d) Otros. (Catálogos, Brochures, Descripción de las Mercancías, Manuales, entre otros) (Dirección General de Aduanas, 2011, p.1)

1.9.3.3 Tiempos de respuesta

Cabe indicar que, ni la LGA, ni su Reglamento o el Manual de Procedimientos Aduaneros, establece un plazo único para la respuesta o resolución de las solicitudes de rectificación.

Los tiempos de respuesta que los declarantes o importadores pueden llegar a esperar por una resolución de rectificación solicitada varía según su naturaleza, ya que según la ley se pueden determinar varios escenarios que se detallan a continuación:

- a) La Constitución Política en su artículo 27 garantiza al ciudadano costarricense, para efectos de esta investigación lo es el declarante y/o importador, la libertad de petición ante un funcionario público o entidad oficial, y el derecho a una pronta respuesta o resolución (Asamblea Nacional constituyente, 1949).
- b) Si se analiza como un procedimiento administrativo que se realiza por parte de la Administración, este debe concluirse dentro de los 2 meses posteriores al inicio de la petición. Esto según lo indicado en el artículo 261 de la Ley General de Administración Pública (Asamblea Legislativa, 1978).
- c) Desde el ámbito de la Ley General de Aduanas se puede señalar que el artículo 196 incisos d, indica que una vez esté lista para su resolución, la autoridad aduanera tendrá un plazo de 3 meses para dictar una resolución a la petición inicialmente solicitada. Esto por ser una norma específica aduanera. Adicionalmente, está el artículo 197 de la LGA el cual expresa que el silencio administrativo se entenderá como denegado el reclamo que se haya realizado, transcurrido los 3 meses que se mencionan en el artículo anterior (Ley N°. 7557, 1995, p.100).
- d) Por otra parte, si se analiza el artículo 520 del Reglamento de la Ley General de Aduanas; este expresa que, se aplica de forma obligatoria las disposiciones de la Ley General de Administración Pública, siempre y cuando, no haya una norma expresa en la LGA y su Reglamento (Asamblea legislativa, 1995, p.234).
- e) En los casos en que le corresponda al Tribunal Aduanero Nacional, resolver alguna gestión por su competencia como instancia superior administrativa, la LGA en su artículo 209, establece un plazo de seis meses siguientes a la fecha de recepción del expediente respectivo (Asamblea Legislativa, 1995).

Después del detalle de estas normas, no se puede determinar realmente cual es el plazo para la resolución de una rectificación en concreto, por lo que se toman como base en este tema, directrices tales como la número: DIR-DN-0004-2018, emitida por la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas, la cual indica que, una vez presentada la petición de rectificación, la Autoridad Aduanera deber de responder en un plazo de 10 días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la recepción.

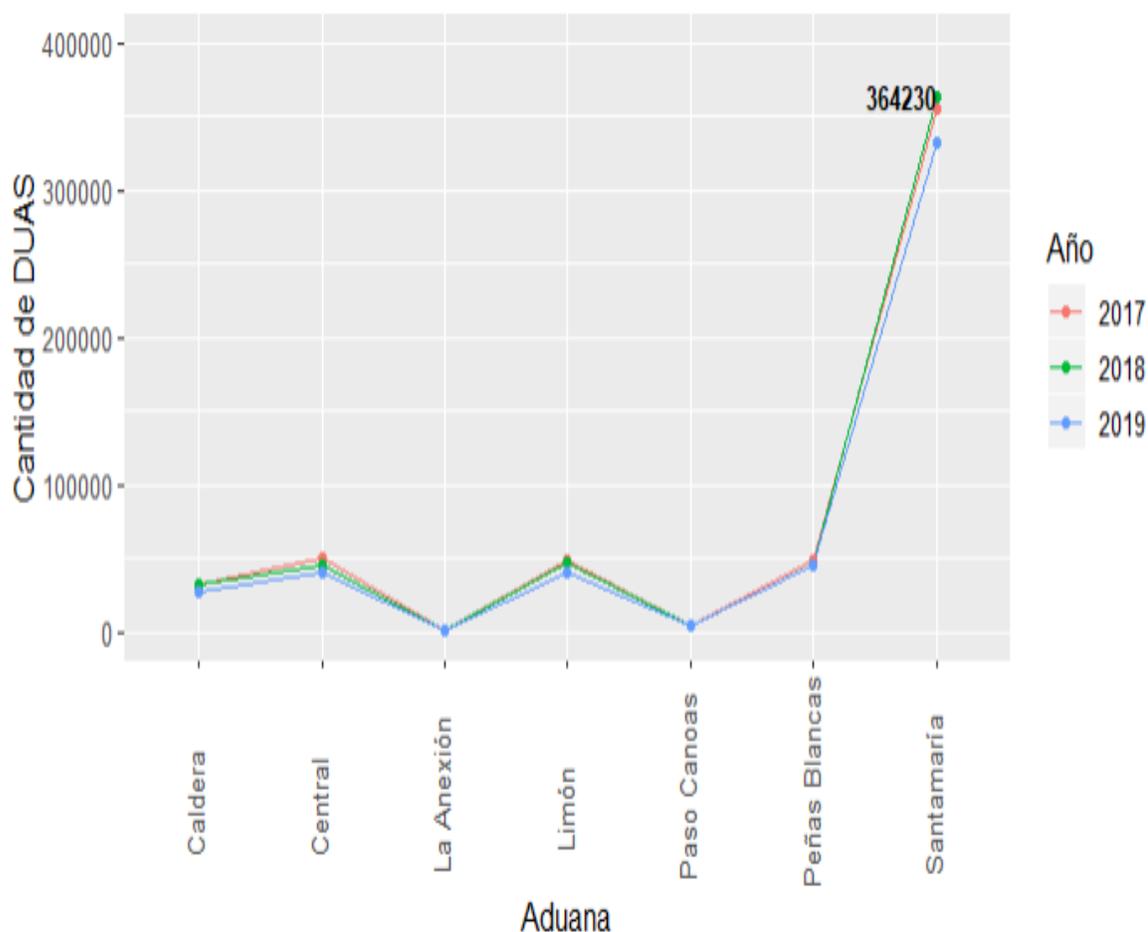
Si el ente correspondiente requiera de más tiempo para resolver, debe dar informe del por qué no ha resuelto, esto debe realizarse en un plazo de 10 días hábiles. Pero una de las limitantes para la Administración es la gran cantidad de solicitudes de rectificación que se manejan, y a las que no pueden dar solución en los tiempos estimados.

1.9.4 Datos sobre rectificaciones de DUAs en Costa Rica

Con el fin de cuantificar las resoluciones de rectificación que se emiten en las Aduanas de Costa Rica, para efectos de esta investigación la Dirección General de Aduanas facilita la información sobre cantidad de solicitudes de DUAs de los últimos tres años, además de las resoluciones de rectificación efectuadas, en los últimos cinco años.

Por otro lado, se presentan las cantidades de solicitudes de declaraciones que se realizaron en los últimos tres años, con ello se pretende dar un panorama general de la cantidad en valores absolutos de los DUAS que se realizan por Aduana, estos son presentados en un gráfico lineal en la siguiente figura.

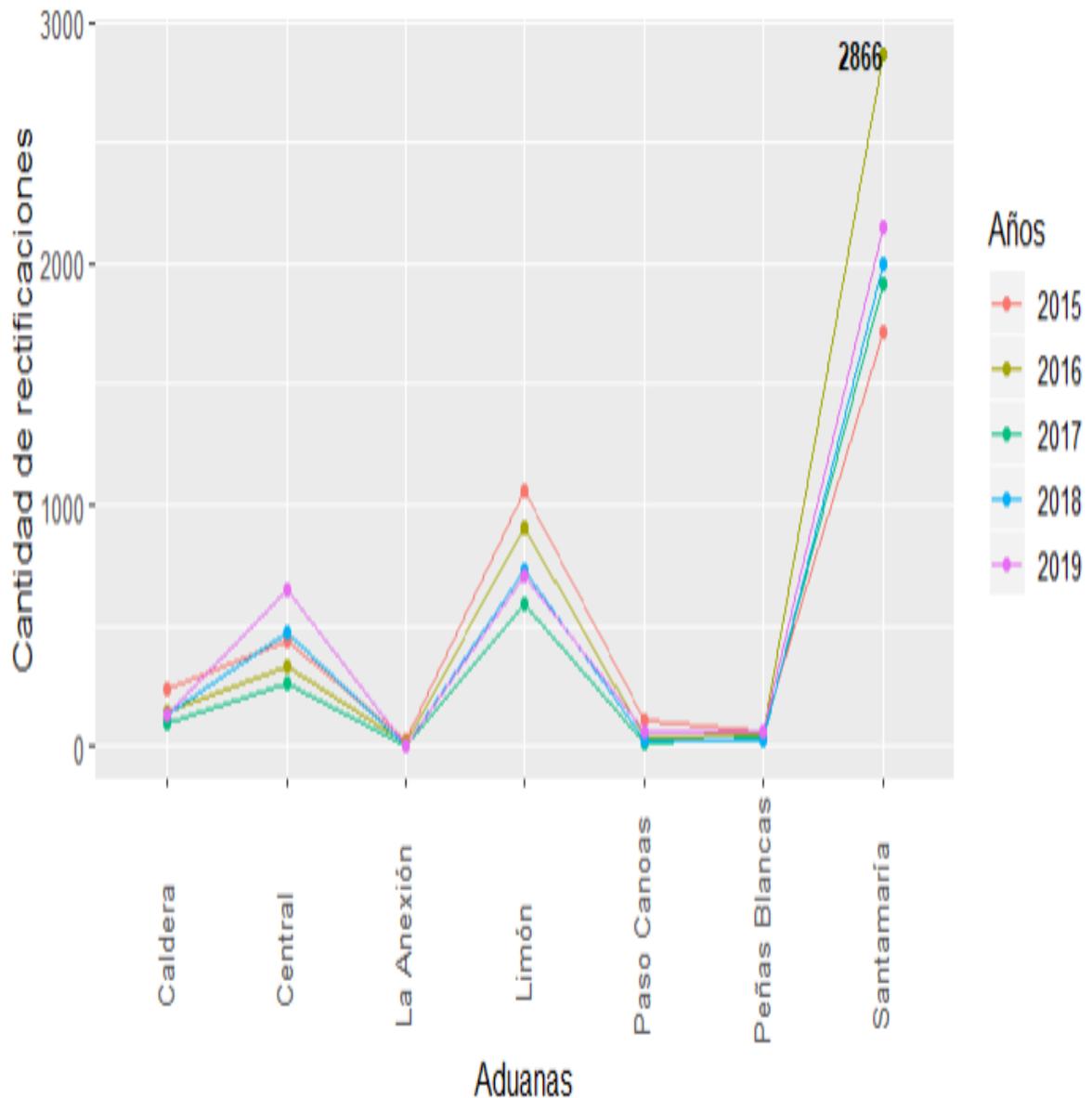
Figura 2. Solicitudes de DUAs por Aduana según año.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Departamentos Normativos de las Aduanas de Costa Rica

Seguidamente, se muestra la cantidad de solicitudes de rectificación con resolución, por Aduana a nivel nacional, según la información desde el año 2015 al 2019, con el fin de determinar, si el procedimiento tiene un impacto importante en la Administración Aduanera. A partir de los resultados en la figura 2, se denota que hay una demanda elevada de rectificaciones por año, lo que hace meritorio un estudio que logre determinar los obstáculos técnicos y reglamentarios que surgen durante este procedimiento.

Figura 3. Rectificaciones con resolución por Aduana según año

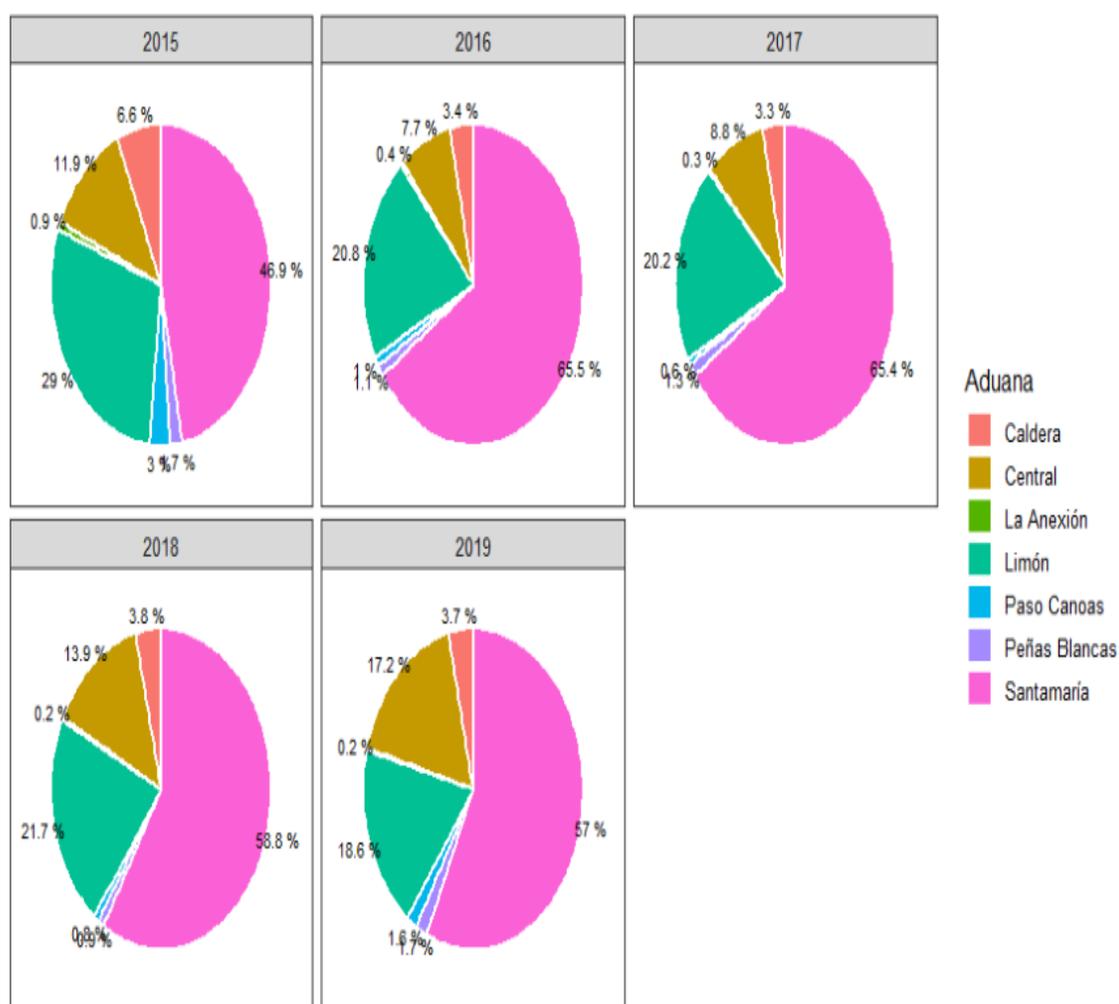


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Departamentos Normativos de las Aduanas de Costa Rica

De acuerdo con la figura anterior se puede observar que para el año 2016 fue cuando se realizaron más rectificaciones, y a partir de ese año disminuyen, pero no significativamente,

Estos gráficos determinan la situación actual del procedimiento de rectificación aduanera en Costa Rica. Por tanto, puede ser útil para que, dentro de la Administración Aduanera, se resuelvan muchos de los problemas detectados a razón de este, los cuales se definen conceptualmente en el problema de investigación. Para dar solidez al planteamiento de este, en la figura 4 se muestran los valores relativos que representan estas rectificaciones con resolución a partir del año 2015.

Figura 4. Porcentajes de las rectificaciones resolutivas por Aduana según año.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Departamentos Normativos de las Aduanas de Costa Rica

De acuerdo con la figura 4 para el año 2016 la Aduana Santamaría tiene un mayor porcentaje de rectificaciones con resolución con respecto al total para dicho año, además

la segunda Aduana con mayor porcentaje de solicitudes de rectificaciones con resolución para los años 2015 al 2019 es la de Limón, la cual muestra un mayor porcentaje para el 2015 con disminuciones significativas conforme avanzan los años.

Con el fin de establecer la importancia de las rectificaciones, dentro del Sistema Aduanero Nacional, se realiza el siguiente cuadro comparativo, donde se destaca que la cantidad de rectificaciones con resolución es proporcional a la cantidad de DUAs tramitados por Aduana.

Cuadro 2. Porcentajes de rectificaciones por cantidad de DUAs según año.

Año	Rectificaciones con resolución	DUAs totales	Porcentaje de rectificaciones por cada mil DUAs tramitados
2017	2928	541471	5,41
2018	3393	539540	6,29
2019	3775	491178	7,69

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Departamentos Normativos de las Aduanas de Costa Rica.

Los datos del cuadro anterior permiten determinar que conforme avanzan los años, el porcentaje de las rectificaciones resueltas aumentan, lo cual significa que el año con la más baja cantidad es el 2017 ya que hay menos rectificaciones resueltas para ese año y una gran cantidad de solicitudes de DUAs. Finalmente se denota que hubo un aumento de rectificaciones resueltas posterior al año en que se implementa la aplicación llamada Rectificación del DUA, implementada por circular en el 2018, sin embargo, no deja de ser significativa la solicitud de rectificaciones.

1.10 Elementos de la DUA que pueden ser objeto de rectificación

En esta investigación es muy importante tener claros los elementos que se requieren para transmitir y generar a nivel del sistema TICA un DUA, con el fin de establecer las diferencias entre los distintos bloques de información que componen la declaración electrónica, sus orígenes documentales (cómo se compone dicha información) y otras

características importantes, buscando así identificar qué datos pueden ser o no rectificables; por eso en esta sección se indicarán los detalles requeridos en cada bloque o línea.

1.10.1 Datos del declarante

Los datos del declarante solamente se deben ingresar una única vez por archivo o mensaje del DUA. Este mensaje se confecciona bajo el formato XML y su estructura es definida por la Dirección General de Aduanas mediante la publicación del Mensaje del DUA en la página web del Ministerio. El mensaje consta de diferentes bloques, en los que se consignan los diferentes datos que identifican cada declaración aduanera, su régimen y su modalidad según las tablas y códigos previamente determinados por la Administración Aduanera.

En 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Censos establece un acercamiento al concepto de variables en un DUA, la cual puede citarse como:

El DUA está compuesto por dos bloques: el encabezado y el cuerpo. El encabezado contiene información resumen (total) de las siguientes variables: (subrayado no es original del autor), el valor aduanero, peso, bultos e impuestos pagados; además, la Aduana de registro del trámite, fecha, tipo de transporte, régimen y la Aduana específica por la que salió o entró el producto. También se encuentran los datos de identificación del importador o exportador, según sea el caso (INEC, 2016, p.9)

1.10.2 Encabezado de la declaración.

En este apartado, se describe la información general sobre el encabezado del DUA, aspectos que son de importancia como, por ejemplo: el régimen, cantidad de bultos, pesos, ubicación de la mercancía, entre otros.

Por otra parte, de acuerdo con los dictámenes DN-1368-2007 y DN-448-2018 los declarantes pueden solicitar el cambio de importador o consignatario excepto si el DUA tiene registrada la salida de inventario del Depositario Aduanero. Además, el sistema no

permite solo el cambio del nombre o de la razón de un importador, sino que se debe demostrar mediante los documentos comerciales necesarios que la información del DUA, que efectivamente se trata de un error. Asimismo, la resolución DN-1428-2009 (Dirección General de Aduanas, 2009) señala que para la rectificación “es competencia de cada Aduana de control... corroborar con la respectiva documentación que respalde la solicitud de rectificación a fin de determinar si se trata de un evidente error al momento de la manifestación de la declaración aduanera, para proceder a la resolución de rectificación” (p.2).

Algunos de los requisitos para solicitar una modificación en el nombre del importador son: tener los atestados necesarios para realizar el cambio, y formalizar una solicitud a la Aduana de control respectiva, entre otros requisitos no menos importantes.

El anexo 1 hace referencia a la circular DGT-057-2008, la cual detalla otros lineamientos sobre el cambio de importador en las declaraciones; así como instrucciones sobre la modificación en DUAs de vehículos.

1.10.3 Líneas de mercancías.

Este bloque detalla las características de las mercancías amparadas en la o las facturas que amparan el DUA.

1.10.4 Datos del proveedor

En este apartado se declara toda la información del proveedor. Es importante indicar que este bloque no es requerido para los DUAs simplificados.

1.10.5 Datos de facturas

Según la normativa aduanera costarricense, una factura comercial es “el documento expedido conforme a los usos y las costumbres comerciales, justificativo de un contrato de compraventa de mercancías o servicios, extendido por el vendedor a nombre y cargo del comprador” (Asamblea Legislativa, 1995, p.135). Este documento es obligatorio a la hora de presentar la declaración según los artículos 317 incisos d), e) y f) del RLGA (Poder Ejecutivo, 1995).

Para efectos de la transmisión de este documento al sistema informático TICA, dicha información se recopila en el bloque F de mensajes del DUA.

1.10.6 Documentos

Según lo indicado en el documento: *Manual del mensaje del DUA* (Ministerio de Hacienda, 1995), la información sobre los documentos obligatorios se encuentra en el apartado (G).

Dependiendo el régimen al cual se desee someter la mercancía, los documentos exigidos por la legislación varían. Para efectos de esta investigación se citarán los necesarios para realizar una importación definitiva. Según el artículo 86 de la LGA, entre las características que debe cumplir el agente aduanero a la hora de realizar la declaración de Aduanas es acompañar (de manera informática, con su respaldo documental), los siguientes documentos:

- a) El original de la factura comercial, salvo en casos de excepción debidamente reglamentados.
- b) Un certificado de origen de las mercancías, emitido por la autoridad competente al efecto, cuando proceda.
- c) El conocimiento de embarque.
- d) Una copia o fotocopia de la declaración aduanera o del documento de salida de las mercancías exportadas, emitido por el exportador o expedidor, que incluya el valor real de la mercancía, el nombre del importador, el peso bruto y neto, así como el número del contenedor, cuando proceda.
- e) La demás documentación establecida legal y reglamentariamente (Asamblea Legislativa, 1995, p.49).

1.10.7 Variables

En el Manual del mensaje del DUA (Ministerio de Hacienda, 1995) se expresa que la información relacionada con las variables se declara en el bloque (H), en la casilla Variables o Datos, y únicamente se deben enviar cuando se trata de bienes muebles sujetos a inscripción en el Registro Nacional.

Se puede entender como variables de un DUA, aquella información adicional relacionada con un documento obligatorio, o, por otro lado, documentos para los cuales no existe un verdadero documento que esté numerado como, por ejemplo: información de vehículos (Ministerio Hacienda, 1995).

Con base al llenado de los bloques del DUA en el sistema de pedimentación, se obtiene como resultado el DUA final el cual es extraíble del TICA, según se presenta a continuación:

Figura 5: Partes del DUA finalizado.



Comprobante de mercancía nacionalizada

DUA tramitado: 005 - 2016 - 451655

Aduana: **ADUANA SANTAMARÍA**

Fecha: 04/10/16
 Hora: 15:57:33
 Pág: 1

Declarante: 110080612 -

Agente: 110080612 - HIDALGO SOLIS ALAN

Estado del DUA: Autorización de Levante **Régimen**

Ubicación: A114 ALMACEN FISCAL DEL ESTE S A *Importación*

Modalidad: NORMAL

Tipo revisión (aforc): VERDE

Tot. Bultos: 10.000

Peso Bruto: 250.000

Peso Neto: 250.000 **Moneda:** USD - DÓLAR DE EE.UU.

Cif en Poliza \$: 8.888.19 **Tipo Cambio:** 558.80 **Cif en poliza Col:** 4.985.544.57⁰

Total en dolares: 1.831.87 **Total Moneda Nac:** 1.023.645.97 **Nro. viaje:**

Observaciones:

JCM, CTEL 3124, PROY 10471, IMPO 13778, AMB MIA601433962, INCOTERM FCA, APLICA POLIZA DE SEGURO X0.27
9384

} Encabezado

Lineas y Inventario del DUA:

Lit. 0001 Mercaniz:

PALAN PERFOR SISTE LIMETA MARCA DAIMLER MODELO UTA 6585740LE25WV

Ubicación:	Año	Nro. Movimiento:	Estado:	Partida:	Fecha:	Bultos:	
0001	A114	2016	1163913	ING	8512901000	04/10/16	10.000

Lit. 0002 Mercaniz:

CARCAZA ESPERJO CONVEXO MARCA DAIMLER MODELO MEX 964154330

Ubicación:	Año	Nro. Movimiento:	Estado:	Partida:	Fecha:	Bultos:	
0002	A114	2016	1163913	ING	8708299092	04/10/16	0.000

Lit. 0003 Mercaniz:

LAMPARA CABINA TECHO INT MARCA DAIMLER MODELO A21-53804-000

Ubicación:	Año	Nro. Movimiento:	Estado:	Partida:	Fecha:	Bultos:	
0003	A114	2016	1163913	ING	8512200090	04/10/16	0.000

Lit. 0004 Mercaniz:

CORREA ALTERNADOR MARCA DAIMLER MODELO 01-24587-006

Ubicación:	Año	Nro. Movimiento:	Estado:	Partida:	Fecha:	Bultos:
------------	-----	------------------	---------	----------	--------	---------

} Cuerpo del DUA

Fuente: extracción del TICA. Con aportes propios

a) Contenedores

El Servicio Nacional de Aduanas mediante la circular CIR-DGT-050-2009, (Dirección General de Aduanas, 2009), establece el registro de la información para identificar los contenedores asociados a un DUA de importación, según el manual sobre llenado del DUA en el cual se expresa que la información relacionada con los contenedores se declara en el bloque (J), en la casilla Datos de Contenedores.

b) Exoneraciones

Para el llenado del campo 5 del DUA debe venir adjunto un documento obligatorio que certifique la exoneración del impuesto. El certificado debe existir de previo, el cual será digitado o transmitido desde la corporación. Todo lo anterior se debe realizar previo al envío del DUA.

c) Declaración de valor

Para la declaración del valor aduanero se toman en cuenta los aspectos que influyen en el costo, por ejemplo, los términos de compra y venta, las formas de pago, entre otros.

Con base en el detalle de la información que contiene un DUA, la legislación aduanera no indica cuáles son los datos que podrían ser objeto de una posible rectificación. Por otra parte, si un declarante solicita una rectificación de un DUA ante la Aduana de control y la misma es rechazada, el mismo podrá utilizar una segunda instancia que es el recurso de apelación, la cual es competencia del Tribunal Aduanero Nacional (en adelante TAN). El TAN como órgano superior en materia técnica aduanera y contralor de legalidad, puede determinar si se cuenta con todos los elementos necesarios para que la Administración autorice la rectificación y si es el caso, la consecuente devolución de impuestos. A continuación, se presentan los elementos que definen y reglamentan la obligación tributaria aduanera.

1.11 Ajustes en la Obligación Tributaria Aduanera

Se define como “*ajustes en la obligación tributaria aduanera*” el resultado de la modificación de un elemento que influya directamente en el valor monetario declarado en un DUA, este puede darse producto de un proceso administrativo tal como modificaciones de elementos producto de un procedimiento de rectificación, que influyen en el cálculo de las obligaciones tributarias aduaneras ante algún órgano del Servicio Nacional de Aduanas.

En Costa Rica, según se establece en el Artículo 35 bis del RLG (Asamblea Legislativa, 1995), entre las diversas funciones de la Gerencia de la Aduana está la de imponer a los Auxiliares de la Función Pública una sanción y/o multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite, derivado de esto procede la realización del ajuste en la obligación tributaria aduanera, según está comprendida en el artículo 40° del mismo Reglamento.

De acuerdo con la tipificación de las sanciones a nivel administrativo y tributario, el declarante debe realizar una serie de procedimientos los cuales llevan al ajuste de la obligación tributaria aduanera, por lo que a continuación, se describen brevemente las generalidades de este, basado en el documento: “*Curso-Taller Derecho Procesal aduanero*” de Barrantes, Contreras, Rodríguez y Soto (2002).

Cuadro 3. Procedimiento para el ajuste de la obligación tributaria aduanera

Descripción del procedimiento	Acciones
Procedimiento ordinario:	Procedimiento por el cual se inicia la actuación administrativa y que está de por medio el Administrado, en conflicto posible o actual con otro Administrado o con la Administración, mediante o etapas definidas de la voluntad pública.
Elementos del acto administrativo:	<p>Sujeto: Es el autor del acto.</p> <p>Competencia: Se refiere tanto a las potestades y derechos de la Administración, así como a sus deberes y obligaciones.</p> <p>Regularidad en la Investidura: La designación formal de una persona para el ejercicio de un puesto o cargo.</p> <p>Legitimación: potestad genérica para ejercer la competencia propia, debido a haber llenado determinadas exigencias jurídicas que son la condición necesaria al efecto.</p>
Asignación de la Competencia:	Se clasifica por razón de la materia, el tiempo, el territorio, el grado, naturaleza de la función que corresponde a un órgano dentro del procedimiento administrativo en que participa.
Órgano director del procedimiento:	Es el encargado de tramitar el desarrollo de resolver el acto administrativo, dictando las providencias que estime necesarias.
Sujeto contra el que se dirige:	La autoridad aduanera quien define contra quien se inicia el acto administrativo.

Descripción del procedimiento	Acciones
Procedimiento:	<p>Procedimiento que está previamente establecido para realizar las modificaciones de referencia, que en concreto está regulado en los artículos 192-196 de la LGA y 520-532 del RLGA, entre los que se pueden citar.</p> <p>Dictámenes de laboratorio.</p> <p>Documentos o estudios de valor.</p> <p>Criterios nuevos o diferentes de clasificación arancelaria.</p> <p>Resultados de verificación de origen.</p> <p>Informes y recomendaciones de fiscalización ex post.</p> <p>Posteriormente, se procede a realizar un análisis de la solicitud por parte del funcionario aduanero con el objeto de verificar que la información proporcionada por el interesado sea la correcta.</p> <p>Se asigna un número de resolución al formulario de solicitud de rectificación, para ser trasladado a la gerencia de la Aduana a su correspondiente firma.</p>
Acto de Apertura.	<p>Todo procedimiento se inicia por un acto que produce el efecto de poner en marcha el procedimiento, que tiende a la modificación de la obligación tributaria aduanera, iniciado por la autoridad aduanera competente.</p>
Tipo de procedimiento:	<p>Procedimiento establecido en los artículos 192-196 de la LGA, 520-532 del Reglamento a la LGA.</p>
Nombre del órgano, lugar y fecha:	<p>Debe señalarse el nombre del órgano instructor, el lugar y fecha del acto. (Ver art 526 inciso a) RLGA).</p>
Identificación del sujeto (s) contra el que se dirige el cobro:	<p>Se identifican los sujetos responsables de cancelar los impuestos que eventualmente se determine, se adeudan al Fisco. Art 256 LGA</p>

Descripción del procedimiento	Acciones
La notificación:	<p>Acto por el cual se pone en conocimiento de las partes la decisión tomada, de forma tal que una vez dictado el acto inicial debe comunicarse a los posibles afectados por los siguientes medios:</p> <p>Transmisión electrónica de datos. Casillero. Notificación Personal. Carta certificada o telegrama. Publicación en el Diario Oficial. Facsímil u otros medios similares.</p> <p>Firmada la resolución, se debe notificar al departamento técnico de la Aduana, la dirección de gestión de tecnología aduanera y al auxiliar de la función pública y/o importador.</p>
Desarrollo o Curso del Procedimiento:	<p>Escrito de defensa: escrito a través del cual presentará los alegatos y argumentos que estime oportunos, así como las pruebas respectivas.</p> <p>Fase Probatoria: Se proporcionan los elementos necesarios para que en el momento procesal oportuno pueda dictarse la resolución final.</p> <p>Solicitud de audiencia: El interesado puede solicitar audiencia para desarrollar sus conclusiones en el escrito de defensa contra el acto de apertura, o bien el día hábil siguiente concluida la fase de evacuación de pruebas cuando proceda.</p>

Descripción del procedimiento	Acciones
Terminación del Procedimiento	<p>Acto Final: El procedimiento administrativo termina normalmente con la resolución del órgano administrativo o acto final o definitivo que, es, por tanto, el acto administrativo que decide el procedimiento.</p> <p>Motivo: antecedente normativo, la facultad legal o reglamentaria que permite a la Autoridad Aduanera realizar el procedimiento tendiente a la posible modificación de cualquiera de los elementos de la obligación tributaria aduanera.</p> <p>Fin: revisión y ajustes a la obligación tributaria aduanera que generan cobro por las diferencias determinadas.</p>

Fuente: Elaboración Propia basado en el documento *Curso-Taller Derecho Procesal aduanero*.

1.12 Sanciones derivadas de actos de rectificación

El régimen sancionatorio en materia aduanera se rige por el Título X, de la Ley General de Aduanas.

La figura de la rectificación aduanera no exime al declarante de las sanciones previstas por la normativa, tanto en materia de delitos como en las infracciones aduaneras.

En materia de delitos, la ley define el contrabando, la defraudación aduanera, los delitos informáticos y sus agravantes, determinando las conductas imputables para cada uno de estos con un umbral de valor aduanero o monto de las mercancías de cinco mil pesos centroamericanos.

Aquellas conductas tipificadas en los delitos citados y que, sin configurar un fraccionamiento, no superen el umbral citado, serán consideradas infracciones tributarias aduaneras y están reguladas en los artículos 242 y 242 bis de la LGA (Asamblea Legislativa, 1995).

Por su parte, en materia de infracciones el artículo 230 de la LGA (Asamblea Legislativa, 1995) indica que “constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que se califique como delito” (p.113).

El artículo 231 señala los responsables de la aplicación de las sanciones en los siguientes términos:

Las infracciones administrativas y las infracciones tributarias aduaneras serán sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, ya sea la Aduana de jurisdicción o la Dirección General de Aduanas, salvo las infracciones administrativas sancionadas con suspensión del auxiliar de la función pública aduanera, cuyo conocimiento y sanción serán competencia exclusiva de la Dirección General de Aduanas, así como también la inhabilitación de los auxiliares de la función pública aduanera (Asamblea Legislativa, 1995).

Tal y como se desprende del párrafo anterior, las sanciones a las infracciones administrativas establecidas en la Ley pueden ser multas o suspensiones. En el siguiente cuadro se detallan algunas conductas tipificadas por la norma y que pueden estar relacionados con errores u omisiones en la transmisión de datos en el DUA, materia usual en las rectificaciones aduaneras, tipificándolo según el tipo de sanciones.

Cuadro 4. Sanciones Administrativas establecidas por la Ley General de Aduanas N° 7557 (2017)

Número de Artículo	Sanción
Artículo 236	<p>Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos el auxiliar de la función pública quien:</p> <p>24. Omita presentar o transmitir, con la declaración aduanera, cualquiera de los requisitos documentales o la información requerida por esta Ley o sus Reglamentos, para determinar la obligación tributaria aduanera o demostrar el cumplimiento de otros requisitos reguladores del ingreso de mercancías al territorio aduanero o su salida de él.</p> <p>5. Presente o transmita los documentos, la información referida en el inciso anterior o la declaración aduanera, con errores u omisiones que causen perjuicio fiscal, o los presente tardíamente, salvo si está tipificado con una sanción mayor.</p> <p>26. Transmita por vía electrónica, a la autoridad aduanera o a otra autoridad competente, datos distintos de los consignados en el documento se basó la transmisión, salvo si está tipificado con una sanción mayor.</p>
Artículo 240.	<p>Será suspendido por tres meses del ejercicio de su actividad aduanera ante la autoridad aduanera, el agente aduanero que:</p> <p>c) Omita declarar o declare con inexactitud alguna información que produzca una diferencia superior al veinte por ciento (20%) entre el monto de los derechos contra prácticas desleales de comercio internacional o salvaguardias y los que debieron declararse o pagarse, cuando los declarados o pagados sean inferiores a los debidos.</p>
Artículo 241.	<p>Será suspendido por un año del ejercicio de su actividad aduanera ante la autoridad aduanera, el auxiliar de la función pública aduanera que:</p>

b) Omite declarar o declare con inexactitud alguna información que dé lugar al despacho de mercancías de importación o exportación prohibida, si se trata de un agente aduanero.

Fuente: Elaboración Propia basada en la Ley General de Aduanas N° 7557

Por otra parte, se definen las sanciones tributarias, las cuales, por su naturaleza, están enfocadas en las sanciones que derivan en multas económicas, a saber:

Cuadro 5. Sanciones Tributarias establecidas por la Ley General de Aduanas N° 7557 (2017)

Número de Artículo	Sanción
Artículo 242.	Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa de dos veces los tributos dejados de percibir, toda acción u omisión que signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero que cause un perjuicio fiscal superior a quinientos pesos centroamericanos y no constituya delito ni infracción administrativa sancionable con suspensión del auxiliar de la función pública aduanera.
Artículo 242 bis.	Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.

Fuente: Elaboración Propia basada en la Ley General de Aduanas N° 7557

La rectificación no exime de la sanción, podría combinarse esta figura con los presupuestos que establece el artículo 233 con relación a una posible rebaja de la multa cuando exista una reparación voluntaria de los incumplimientos.

Por otro lado, el artículo 90 indica que, junto con la rectificación, “si procede, deberá acompañarla del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes” (Ley N°. 7557, 1995), no existe una reglamentación ni un procedimiento específico sobre este aspecto.

SECCIÓN III

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS APLICADO DE LAS DIFERENTES TEORÍAS PRESENTADAS Y OPINIÓN DE LOS EXPERTOS EN MATERIA DE RECTIFICACIÓN ADUANERA

Este capítulo presenta los resultados de las diferentes entrevistas que se aplican a los expertos de la materia, cabe indicar que, todo este estudio está basado sobre una muestra no probabilística por juicio de expertos que incluye a Agentes Aduaneros, Importadores y Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, mediante formularios de entrevista guiada (consultar instrumentos aplicados para estos efectos en los anexos: 6,7,8, y 9) esto con el fin de relacionar la teoría con respecto a la práctica obtenida de los profesionales, cumpliendo así, los objetivos planteados en el estudio.

2.1 Percepción y experiencia de los expertos en materia de rectificación aduanera.

Para analizar la percepción de la población consultada, mediante los instrumentos señalados en los anexos: 6,7,8 y 9, sobre algunos agentes, importadores y expertos entrevistados para la investigación, se presenta el siguiente cuadro, el cual resume las opiniones más destacadas, expresadas por los participantes entrevistados:

Cuadro 6. Principales opiniones de los entrevistados según instrumentos señalados en los anexos: 6,7,8 y 9

Entrevistado	Percepción sobre modificar el artículo 90	Percepción sobre problemáticas en el procedimiento de rectificación.	Percepción sobre los plazos de resolución.
--------------	---	--	--

Experto 1	Es factible restringir los datos sujetos o no de rectificación.	Los elementos que presentan mayor problema son cantidades, características y clasificación.	Es factible la modificación siempre que se establezca un control a posteriori.
Agente 1	No se deben hacer modificaciones.	Cobro excesivo de multas.	La ley no indica plazos para realizar la rectificación.
Entrevistado	Percepción sobre modificar el artículo 90	Percepción sobre problemáticas en el procedimiento de rectificación.	Percepción sobre los plazos de resolución.
Agente 2	Delimitar los bloques informativos.	Único incentivo para rectificar es el descuento en el 75% sobre la multa.	Se debe modificar porque no hay plazos de resolución.
Agente 3	Información muy específica que no debe tener margen de error.	Procedimiento es correcto, pero no los plazos.	Se debe mejorar los plazos o momentos límite de respuesta.
Agente 4	No es necesario adaptarse a legislaciones internacionales.	No hay uniformidad en los criterios de los distintos funcionarios.	Hay dudas por parte del administrado al no existir un plazo de respuesta.
Agente 5	Si, porque no hay interpretación única del art.90.	Enfoque sancionatorio del procedimiento.	Los plazos de presentación y resolución son deficientes.
Importador 1	No hay errores en el art. 90 sino en la interpretación.	Atrasos en el proceso logístico de importación.	Si se debe modificar ya que no hay tiempo de resolución establecido.
Importador 2	Siempre que haya pruebas se debe aceptar toda modificación.	Falta que el procedimiento sea más específico.	Solo hay problemas con el tiempo de resolución.
Importador 3	Alcance del art.86 es muy claro por ello no se debe modificar el art.90	No hay deficiencias en el procedimiento.	Hay lentitud en los procedimientos administrativos por no haber un plazo de respuesta señalado.

Importador 4	No modificar la ley sino la interpretación sobre la misma.	Deben de determinarse cuáles tipos de errores son los que habilitan un procedimiento de rectificación	Hay gastos adicionales para el importador y obstáculos innecesarios por no haber un plazo.
Funcionario 1	Si se debe delimitar los bloques informativos.	No indica problemáticas.	La LGAP es clara en cuanto a los plazos de resolución.
Entrevistado	Percepción sobre modificar el artículo 90	Percepción sobre problemáticas en el procedimiento de rectificación.	Percepción sobre los plazos de resolución.
Funcionario 2	No se debe permitir rectificación en cambio de regímenes aduaneros.	Falta de delimitación de algunos elementos sujetos a rectificación.	El problema está en la carga de trabajo de la Administración
Funcionario 3	Todas las variables del DUA deben de ser rectificables.	Ley debe indicar cuáles elementos no deben ser rectificables.	Tiempo de resolución estimado varía de 2 a 3 meses.
Funcionario 4	Modificar el enfoque sancionatorio de la ley.	El texto del art.90 es muy claro.	El procedimiento es correcto, se necesita más personal para que este sea ágil.
Funcionario 5	Si modificar porque el art. 90 es amplio y ambiguo.	No, porque el art.86 complementa al art.90.	No existen plazos de prescripción en resoluciones.
Funcionario 6	No se debe modificar el art.90	El procedimiento es correcto, lo que debe de darse es una interpretación única del mismo	Hay un plazo de resolución mencionado en la ley es en el art.196 inciso d.

Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

Seguidamente, la información anterior se desarrollará de una manera más amplia en los apartados que se presentan a continuación.

2.1.1 Análisis a nivel normativo y aduanero

Con relación a lo propiamente normativo, se abarcan varios aspectos del procedimiento de rectificación aduanera de importaciones actual, entre los cuales se consultan:

- 1) La posibilidad de adaptar en la normativa nacional, políticas de restricción de elementos del DUA rectificables, aplicadas por legislaciones de otros países.

En este criterio, algunos de los expertos consultados en materia normativa, opinan que sí se deben restringir algunos de los bloques de información del DUA, por ejemplo, los registros de datos generales del importador, inventario de documentos y líneas de proveedores, por mencionar algunos de los citados, esto debido a que los mismos son tan específicos que no deberían de tener margen de error, e incluso, delimitar otros bloques informativos, con el fin de lograr una mayor eficacia de la Administración Pública Aduanera.

Por otro lado, entre los expertos, hay quienes expresan que no es necesario adoptar el ejemplo de las legislaciones internacionales consultadas, ya que opinan que la Ley General de Aduanas, brinda criterios claros sobre los elementos rectificables, basados en otros artículos de esta Ley (como el artículo 86 por ejemplo) y, además, que estos deben ser aceptados por la Administración, siempre que se sustenten con pruebas documentales suficientes.

- 2) La factibilidad de ampliar el contenido del artículo 90 de la LGA, con el fin de que este tenga alcances mayores a los actuales, y se delimiten mejores aspectos como momentos de presentación, plazos de resolución y otros.

Al consultar sobre el alcance del artículo 90 de la LGA, los entrevistados difieren en cuanto a criterios sobre el alcance del texto, ya que, por un lado, cuatro expertos en normativa aduanera opinan que el alcance del artículo 86 es suficientemente claro, en

cuanto a los términos de fe de juramento, la exactitud que debe imperar en la declaración del DUA y que afecta la aplicación del artículo 90. Por otro lado, el criterio de seis expertos en la misma área es que sí es necesario el contenido, ya que, existen deficiencias, las cuales son de forma y fondo al momento de que las personas interpretan el artículo y no un fallo de la legislación como tal.

Por otro lado, el experto en derecho aduanero consultado opina que es factible restringir los datos que pueden o no, ser sujetos de rectificación aduanera, estableciendo un listado de estos, bajo criterios técnicos que tomen en cuenta los siguientes elementos:

- a) El artículo tal como está redactado en la actualidad, deja libre de interpretación, muchos elementos técnicos asociados al mismo, lo cual no permite una uniformidad en los criterios de los distintos funcionarios.
 - b) No existen plazos de resolución ni de prescripción en el tema de resoluciones de rectificación aduanera, lo cual si está bien establecido en otras figuras jurídicas de la LGA.
 - c) Deben categorizarse los errores, demostrándose que, al solicitar la rectificación aduanera, impere el principio de buena fe y que este no se preste para justificar errores mal intencionados.
- 3) Deficiencias normativas detectadas, tanto en el artículo 90 LGA como del procedimiento actual en general.

Entre los expertos consultados, se hace mención sobre varias deficiencias normativas, entre los cuales se enlistan:

- a) El enfoque sancionatorio de la normativa, el cual, según criterios expresados por Agentes Aduaneros, desincentiva el interés por parte del Administrado en presentar solicitudes de rectificación.
- b) El tiempo de resolución de las solicitudes, el cual no está debidamente normado ni en la ley ni en su reglamento, el cual puede afectar al solicitante.
- c) La normativa no incluye momentos de presentación de la solicitud de rectificación después de transmitido el DUA por parte del agente o importador,

lo cual implica que el artículo 90 debería de ampliarse en cuanto al contenido, para que este incluya dichos momentos.

4) Criterios en favor de la normativa aduanera actual sobre rectificación.

Con el fin de conocer la percepción sobre las posibles deficiencias sobre, el artículo 90 de la LGA, se aplica una pregunta en común a los expertos de las otras áreas, donde catorce expertos opinaron que no hay tales, argumentando que mientras se presenten las solicitudes con el debido respaldo documental, técnico y de pruebas pertinentes, el solicitante no debería tener problema alguno con este artículo de la ley, también, que algunos problemas con respecto a este artículo son por errores en la interpretación del usuario y en algunas ocasiones, de la Administración.

2.1.2 Ejemplos de casos en materia de rectificación

A continuación, se transcriben dos casos de problemáticas presentadas en procedimientos de rectificación aduanera, comentados por el experto consultado en materia normativa aduanera, con el fin de ilustrar algunas de las carencias actuales del procedimiento de rectificación aduanera:

Caso 1.

Una empresa dedicada a la importación de alimentos realiza una importación que ingresa por Paso Canoas, la cual tenía dos facturas, pero por alguna razón solo declararon una y pagaron los impuestos por ella, el proceso continúa, ellos desalmacenan y venden producto, transcurridos 25 días después, descubren que les faltó una factura, por lo que deciden realizar la rectificación ante la Aduana de Paso Canoas.

La Gerencia de la Aduanas les indica que deben de traerle la mercancía e ingresarla de nuevo a un almacén fiscal, ante esto el importador indica "*pero mire nosotros ya vendimos parte de la mercancía*", a lo que la Gerencia de la Aduana replica "*o me trae la mercancía o no rectifico*". Es claro, que esta actuación no estaba prevista y de no ser por el acercamiento del interesado, la Aduana no se hubiera percatado a menos que el importador se lo solicite. El interés del

importador como una empresa seria, es que la contabilidad, e inventarios tienen que estar asociados, ya que puede llegar la Dirección de Tributación y pedir explicaciones de dónde está el respaldo de lo declarado. Se concluye la narración con la frase: “*este caso fue* insólito” (Entrevista a experto legal, 17 de setiembre de 2019).

Caso 2.

Recuerdo un caso -no voy a citar el nombre- de una empresa que produce vidrios en Cartago, ellos (la gerente financiera, encargados del departamento interno en relación con Aduanas) llegan con total seriedad ante mí con unas declaraciones en las que no clasificaron bien, pero con la intención de rectificar lo que hicieron mal en un periodo, ellos de buena fe consultan “*¿rectificamos?*”, como asesor, traté de decirles que las diferencias eran pocas, pero definitivamente la Administración iba a poner una sanción, eso los hizo desistir, cuando lo correcto es que una empresa pueda tener la capacidad de rectificar, ya que el error fue técnico; entonces ahí es donde empieza la redacción del artículo a permear al principio de responsabilidad y de buena fe, que impera en la LGA (Entrevista a experto legal, 17 de setiembre de 2019).

De acuerdo con los dos casos expuestos se puede observar que hay una gran necesidad de mejorar el procedimiento de rectificación, ya que el importador se encuentra en desventaja en cuanto al tema, por lo que surge la obligación de realizar un análisis en cuanto a normativa, basado en experiencias similares, la cual se va a tratar en el siguiente apartado.

2.1.3 Análisis de otros aspectos normativos de procedimiento de rectificación

Este apartado se origina con base a criterios adicionales que surgieron durante la realización de la entrevista aplicada al experto en derecho aduanero, las cuales se incluyen por considerarse información valiosa para el análisis integral del procedimiento de

rectificación aduanera, considerando no solo los momentos previos de la solicitud, sino también algunos de los elementos adicionales al mismo, entre los cuales se destacan:

2.1.3.1 Ajustes a la Obligación Tributaria Aduanera

En la rectificación sucede actualmente que a pesar de que el importador, agencia o interesado corrija de buena fe los errores que haya cometido en un DUA, la Administración Aduanera lo penalice mediante una sanción monetaria, además de que cause un perjuicio fiscal en el momento de realizar la corrección, por lo que, puede ser interpretado por muchos como un doble “castigo” para los importadores lo cual, sería un incentivo para que los Agentes Aduaneros y agencias no corrijan sus declaraciones.

Como menciona uno de los entrevistados, el origen de la creación de la ley se ha desviado y ha llegado a tomar una dirección diferente a la que se quería inicialmente, quiere decir que los buenos principios de la Administración son la base para la creación de la ley, el cual castigan de una manera muy rigurosa y un tanto injusta a todo aquel que quiera corregir sus errores de una manera sincera o de buena fe, a continuación, se cita un fragmento de la entrevista realizada al experto en materia legal, en la cual, se explica el principio de “buena fe” imperante en el artículo 90 de la LGA y algunas de sus repercusiones:

En la redacción de la ley (LGA) uno de los principios que estaban fundamentados era el de responsabilidad sumado a un principio de buena fe, esto implica que los actores van a hacer sus declaraciones, a sabiendas que hay un régimen que le establece responsabilidades, en el sentido de que voy (el declarante) a hacerlo, siendo mi responsabilidad determinar mi declaración sin intervención de un aforador.

Entonces, ¿qué es el principio de buena fe aplicado? , en ese entonces (durante el periodo de elaboración del artículo 90 de la LGA) era el entendido de: ¿qué tengo que ofrecerles a las personas para que se sientan motivadas a rectificar de buena fe sus declaraciones, ¿cómo tengo que estructurar las normas para que cumplan el principio el cual no es el fraude, sino el interés de cumplir las

obligaciones de tal manera que tenga una oportunidad de decirle a la Administración “me equivoqué”, o sea, si me acerco a la Administración y rectifico ¿Qué me puede pasar?, ahí comienza la discusión puesto que si estoy haciendo una acusación a mí mismo (lo cual es inconstitucional, puesto que no puedo declarar contra mí mismo), y no tengo un incentivo más que el “mea culpa”, y que me sancionen, entonces ¿Para qué?.

Si la regla es: si estoy de frente a una empresa seria, ésta debe tener una seguridad que sus acciones son totalmente válidas y de buena fe.

Asimismo, los ajustes que se tengan que generar en caso de alguna diferencia en el valor aduanero, deberán ser pagados también en caso de que una rectificación surja y genere un costo fiscal. Por tanto, para un importador que genere un costo fiscal por un error en la declaración, debe pagar grandes cantidades de dinero por lo que provoca que los importadores o agentes piensen muy bien si es realmente necesario hacer la corrección (Entrevista a experto legal, 17 de setiembre de 2019).

2.1.3.2 Sanciones (Infracciones tributarias) que generan el procedimiento de rectificación.

En el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (1995) se menciona que puede causar una infracción tributaria aduanera siempre que haya “una vulneración del régimen jurídico aduanero que cause un perjuicio fiscal superior a quinientos pesos centroamericanos” (Asamblea Legislativa, 1995) lo citado refleja que los montos de las sanciones son obsoletos, ya que, en la actualidad, los costos de las mercancías y demás en su valor con el paso de los años, además en caso de que se cumpla con la aplicación de este artículo, se debe aplicar el artículo 211 de la LGA, el cual menciona que en caso de delito de contrabando “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero... cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cinco mil pesos centroamericanos” (Asamblea Legislativa, 1995), por tanto, con ese monto límite es muy

probable que las compañías importadoras tengan siempre que pagar un monto bastante grande por un error, por lo que algunos entrevistados aconsejan que dicho monto se suba o que no tengan que pagar dos veces el monto del valor aduanero, ya que al final es un gran costo para el importador, lo anterior incentiva a que el importador no quiera corregir las declaraciones en caso de que sea necesario.

2.1.4 Análisis a nivel tributario

A nivel tributario costarricense se destaca un aspecto de gran importancia para el desarrollo de la investigación, el cual es el hecho de que el Administrado podrá corregir sus errores a partir de la presentación de una declaración nueva, y no la corrección de los elementos específicos.

Lo anterior expone uno de los intereses de este seminario, el cual es realizar la pregunta, ¿Para la rectificación aduanera es factible la aplicación de un procedimiento similar a la rectificación tributaria?

2.1.4.1 Opiniones a favor

Entre los expertos consultados (funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, específicamente en materia normativa, importadores y agentes de Aduanas), ocho de ellos argumentan que sí era factible, siempre y cuando:

- a) Se establezca un control a posteriori, que genere las respectivas sanciones o multas, derivadas de una mala transmisión electrónica de datos.
- b) Promueva la agilización y simplificación del procedimiento, incluso emulando el sistema de exportación.
- c) Le dé la posibilidad al declarante, de que sea el mismo el que pueda corregir los errores u omisiones.
- d) Permita la automatización del pago de multas y diferencias de impuestos, tal como se realiza a nivel tributario.

2.1.4.2 Opiniones en contra

Entre todos los expertos de las diferentes áreas consultadas, en su mayoría (veintitrés) opinan que no es factible aplicar dicho sistema, basándose en los siguientes puntos:

- a) Habría que hacer una modificación en artículos de la LGA que son transversales al actual procedimiento.
- b) Atrasos en el procedimiento aduanero del llenado del DUA, ya que habría que hacerlo nuevamente.
- c) Aumento de control de casos que tendrían que hacer las administraciones aduaneras.
- d) Atrasos en el proceso logístico de importación.
- e) No es factible ya que la declaración aduanera es una declaración jurada y auto determinada, e implementar un sistema distinto violaría estos principios.

2.1.5 Análisis a nivel informático

A nivel informático, se elaboran una serie de consultas a dos expertos en procedimientos aduaneros y uso del TICA (aplicación informática que se utiliza para el control aduanero), a quienes se consulta los siguientes apartados:

¿Existe a nivel interno (informático), algún documento (o llámese manual) que indique el procedimiento de rectificaciones de DUAs de importación?

Según lo consultado, uno de los expertos indica que la base o normativa legal sobre la cual actúan los funcionarios aduaneros encargados de rectificar los DUAs, es la circular DGT-014-2007 (Ministerio de Hacienda, 2007) analizada en el punto 1.9 de este trabajo, en la cual se explica el procedimiento interno a realizar en la aplicación “*Rectificación del DUA*”, la cual hace referencia al cambio realizado.

¿Existen deficiencias en el procedimiento de rectificación actual o elementos por implementar que puedan solventar dichas deficiencias?

En aspectos que interviene la parte informática del procedimiento, uno de los expertos informáticos opina que, si existen deficiencias, ya que se debe buscar la forma de que las rectificaciones sean dentro del sistema y no con adjuntos, mismo que permitiría una agilización de dicho procedimiento. En el mismo sentido, el otro experto opina que debería darse una reforma en el artículo 90 de la LGA para que sea más específico en sus alcances, y con ello, ver la posibilidad de habilitar, en el sistema Informático, la generación de cambios y/o modificaciones por parte de las Aduanas operativas, sin intervención de la Unidad de Sistemas Aduaneros (USA).

¿Cuáles son los Elementos del DUA que considera usted, que puedan ser sujeto de rectificación? y, además, ¿cuáles de esos elementos son factibles de rectificar a nivel del sistema TICA?

Los expertos indican para la primera parte de la pregunta, que los elementos más sensibles de la Declaración Aduanera de Importación sobre los cuales se solicita la rectificación son los que intervienen directamente en las características, cantidades y clasificación de las mercancías, mismas que en el caso de ser modificadas, pueden incidir directamente en la obligación tributaria aduanera.

Por otra parte, la opinión que muestran en la segunda parte de la pregunta es que, al hacer una declaración, hay información que no debe ser sujeto de rectificación aduanera, tal como los datos en facturas, aspectos que puedan afectar el valor aduanero de las mercancías y los otros que puedan usarse como un mecanismo para la evasión fiscal o la defraudación. Adicionalmente ya se mencionaron criterios de que no se deben permitir las solicitudes de rectificación cuando estas afecten sustancialmente el procedimiento como lo puede ser, el tipo de régimen aduanero al cual se somete la mercancía, o aspectos de origen o clasificación de la mercancía.

2.2 Análisis de la bibliografía consultada en materia de rectificación aduanera

2.2.1 Antecedentes del concepto de rectificación en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano

A nivel de los convenios internacionales, el apartado 1.3 recopila los antecedentes y evolución que tiene el apartado de rectificación de las declaraciones aduaneras de importación en el CAUCA y RECAUCA, mostrando que éste, tiene una aparición tardía en la legislación, pero con la particularidad que el RECAUCA IV (2008) en su artículo 333°, define elementos de una forma más amplia que el artículo 90 de la LGA. El RECAUCA IV con respecto al artículo de la LGA presenta similitudes en cuanto al momento de la solicitud, el pago de los tributos correspondientes si procede, e incluso, los tipos de errores que pueden subsanarse, hay que notar, por ejemplo, diferencias importantes como lo son los casos en que exista un procedimiento fiscalizador, lo cual se puede comparar en el siguiente recuadro:

Cuadro 7. Comparación entre los artículos 333 del CAUCA IV (2008) y el artículo 90 De la LGA (1995)

<p align="center">Artículo 333 del CAUCA IV, Procedimiento de la rectificación de la declaración.</p>	<p align="center">Artículo 90 De la LGA, Rectificación de la declaración.</p>
<p>En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede,</p>	<p>En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de</p>

deberá transmitir la declaración de mercancías de inmediato una solicitud de corrección y, si procede, deberá acompañarla del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen. Si en el momento de presentarse la solicitud de rectificación se ha notificado el inicio de un procedimiento fiscalizador, automáticamente dicha solicitud formará parte del procedimiento, siempre que éste no haya concluido. Para estos efectos, el sujeto fiscalizado deberá poner en conocimiento de los funcionarios actuantes la existencia de la solicitud, la cual será considerada para la liquidación definitiva de la obligación tributaria aduanera. En todo caso, la solicitud de rectificación se resolverá cuando finalice el procedimiento fiscalizador. Los sujetos fiscalizados podrán rectificar las declaraciones de mercancías, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La rectificación tendrá el carácter de petición sujeta a aprobación por parte de la Autoridad Aduanera.
- b) En los casos de determinaciones por parte de la Autoridad Aduanera, el sujeto fiscalizado podrá rectificar la declaración de mercancías después de comunicada la conclusión de la actuación fiscalizadora y hasta que la resolución que determine la obligación tributaria quede firme.
- c) La rectificación de la declaración de mercancías podrá abarcar además cualquier rubro o elemento que incida en la base

de inmediato una solicitud de corrección y, si procede, deberá acompañarla del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes, calculados según el artículo 61 de esta Ley. Presentar la corrección no impedirá que la autoridad aduanera ejercite las acciones de responsabilidad correspondientes. (Asamblea Legislativa, 1995)

imponible del tributo. La presentación de la solicitud, o la declaración de mercancías de rectificación no impedirá que se ejerciten las acciones de fiscalización o de determinación de responsabilidades que correspondan. (COMIECO, 2008).

Fuente: COMIECO, 2008 Y Asamblea Legislativa, 1995

Con base al cuadro anterior se puede evidenciar, el alcance que tiene la normativa regional en comparación con la LGA. A continuación, se evaluarán las normativas de otros países, para tener un plano un poco más amplio al respecto.

2.2.2 Análisis comparativo de las legislaciones aduaneras internacionales y la costarricense.

Según la revisión de las normativas aduaneras con respecto al tema de la rectificación en las declaraciones; en la presente sección se analiza de forma comparativa las tres legislaciones referenciales (España, Argentina y México), con la normativa costarricense.

Las tres legislaciones provienen de países pertenecientes a bloques comerciales importantes, con una vasta tradición jurídica, en los cuales, se detecta un amplio desarrollo de procedimientos en el articulado de sus leyes.

De las tres legislaciones, la normativa de México es la que más alcances tiene, en cuanto a artículos específicos para el tema de rectificación, momentos, plazos de resolución y figuras, lo cual sirve de sustento a una de las ideas desarrolladas en esta investigación, la cual indica que es posible desarrollar una normativa que delimite de una forma técnica y jurídica, el procedimiento rectificativo especialmente en lo que concierne a la regulación.

Como se aprecia más adelante, las tres legislaciones estudiadas comparten en cierta medida similares objetivos, ámbitos de aplicación, principios y otros elementos; mientras que la gran diferencia recae en la figura de la autoridad u órgano de control que difieren en nombre, también en los tiempos de resolución y los momentos en los cuales el interesado

puede solicitar la rectificación de las declaraciones aduaneras. En gran medida las diferencias, se deben también a los bloques comerciales en los cuales están integradas dichas legislaciones.

Para ello, se evaluarán las leyes y regulaciones de acceso público en materia de rectificación aduanera, en aspectos determinantes como: autoridades competentes, plazos, métodos de presentación, elementos sobre los cuales recae el procedimiento, entre otros, que se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro 8. Análisis Comparativo Sobre Rectificación Aduanera en las Legislaciones: mexicana, Argentina, española y costarricense

Aspecto Por Considerar	Argentina	México	España	Costa Rica.
a) Institución Competente para solicitar la rectificación	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).	Servicio de Administración Tributaria (SAT).	Agencia Estatal de Administración Tributaria.	Aduana correspondiente.
b) Artículos en que está comprendida la rectificación	Artículo 142, artículo 150, artículo 151, artículo 156, artículo 157, artículo 163, artículo 164, artículo 224, artículo 225, artículo 246, artículo 321, artículo 322, artículo 917, artículo 958.	Artículo 89. Artículo 121 y 137. Artículo 42. Reglas Generales de Comercio Exterior 6.1.1.	Artículo 129, Artículo 146, Artículo 152, Artículo 173, Artículo 272, Artículo 275.	Artículo 90, Artículo 79° ter, Artículo 82° bis.
c) Momentos en que se solicita la rectificación de importación definitiva.	Art 224 y Art 225- La declaración no se puede rectificar, salvo las siguientes excepciones:	Art 89 -Se puede rectificar en cualquier momento las veces que sean necesarias antes de que se active el	Art.173 -En un plazo de tres años a partir de la fecha de la admisión de la declaración en Aduana.	Artículo 90- Se puede rectificar en cualquier momento, siempre y cuando el declarante detecte que hay

	<p>-Se puede rectificar cuando hay omisión o error comprobable</p> <p>-Antes de la revisión</p> <p>-Antes de que la Administración aduanera haya detectado algún error.</p> <p>-En caso de que el declarante tenga conocimiento del error durante la revisión documental y física.</p> <p>-Posterior al libramiento siempre que el declarante haya sido el que detectara la omisión.</p>	<p>mecanismo de selección automatizado; después de activado el mecanismo podrán rectificar en aquellos supuestos que requieran autorización del SAT, establecidos por medio de reglas.</p>		<p>errores u omisiones.</p>
d) Figuras en que se comprende la rectificación .	<p>-Rectificación por vía acuática.</p> <p>-Rectificación transporte automotor.</p> <p>-Rectificación en el transporte por ferrocarril.</p> <p>Rectificación por vía aérea.</p> <p>-Rectificación en la importación.</p> <p>-Rectificación en la</p>	<p>Según la legislación se puede rectificar en todos los regímenes aduaneros y también antes, durante y después de mecanismo de selección automatizado.</p>	<p>-Rectificación e invalidación de una notificación de reexportación.</p> <p>-Rectificación e invalidación de una declaración de depósito temporal.</p> <p>-Rectificación e invalidación de la declaración sumaria de entrada.</p>	<p>Rectificación del manifiesto de carga.</p> <p>Rectificación de la declaración aduanera.</p> <p>Rectificaciones de declaraciones de otros regímenes como el de Zona Franca, Perfeccionamie</p>

	importación definitiva para consumo.		-Rectificación e invalidación de una declaración de depósito temporal. -Rectificación de una declaración en Aduana. - Rectificación e invalidación de la declaración sumaria de salida.	nto Activo y exportación en todas sus modalidades.
Aspecto Por Considerar	Argentina	México	España	Costa Rica.
e) Elementos de la Declaración Aduanera de Importación sobre los que la ley permite realizar la solicitud de rectificación .	Solo se pueden modificar la cantidad, calidad o la especie.	La única limitante es que NO se podrían rectificar, entre otros, los siguientes conceptos o campos del pedimento: - Las unidades de medida, y otros datos que permitan cuantificar las mercancías. -La descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías. -El origen de las mercancías. -El registro federal de contribuyentes -El régimen aduanero al que se destinen las mercancías.	No indica, aunque se hace la salvedad de que la rectificación no permitirá utilizar la declaración en Aduana para mercancías distintas de las contempladas originalmente en ella.	La ley no especifica en ninguno de sus artículos, que elementos son rectificables.

-El número de candados oficiales utilizados en los vehículos o medios de transporte.

Aspecto Por Considerar	Argentina	México	España	Costa Rica.
f) Plazos de resolución.	No se indica ningún plazo por parte del AFIP.	El SAT tiene 3 días para dar una resolución.	La Administración tiene un plazo de hasta seis meses a partir de la solicitud inicial.	El artículo 196 incisos d, indica que, una vez esté lista para su resolución, la autoridad aduanera tendrá un plazo de 3 meses para dictar una resolución a la petición inicialmente solicitada. Adicionalmente, el artículo 197 de la LGA expresa que el silencio administrativo se entenderá como denegado el reclamo que se haya realizado, transcurrido los 3 meses.
g) Otros Elementos.	La rectificación debe ser solicitada con anterioridad	La rectificación debe ser solicitada al SAT.	Se comprende un artículo sobre rectificación	Las solicitudes de rectificación deben de ser presentadas por medio del

antes de darse a conocer la declaración sometiendo a un control documental.	Se puede rectificar antes durante y después del despacho aduanero.	específico para cada régimen de importación y exportación.	declarante (o importador) ante la Aduana correspondiente al trámite, y se realiza en cualquier momento
---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Una vez expuestos los datos obtenidos tras una revisión bibliográfica de cada una de las legislaciones en el cuadro anterior, se presenta un análisis que señala las principales ventajas, oportunidades de mejora y desventajas, con el fin de ser interpretadas y adaptadas en nuestra normativa aduanera nacional:

a) Ventajas de la figura de la rectificación en la normativa costarricense

A nivel costarricense, el ente competente para recibir y procesar las solicitudes de rectificación es la Aduana correspondiente al trámite respectivo, mientras que en los otros países los encargados son departamentos meramente tributarios por lo que el acto de rectificación se enfoca principalmente desde la perspectiva tributaria

Desde el punto de vista del declarante y / o importador, estos poseen la ventaja de rectificar en cualquier momento según lo que indica la LGA, sin embargo, en los otros países hay un plazo determinado para realizar la rectificación. A su vez, el importador y / o declarante tiene la posibilidad de rectificar cualquier elemento del DUA siendo este apartado más restrictivo en las otras normativas.

b) Posibilidades de mejora.

En cuanto a los momentos en los cuales se puede realizar la solicitud de rectificación, la legislación de los otros países, sí indican específicamente, plazos o momentos límite, en los cuales se puede solicitar la rectificación de sus declaraciones. Por tanto, una oportunidad de mejora que Costa Rica puede implementar consiste en definir un plazo límite

no mayor al indicado en el artículo 62° de la LGA (Asamblea Legislativa, 1985), el cual señala:

Prescribe en cuatro años la facultad de la autoridad aduanera para exigir el pago de los tributos que se hubieran dejado de percibir, sus intereses y recargos de cualquier naturaleza. Prescribe en el mismo plazo la acción del sujeto pasivo para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza o solicitar el crédito respectivo, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó el pago.

Lo pagado para satisfacer una obligación tributaria aduanera prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado con conocimiento de la prescripción o sin él (p.37).

Una de las oportunidades de mejora que se pueden rescatar, radica en los plazos de resolución, ya que a pesar de que Costa Rica señala un plazo de 3 meses para resolver las solicitudes (según lo indicado en la LGA), el cual se puede hacer una mejora en cuanto a los tiempos de respuesta, haciendo la comparación con México que es de 3 días.

Otra posibilidad de mejora consiste en detallar o especificar el procedimiento de rectificación en el artículo 90 de la LGA en todos sus elementos, ya que, al compararlo con las otras normativas, este posee un alcance menor.

En cuanto a los elementos rectificables del DUA, las legislaciones aduaneras de los países analizados especifican los elementos sobre los que el declarante realiza la solicitud de rectificación, mientras que, en la legislación nacional no se señala ninguna restricción en cuanto a estos aspectos. Por tanto, se puede mejorar la normativa costarricense, implementando con base en criterios técnicos, cuáles bloques informativos del DUA pueden ser sujeto de rectificación, o bien, cuáles no.

c) Desventajas de la normativa de la rectificación en Costa Rica.

Desde la perspectiva de la Administración Aduanera la posibilidad de que el declarante pueda solicitar la rectificación en cualquier momento y sobre cualquier elemento

del DUA, puede causar un abuso del alcance de la figura y falta en la transparencia o claridad, ocasionado así, saturación de solicitudes y atrasos al momento de realizar dicho procedimiento, esto a diferencia de las normativas de rectificación de los otros países donde se indican los plazos y los elementos a rectificar con más detalle.

Otra desventaja la representan los problemas para la Administración Aduanera costarricense, en cuanto a la falta de regulación normativa del procedimiento, específicamente en los elementos que pueden ser o no sujetos de rectificación aduanera, en contraste, con las legislaciones estudiadas (principalmente México) detallan con amplitud.

2.2.3 Análisis interpretativo de los conceptos de Desistimiento, Rectificación y anulación

Para iniciar el análisis, cabe recalcar la diferencia entre los conceptos de desistimiento, rectificación y anulación, ya que estas no se refieren al mismo procedimiento ni a sus partes.

El desistimiento brinda la posibilidad de “renunciar” al régimen aduanero al cual se sometió la mercancía, siendo la ejecución de este proceso responsabilidad del declarante, por otra parte, la anulación, se aplica en situaciones descritas específicamente en el artículo 89 de la LGA (Asamblea Legislativa, 1995) , y en circulares al respecto, en el cual, a pesar de ser el declarante quien hace la solicitud, la Administración es quien debe analizar y resolver aplicando lo dispuesto por la Administración en el sistema TICA.

Lo anterior brinda un acercamiento (en rectificación aduanera) a la posibilidad de que sea el Declarante, quien inicie el acto, y también, sea el responsable de corregir y modificar a nivel informático, la información antes declarada.

Existe una conexión entre la figura de la rectificación a nivel jurídico, tributario y aduanero, el cual es: la corrección de errores de forma o fondo, (ya sea por errores u omisiones) en actos administrativos que afecten en alguna forma, a la Administración Pública o bien, al Administrado.

De esta forma, se concluye con el análisis de las opiniones de los expertos y de la bibliografía consultada, por lo que, en la siguiente sección se presentan las principales conclusiones y recomendaciones finales del trabajo de investigación.

SECCIÓN IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con la finalidad de lograr los objetivos planteados al inicio de este seminario de graduación, se analiza la información obtenida mediante la recopilación, comparación y aplicación tanto bibliográficas como de entrevistas y cuestionarios a los distintos expertos entrevistados. Además, se identifican las fallas en las que, desde el punto de vista de los investigadores, hay oportunidades de mejora para la figura de rectificación, implementándolas en las distintas áreas del quehacer aduanero nacional como la normativa, las tecnologías informáticas, y los manuales de procedimientos aduaneros.

Como resultado de la investigación realizada, a continuación, se presentan las conclusiones de la investigación con respecto a los obstáculos técnicos y reglamentarios a la aplicación de la rectificación de la Declaración Aduanera para el caso de Costa Rica:

- La figura de la rectificación, en su origen, se crea en el artículo 90 de LGA bajo principios de buena fe, transparencia y responsabilidad, el cual, por cuestión de cambios e innovaciones en el transcurso del tiempo, generan diferencias en los criterios para la aplicación del artículo, notándose así, que en la actualidad los cambios generan ambigüedades en su aplicación.
- El artículo 90 de la LGA, tiene falencias comparado con las legislaciones de otros países estudiadas, ya que se detecta que, en otras normativas aduaneras internacionales se delimitan los elementos del DUA que pueden o no, ser rectificadas por parte del declarante, utilizando criterios técnicos para decidir sobre estos; la legislación nacional es abierta en cuanto a este tema, ya que permite a cualquier elemento del DUA ser rectificable, lo cual, algunos expertos consideran que en la práctica, no debe ser así.

- Actualmente, debido a la redacción del texto del artículo 90 de la LGA hay una libre interpretación de los elementos del DUA que pueden ser sujetos de solicitud rectificativa, tanto para Administración, como para los Administrados, en este sentido es relevante, no solo tomar en consideración elementos que afectan la obligación tributaria aduanera, sino también, analizar otros elementos como pesos, dimensiones, descripción de embalajes, marchamos, identificación de bultos, entre otros e implementarlos ya sea en la LGA o en el RLGA.
- La problemática indicada con respecto a los bloques de información y la falta de un criterio que indique cuales pueden ser rectificables, afectan también no solo a la parte normativa sino también a nivel informático el procedimiento sujeto de estudio, esto debido a que, cualquier modificación que se haga a nivel jurídico tendrá que aplicarse las medidas necesarias, para que se complemente a nivel del sistema informático.
- Según el análisis realizado al artículo 90 de la Ley General de Aduanas costarricense, se definen elementos importantes tales como: el declarante (como el sujeto que inicia el procedimiento), la declaración (el documento sobre el cual se le realiza el procedimiento de rectificación), los momentos de solicitud (estados del DUA en los cuales el interesado puede solicitar rectificación) y el papel que le corresponde a la autoridad aduanera en la resolución del proceso; sin embargo, se carece de una reglamentación o un procedimiento concreto, que permita tener una interpretación única y clara del alcance que tiene este artículo, tanto para quien realiza la solicitud, como para la Administración.
- La aceptación de una rectificación puede accionar a la Administración a iniciar un procedimiento administrativo que devenga en alguna de las infracciones descritas en los artículos N° 236, 240, 241, 242 y 242 bis de la Ley General de Aduanas N° 7557. Lo anterior puede ocasionar que el importador o el agente de Aduanas se abstenga en ocasiones de realizar una solicitud de rectificación, al ver que el beneficio que pueda obtener sea superado por los montos sancionatorios; razón por la cual esto puede producir que haya una disminución en las solicitudes a pesar de que existan errores u omisiones en la declaración.
- Si bien, no se debe permitir las acciones deshonestas por parte del Administrado, es importante no tomarle importancia solamente a las sanciones tributarias, sino que,

también a un procedimiento adecuado para la corrección de la información expuesta en un DUA e incentivar el deseo de realizar el debido proceso para rectificar los datos.

- El procedimiento de rectificación actual presenta una desactualización, ya que la circular en donde se regula fue elaborada hace más de doce años, por lo cual, es necesario aplicar ciertos cambios con el fin de actualizar la normativa para que sea afín a los avances en el comercio, la tecnología y las necesidades de los usuarios.
- Con respecto a los plazos de resolución, se concluye que no existe un tiempo límite establecido por ninguna vía, lo cual hace que haya incertidumbre por parte del Administrado al momento de realizar las solicitudes de rectificación, ya que, desde un inicio del proceso, no tienen una idea clara de cuánto tiempo le toma a la Administración emitirle una resolución definitiva, lo que provoca lentitud en los procedimientos y atrasos significativos en las líneas logísticas, lo que implica gastos adicionales para el importador y obstáculos innecesarios al comercio.
- Hay que considerar la figura de la supletoriedad como alternativa, ante los vacíos evidentes del procedimiento actual en el artículo 90 de la LGA en los casos en que se encuentren deficiencias u omisiones.
- Con respecto a la figura de la anulación no se normó por ley, sino por una circular de la Dirección General de Aduanas y en casos específicos en el Manual de Procedimientos Aduaneros, este procedimiento se realiza por parte de la Administración a nivel informático y los fines que busca se distancian de los de la rectificación aduanera, ya que, en este procedimiento lo que se busca es revocar lo transmitido en el DUA, en casos fortuitos en los cuales el transporte principal de la mercancía no arribó en la fecha estimada.
- El análisis que se realiza sobre el Código de Normas y Procedimientos Tributarios permite establecer ciertas similitudes en los procedimientos de rectificación tributario y aduanero a pesar de que los fines que persiguen la Administración Tributaria y Aduanera son distintos, los elementos que componen sus respectivos artículos (130 y 90 respectivamente) coinciden en la responsabilidad del declarante, errores materiales o aritméticos, afectación y otros. Por tanto, este principio podría ser aplicable a declaraciones rectificativas, que podrían llegarse a aplicar, bajo el procedimiento de

rectificación; teniendo en cuenta que se hace referencia, principalmente, a los DUAs que se le realicen cambios que no afecten la base imponible de los mismos.

- Considerando el criterio sobre declaraciones rectificativas, el cual consistiría en anular la primera declaración e iniciar nuevamente el trámite en los casos en que existan errores u omisiones (siempre y cuando no hayan liquidado del DUA, es decir, efectuado el cobro de los impuestos); se debe tener en cuenta que, en el caso de que se implemente algo así, no tiene que dejarse de lado el pago de tributos o multas, es decir, a pesar de que el importador o declarante de “buena fe” admita que se equivocó, se deben pagar multas o sino una sanción tributaria por el error cometido; asimismo, se deben implementar mayores controles para hacer el proceso más eficiente.

Se presentan las siguientes recomendaciones, partiendo de los principales hallazgos sobre el tema de rectificación aduanera de importación en la normativa nacional e internacional, siguiendo con los elementos del DUA que se recomiendan que sean sujeto de rectificación desde un ámbito técnico-normativo, así como los elementos de dicho procedimiento en el sistema informático para finalizar con recomendaciones propias a la investigación.

- Se deben aplicar reformas al artículo 90 de la Ley General de Aduanas, con el fin de lograr mayor especificidad en cuanto a su alcance e incluir las regulaciones específicas en el Reglamento a la Ley o en el Manual de Procedimientos Aduaneros, y así cumplir con los principios de transparencia, tanto para el Administrado como para la Administración Pública.
- Con base a los elementos del DUA que pueden ser rectificables o no, se recomienda a la Administración, tomar en cuenta las mejores prácticas que tienen países como México, España y Argentina, los cuales logran conseguir una delimitación de dichos elementos y que está claramente definida en sus normativas aduaneras; siempre y cuando, se tomen en cuenta los elementos que no afecten a la obligación tributaria y los controles a posteriori, esto con el fin de evitar intentos fraudulentos contra la Administración y/o más saturación de trámites.
- La Administración debe considerar los avances en el comercio internacional que suceden día con día, por ello es importante actualizar las circulares (principalmente la

CIR-DGT-014-2007 y la RES-DGA-DGT-016-2018) con los cambios que se realicen en estos años para así, los interesados, tener datos más exactos a la actualidad.

- El período en que se puede hacer la solicitud de rectificación se debe limitar de manera que se adapte de manera equitativa al control a posteriori de los trámites aduaneros, la cual es de 4 años, dejando así una opción para solicitudes especiales, como por ejemplo los casos de corrección de bienes sujetos a inscripción y traspaso en el Registro Nacional.
- En la LGA se debe establecer un plazo máximo para la resolución por parte de la Administración, de tres meses, de acuerdo con lo que se establece el artículo 261 de la Administración Pública, tomando en cuenta también, la posibilidad que otorga el artículo 520 de la RLGA.
- Basado en el análisis sobre el procedimiento informático realizado, al momento en que se agreguen especificaciones a nivel de sistema sobre los bloques de información del DUA, se recomienda que, tanto profesionales en informática como profesionales en Aduanas trabajen conjuntamente para ir construyendo un sistema de la mano que mejore el proceso de rectificación mismo que permita (basado en criterios técnicos y legales), discernir entre los bloques que pueden ser sujeto de rectificación a nivel de sistema, y cuáles de estos no se deberían de tomar en consideración.
- Otra posibilidad de mejora es adoptar el principio de las declaraciones rectificativas que brinda el CNPT a la LGA; en la cual el sujeto pasivo de la obligación es quien realiza por sí mismo las rectificaciones de la declaración, mediante una segunda declaración que sustituya a la anterior que es la que presenta el error, con el fin de agilizar el procedimiento sin dejar de lado, el control y revisión que pueda realizar la Administración.
- En los casos que se consideren vacíos legales, falta de claridad o posibilidad de malas interpretaciones en el artículo 90 de la LGA, se aplique la figura legal de la supletoriedad, tomando en cuenta el CNPT y la LGAP, con el fin de ayudar en la facilitación del comercio y evitar el atraso que pueda generar las grandes cantidades de tramites por rectificación que tiene la Administración para resolver.
- Finalmente, basado en la investigación y en los alcances de este trabajo se recomienda a los futuros investigadores realizar estudios relacionados con este tema en aspectos

como los siguientes: la figura de la regularización, ya que es alternativa a la rectificación, el estudio del proceso de rectificación en otros regímenes, el estudio de las sanciones producto del procedimiento de rectificación, análisis de la rectificación para otros documentos como manifiestos, investigación en tema de rectificaciones de bienes registrables y análisis de las sentencias del TAN en materia de rectificación..

LIMITACIONES

Entre las principales limitaciones encontradas en este trabajo de investigación y según la teoría de Ávila (2001), que expresa que: “Una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido a alguna razón poderosa. Con esto se quiere decir que, toda limitación debe estar justificada por una buena razón” (p.87). Se enumeran algunos de los aspectos que se consideran obstáculos en el desarrollo de temáticas planteadas al inicio del seminario de investigación, entre las cuales se encuentran:

- Escasa bibliografía a nivel nacional, así como estudios previos del tema de estudio, lo que si bien, es una oportunidad para indagar en una nueva área investigativa, también limita la comparación y el análisis sobre la rectificación del DUA.
- El difícil acceso a entrevistas, con funcionarios de la Administración Pública Aduanera, especialmente en las áreas normativa e informática, las cuales limitan el acceso a una interpretación más amplia de criterios técnicos, provocando que se reduzca el tamaño de la muestra planteada para esta investigación, imposibilitando realizar un censo para captar una mayor percepción en cuanto a los obstáculos y opiniones a nivel nacional como se tenía planeado inicialmente.
- Dificultad en la recolección de la información por limitaciones en cuanto a la cobertura de la población estudiada (agentes de Aduanas, importadores y otros auxiliares de la función pública consultados), lo cual afecta obtener resultados con un mayor grado de confiabilidad.
- Problemática con el acceso de información, ya que mucha de la bibliografía afín al procedimiento de rectificación, está reservada para funcionarios del Estado.

- Al realizar la exploración del estudio en rectificación aduanera en Costa Rica, se determina que existen muchos temas anexos, para los cuales es necesario aplicar un análisis exhaustivo; por tanto, por cuestión de tiempo y delimitación del objeto de estudio, no se pudo abarcar en esta investigación.
- La débil infraestructura legal que se encuentra alrededor del procedimiento de rectificación del DUA es una limitante que considerar, lo que dificulta su comparación con las normativas internacionales consultadas.

SECCIÓN V

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Estatal de Administración Tributaria. (s.f.). *Procedimiento de rectificación de declaraciones aduaneras.*

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientos/DQ12.shtml>

Agencia Tributaria del Gobierno de España. (s.f.). *Rectificación de declaraciones de Aduanas e Impuestos Especiales- Agencia Tributaria.*

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientos/DV10.shtml>

Agencia Tributaria Española. (2007). *Procedimiento de rectificación de declaraciones aduaneras.*

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientos/DQ12.shtml>

Álvarez, M. (2014, febrero). *Obligación tributaria aduanera y legajamiento de la declaración.*

http://www.aempresarial.com/web/revitem/10_16212_21510.pdf

Anabalón, R. (1999). *El Derecho Aduanero y el Derecho Tributario Aduanero.*

<http://herrerapenalzoa.com/images/biblioteca/Derecho%20aduanero%20y%20tributario.pdf>

Asamblea Legislativa. (1971). *Código de Normas y procedimientos tributarios*.
http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6530

Asamblea Legislativa. (1978). *Ley General de Administración Pública*. N° 6727. San José, Costa Rica: La Gaceta.

Asamblea Legislativa (1995). *Ley General de Aduanas*.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48352&nValor3=51489&strTipM=TC

Asamblea Legislativa (2002). *Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)*.
https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/cauca_y_recauca_edincr.pdf

Asamblea Legislativa. (2002). *Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* Ley N° 8220.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48116&nValor3=86446&strTipM=TC

Asamblea Legislativa. (2002). *Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA II)*.
http://www.actualidadaduanera.net/main.php?action=&artid=9336&catid=242&template=art_listpre.html

Asamblea Legislativa (2003). *Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)*.
https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/cauca_y_recauca_edincr.pdf

Asamblea Legislativa (2008). *Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)*.
https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/cauca_y_recauca_edincr.pdf

Asamblea Nacional Constituyente (1948). *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=101782¶m2=3&strTipM=TC&IResultado=28&strSim=simp

Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de la Republica de Costa Rica*.
https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2015/constitucion_politica.pdf

Ávila, R. (2001) *Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación*. Lima: ediciones R.

Barrantes, E., Contreras, S., Rodríguez, L. y Soto, D. (2002). *Curso-Taller Derecho Procesal Aduanero*.
<http://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF11/Generales/CHARLASDerechoProcesalAduanero.pdf>

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. (1995). *Ley de Aduanas*.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_250618.pdf.

Camacho, J. (2002). *Error material, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismos de corrección*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/246395.pdf>

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). *Código Fiscal de la Federación*.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_250618.pdf

Dirección General de Aduanas Argentina. (1981). *GESTIONES CDA: Aplicación del art. 225 del Código Aduanero*. http://www.cda.org.ar/detalle_noticia.php?id=36710

Dirección General de Aduanas. (2009) *CIR-DGT-050-2009, Ajustes al DUA*.
www.hacienda.go.cr/Msib21/Español/tica/tc_mensajes.htm

Diario Oficial de la Unión Europea. (2013). *Reglamento (UE) n ° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión*.
http://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_12/spl_9/pdfs/20.pdf

Dirección General de Tributación. (2013). *Resolución N° DGT-R-042-2013*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.

Diario oficial de la Federación. (2015). *Reglamento de la Ley de Aduanas*. Recuperado de:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389356&fecha=20/04/2015

Diccionario del español jurídico. (2018). *Rectificación de errores*.
<https://dej.rae.es/lema/rectificaci%C3%B3n-de-errores>

Dirección General de Aduanas. (2019). Directriz DIR-DN-07-2009 *Sobre la aplicación del procedimiento para la rectificación de las declaraciones aduaneras de los regímenes de zonas francas*.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65721&nValor3=76912&strTipM=TC

Fundación para la difusión del Conocimiento y el Derecho Aduanero. (2017). *Documento Único Administrativo DUA 2017*. https://www.fundacionaduanera.org/wp-content/uploads/2017/11/RESOLUCION-DUA-2017-CONSOLIDADO_.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*.
https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*.
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2016). *Estadística de Comercio Exterior: Metodología*.
<http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documetos-bibliotecavirtual/meeconomcomercio-2016-01.pdf>
- Isizán, R., y Minchala, A. (2018). *El Sistema Nacional de Aduana y su simplificación en el proceso de verificación y rectificación de tributos* (Tesis de grado).
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/36681>
- Jarash D. (1957) *Curso superior de derecho tributario*. Buenos Aires, Argentina: Cima.
- Ledezma Z. (2017). *Tipos de muestras para tesis con enfoque cualitativo*.
<http://normasapa.net/tipos-muestras-tesis-cualitativa/>
- Ministerio de Hacienda. (s.f). *Manual de instrucciones para completar el mensaje de la Declaración Única Aduanera (DUA) (1.3.1)*.
www.hacienda.go.cr/docs/51c46aab9f682_llenadoDUAveral170306.doc
- Ministerio de Economía y Hacienda Española. (2007). *Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos*.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/07/27/1065/con>
- Ministerio de Hacienda. (2007) *CIR-DGT-014-2007. Anulación y rectificación de DUAs en el marco TICA*,
https://www.hacienda.go.cr/docs/51c4bf11176c3_CIRDGT0142007.pdf
- Ministerio de Hacienda. (2007). Oficio DN-1368-2007. *Cambio en el nombre del importador. (Costa Rica)*. Dirección General de Aduanas, Dirección Normativa.

Ministerio de Hacienda. (2008). Circular DGT-057-2008. *Aplicación en el sistema TICA para el cambio de importador en las declaraciones aduaneras de importación por parte de las Aduanas*. https://www.hacienda.go.cr/docs/51c4ab5cf2b7b_CIRDGT0572008.pdf

Ministerio de Hacienda. (2011). *Lineamientos para el Procedimientos de Rectificación de las Declaraciones Aduaneras de importación definitiva de vehículos*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65385&nValor3=76381¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=3&strSim=simp

Ministerio de Hacienda. (2011). *RES-DGA-032-2011. Lineamientos para el Procedimientos de Rectificación de las Declaraciones Aduaneras al Amparo del artículo 90 de la Ley General de Aduanas*. http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69737&nValor3=83932&strTipM=TC

Ministerio de Hacienda. (2011). *RES-DGA-045-2011*. https://www.hacienda.go.cr/docs/51c9d5b883808_RESDGA0452011FACTURACOMERCIAL.pdf

Ministerio de Hacienda (2012). *RES-DGA-313-2012*. <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF11/Generales/CHARLASDerechoProcesalAduanero.pdf>

Marrero, C. (2016). ¿Qué es el DUA? Supuestos en que no cabe rectificación y documentación a aportar. *Infocif*. <https://noticias.infocif.es/noticia/que-es-el-dua-supuestos-en-que-no-cabe-recitificacion-y-documentacio>

Ministerio de Hacienda. (2019). *Manual de Procedimientos Aduaneros*. https://www.hacienda.go.cr/docs/5c939379d7a18_Manual%20de%20Procedimiento%20Aduaneros%20TICA.pdf

Organización Mundial del Comercio OMC. (1973). *Capítulo 3: Formalidades De Desaduanamiento Y Otras Formalidades Aduaneras*. <http://www.wcoomd.org/>

/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/conventions/kyoto-convention/cap3.pdf?la=en

Organización Mundial del Comercio OMC. (2017). *Facilitación del comercio: El Acuerdo*.
https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_agreeacc_s.htm

Reglas Generales de Comercio Exterior. (2017). *Actos Posteriores al Despacho*.
<http://www.Aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/rgce2018.html#reg6.1.1>

Sistema Argentino de Informática Jurídica. (1981). *Código Aduanero*.
http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/CAD_C_022415_1981_03_02

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*.
<https://hormigonuno.files.wordpress.com/2010/10/el-proceso-de-investigacion-carlos-sabino.pdf>

Socias, J. (2002). *Error material, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismos de corrección*.
https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Kg4Yeee_ALoJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/246395.pdf

Sistema De Integración Centroamericano (SICE). (2006). *Estado de situación de la Integración Económica Centroamericana*.
http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_DOM/Studies/EstadoSIECA_s.html

Servicio Nacional de Aduanas. (2009). Oficio DN-1428-2009. *Alcances del concepto de la figura de la rectificación*. San José.

Sistema Costarricense de información Jurídica. (2009). *Lineamientos para el procedimiento de rectificación de las declaraciones aduaneras de importación definitiva de vehículos*.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx

?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65385&nValor3=76381¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=3&strSim=sim

Sagastume, F. (2013). *Revisión de la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad del Proceso de Incorporación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- (Resolución No. 223-2008, del Consejo de Ministros de Integración Económica) al Ordenamiento Jurídico Guatemalteco* (Tesis de maestría). Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Servicio de Administración tributaria. (2015). *Que es el SAT*.
http://omawww.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/default.aspx

Secretaría de la Contraloría General. (2016). *Supletoriedad de la Ley*.
<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/sl.php>

Secretaria de Hacienda y Crédito Público. (2018). *Reglas Generales de Comercio Exterior*.
http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2018/reglas_comercio_exterior_2018.aspx

Servicio Nacional de Aduanas. (2018). Oficio DN- 448-2018. *Criterio de cambio de importador en las rectificaciones*. (Costa Rica). Servicio Nacional de Aduanas.

Tribunal Contencioso Administrativo. (2014). *Voto N° 43-2014*.
http://jurisprudencia.poderjudicial.go.cr/scij_pj/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Ficha_Sentencia&nValor1=1&nValor2=616175&strTipM=T

Vargas, C. y Vallejos, D. (2006). *Análisis del error material en el ámbito jurídico y la utilización de la figura de la fe de erratas conforme a la legislación costarricense*. San Pedro, Costa Rica: Universidad De Costa Rica.

Witker, J. (1999). *Derecho tributario aduanero*.
https://www.academia.edu/13822882/Derecho_Tributario_Aduanero_J_Witker?auto=download

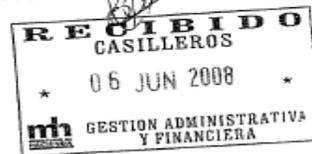
Zuzunaga, Assereto y Zegarra Abogados. (2017). *Solicitud de devolución de tributos aduaneros que implica la solicitud de rectificación de la declaración aduanera*. <http://www.zyaabogados.com/es/informativo-legal/nota/solicitud-de-devolucion-de-tributos-aduaneros-que-implica-la-solicitud-de-rectificacion-de-la-declaracion-aduanera/>

ANEXOS

Anexo 1: Circular de la Dirección General de Aduanas sobre cómo aplicar el cambio del nombre del importador en los DUAS en el sistema informático TICA. DGT-057-2008



San José, 5 de junio de 2008
CIRCULAR DGT-057-2008



Señores
**Gerentes de Aduana, Subgerentes,
Directores, Jefes de Departamento,
Funcionarios Aduaneros,
Servicio Nacional de Aduanas.**
S. O.

ASUNTO: Aplicación en el sistema Tica para el cambio de importador en las declaraciones aduaneras de importación por parte de las aduanas.

Estimados señores:

Por este medio se les comunica que se ha desarrollado una aplicación en el sistema informático, para que en las aduanas se proceda a realizar los cambios de importador en un DUA, siempre que sea procedente.

Para tales efectos, los declarantes podrán solicitar el cambio de importador/consignatario, con los lineamientos siguientes:

1. Toda solicitud de cambio de importador en las declaraciones aduaneras de importación deberá ser planteada formalmente por el declarante, únicamente ante la Gerencia de la aduana de control respectiva, donde fue transmitido el DUA, para su investigación y trámite.
2. Con base en los atestados presentados por los interesados, la aduana de control analizará la procedencia legal y técnica de lo solicitado. De proceder, la gerencia emitirá el acto resolutivo correspondiente, y ordenará que se aplique en el sistema lo resuelto.
3. Se autorizará el cambio de importador, cuando de los datos adjuntos al DUA se desprenda claramente, que hubo un error material en el número de identificación del verdadero importador.
4. La modificación de los datos solo puede ser efectuado por un funcionario con el perfil de jefe técnico (Ambiente: Control, Nivel: 9).
5. El sistema no permitirá continuar con el trámite de modificación si no se ha cambiado la cédula errónea del importador o si ésta no es válida, la cédula del importador debe estar debidamente registrada en la base de datos. Igualmente, no se podrá continuar el trámite si el número de resolución y la fecha están en blanco, o si la fecha no es válida.



MINISTERIO DE
HACIENDA
www.hacienda.go.cr/aduana
Dirección General de Aduanas
Dirección de Gestión Técnica
Teléfono/Fax 2522-9076

CIRCULAR DGT-057-2007

Pág. 2

6. El sistema verifica que el importador del DUA coincida con el consignatario registrado en el movimiento de inventario, por lo que se debe verificar que tanto el importador del DUA, como el consignatario del movimiento o BL sean modificados para que coincidan plenamente.
7. El cambio de importador solamente es aplicable a DUAS de importación Normal, régimen 01 modalidad 01.
8. Si el DUA tiene una garantía asociada, NO se puede aplicar el cambio de importador.
9. Si el DUA tiene registrada la salida de inventario del Depósito Aduanero, NO se puede aplicar el cambio de importador.
10. El sistema no permite el cambio únicamente de nombres o de la razón social de un importador.
11. Si el funcionario que hace la modificación está destacado en una aduana diferente a la del DUA NO se puede aplicar el cambio de importador.
12. Si el DUA tiene una exoneración NO se puede aplicar el cambio de importador, a menos de que esta exoneración sea desasociada del DUA, lo que implica una reliquidación del DUA.
13. Para cualquier DUA se debe verificar que no existan otros DUAS que afecten, ya sea, el movimiento de inventario o el conocimiento de embarque del DUA que se está tratando de modificar. Si el DUA tiene asociado un movimiento de inventario o una línea del BL y existen otros DUAS asociados a este mismo movimiento o línea de BL porque se hizo un despacho parcial, NO se puede aplicar el cambio de importador.
14. Para aplicar el cambio de importador se debe seleccionar un importador diferente al indicado originalmente en el DUA.
15. Cuando el DUA tenga la autorización de levante (estado ORI), siempre va a solicitar el número y fecha de resolución emitida por la aduana. Para un DUA en estado DEC el sistema no requiere de dichos datos.

Cambio de importador en DUAs de vehículos:

1. Para el trámite de un cambio de importador/consignatario de los DUAs de vehículos, ha de considerarse lo que disponen las circulares DGT-142-2007 de fecha 19 de noviembre y DGT-169-2007 de fecha 11 de diciembre, ambas del año 2007.
2. En caso de proceder el cambio de importador y el DUA tenga la autorización de levante (estado ORI), siempre se va a solicitar un número de resolución corto, para efectos de la



MINISTERIO DE HACIENDA
www.hacienda.go.cr/aduanas
Dirección General de Aduanas
Dirección de Gestión Técnica
Teléfono/Fax 2522-9076

CIRCULAR DGT-057-2007

Pág. 3

transmisión al Registro Público. Este número de resolución es el mismo número de la resolución capturado previamente solo que formateado a 10 dígitos máximo.

- 3. Se debe confirmar la aplicación del cambio en el detalle de variables de cada una de las líneas del vehículo, para la transmisión al Registro Público, esto por cada línea de vehículos que tenga el DUA, que haya sido afectada.

El cambio de importador solo podrá ser ejecutado por los funcionarios con perfil de Jefe Técnico. De considerarlo necesario, el Gerente de la Aduana podrá designar otro funcionario para estos efectos, para lo cual deberá solicitar el grupo y el perfil correspondiente.

Se les recuerda que las resoluciones que emita la aduana autorizando un cambio de importador, debe contemplar todos los ítems que van a ser modificados en el sistema para procesar el ajuste que se solicita, ya que lo que no se incluya se entiende por no autorizado y por lo tanto no puede ejecutarse.

En adición a la capacitación que se impartió en fecha 9 de abril del año 2008 en el Auditorio de la Dirección General de Informática, y directamente en las aduana a partir del 26 de mayo de 2008, se ha preparado el correspondiente Manual de Usuario, mismo que en fecha 5 de junio del 2008 se ha enviado en archivo electrónico a las Gerencias de las Aduanas, a efectos de que se reproduzca y distribuya entre los funcionarios, como corresponde, para el adecuado desempeño de sus funciones

Se les insta para que de requerir cualquier ajuste o aclaración adicional, resultado de su aplicación, se realice por medio del Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica.

La aplicación en el sistema estará en producción a partir del 9 de junio de 2008, cuya operatividad se realizará directamente en las aduanas.

Atentamente,

Desiderio Soto Sequeira
Desiderio Soto Sequeira,
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS



cc: Luis Fernando Vásquez Castillo, Director Dirección de Gestión Técnica.
Gabriela Espinoza Meza, Director Dirección General de Informática.
Patricia Chinchilla Morales, Jefe División de Informática de Aduanas.
Archivo

LFVC/mesr

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Aduanas



Manual para Opción de Cambio de Importador / Consignatario

Versión 1.0
17 de abril de 2008



Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

Elaborado:

Nombre: Orlando Aguilar Solano

Modificaciones y correcciones

Fecha	Descripción del cambio	Responsable
05/04/2008	Versión inicial	Orlando Aguilar Solano



Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

Introducción

El presente **Manual de Usuario para la Opción de Cambio de Importador / Consignatario** brinda la información e instrucciones necesarias para el uso de esta opción en el módulo de Ok Observaciones por parte de la Gerencia de la Aduana y las Jefaturas Técnicas de las Aduanas.

En esta opción los funcionarios autorizados podrán cambiar el nombre y número de cédula de un **Importador / Consignatario** de un DUA en estado DEC y ORI.

La aplicación informática, en el módulo de Ok Observaciones cuenta con botón que indica lo siguiente: **"Modificar Importador"**, el que permitirá hacer el cambio bajo determinados controles en el sistema.

Esta opción es únicamente para funcionarios con el perfil de jefe técnico (Ambiente: Control, Nivel: 9)

Objetivos

El principal objetivo es dotar a la Gerencia de la Aduana y las Jefaturas Técnicas de las Aduanas de un instrumento técnico y práctico que indica en forma detallada los pasos a seguir para proceder con el Cambio de un Importador / Consignatario.

Alcance

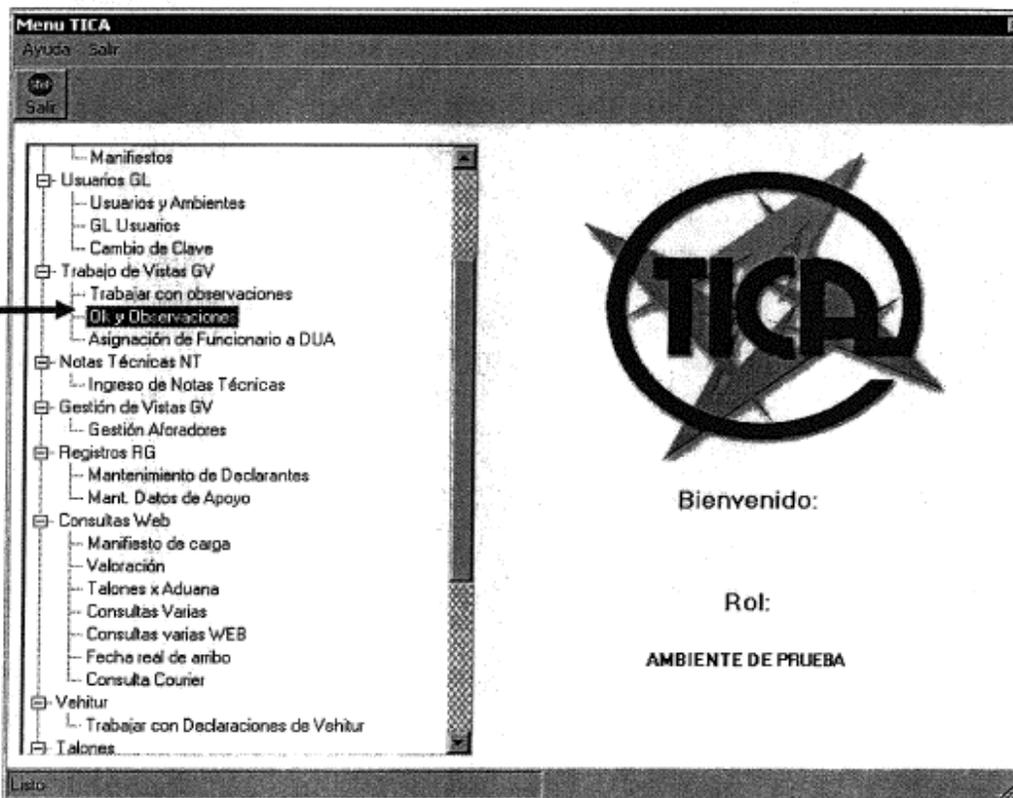
Los lineamientos emitidos a través de este documento, serán de aplicación obligatoria para los funcionarios con el perfil de jefe técnico (Ambiente: Control, Nivel: 9) y quienes sean asignados en las Oficinas OCR y GER y cuenten con el Nivel 9, para ejecutar los cambios.



Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

I. Ingreso al Sistema de Módulo OK y Observaciones.

El Menú principal para ingresar es el que se muestra a continuación, ingresando en la opción denominada **OK y Observaciones**. Se ingresa con doble click.





Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

II. Ingreso de Clave.

Antes de ingresar al sistema se debe especificar la clave de ingreso en la siguiente pantalla.

Ambiente	Nivel exigido
USUARIO	<input type="text"/>
CLAVE	<input type="password"/>

Confirmar



Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

III. Ingreso al módulo de Ok Observaciones.

En la imagen abajo se muestra la pantalla principal del módulo OK Observaciones, donde se encuentra la opción para modificar el importador:



**Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS**

EJEMPLO:

Se solicita la modificación de importador del DUA 005-2008-000087 ya que por un error involuntario se indicó como consignatario de la mercancía la cédula J-200004552210 correspondiente a "El Estado" cuando lo correcto era cédula J-210004200535 correspondiente a "Ministerio de Hacienda", por lo tanto el DUA fue tramitado con la cédula errónea.

El DUA se encuentra en estado ORI, por lo tanto se debe solicitar la resolución de la Aduana.

PRE 10.3.10.162:65121 - Escritorio remoto

Home Back Forward Refresh Print Close

DETALLE DEL DUA

Aduana:	005- ADUANA SANTAMARÍA	Nro. de envío:	090027
Régimen:	01- IMPORTACION DEFINITI	Medialidad:	01- NORMAL
Fecha de Registro:	2008/02/19 10:50:02	Tipo de DUA:	IMPORTACION
Número del DUA:	005-2008-000087	Forma de despacho:	N- Normal
Tipo semáforo:	R RCLD	Estado: ORI	Posteioi- Fiscalización
Tipo carga:	En lugar de ubicación	Momento de asociación inventario:	En aceptación y normal
Solic. Inmediata tipo revisión?	SI	Es DUA correlacionado?	NO
Pago impuestos:	Pago		

DATOS GENERALES

Datos del Importador/Exportador y proveedor del DUA:

Declarante: J- 310103702920	Importador/Exportador: DESARROLLO ADUANERO S A
Agente: F- 90020563	Proveedor/DUA: GAMBICA VEGA ROSA IRENE
Importe Total Facturas:	4000.00 USD DÓLAR DE EE.UU.
Tipo de Cambio:	999.120000
Medio de Transporte:	Maritimo
Empresa Transportista:	
Aduana de Ingreso:	005- ADUANA SANTAMARÍA
Lugar de Localización:	5218 - EL ALMACEN DE BOLIVAR PARA LEONOR Y CAJON



Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

La mercancía amparada en el DUA son dos vehículos, y por estar el DUA en estado ORI se debe solicitar la segunda resolución.

Item	Partida	Descripción Partida	Descripción Comercial	Bultos	Tipo de Bulto	Nombre del consignatario	Tipo	Alora	Item	Consulta	Variables
0001	8702905010	Microbuses. Que cumplan con las siguientes características: "Con puerta para el chofer, con o sin puerta para el copiloto y con una o más puertas laterales corredizas o plegables de doble hoja que abran hacia fuera o hacia dentro. Además en su estructura interna debe presentar 4 o más filas de asientos transversales. Los dos requisitos (puertas y asientos transversales), deben cumplirse conjuntamente.	Microbuses.	1	CAJA/BOX	Solo aplica para DS					
0002	8704290000	Otros	Camiones.	1	CAJA/BOX	Solo aplica para DS					

Se consulta el importador declarado en el DUA.

PRE - 10.3.10.162.6512E - Escritorio remoto

DATOS DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR DEL DUA

Id. o Cédula	0- 200004552210
Nombre	EL ESTADO
Dirección	
Nivel comercial	Mayorista



Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

Se confirma que el consignatario del movimiento de inventario es el mismo que el importador / consignatario del DUA. En esta misma consulta se debe comprobar que el movimiento no tiene otros DUAS asociados y tampoco salidas de inventario.

Depósito: A218 ALAMACEN DE PRUEBAS PARA USUARIOS EXPERTOS Anula

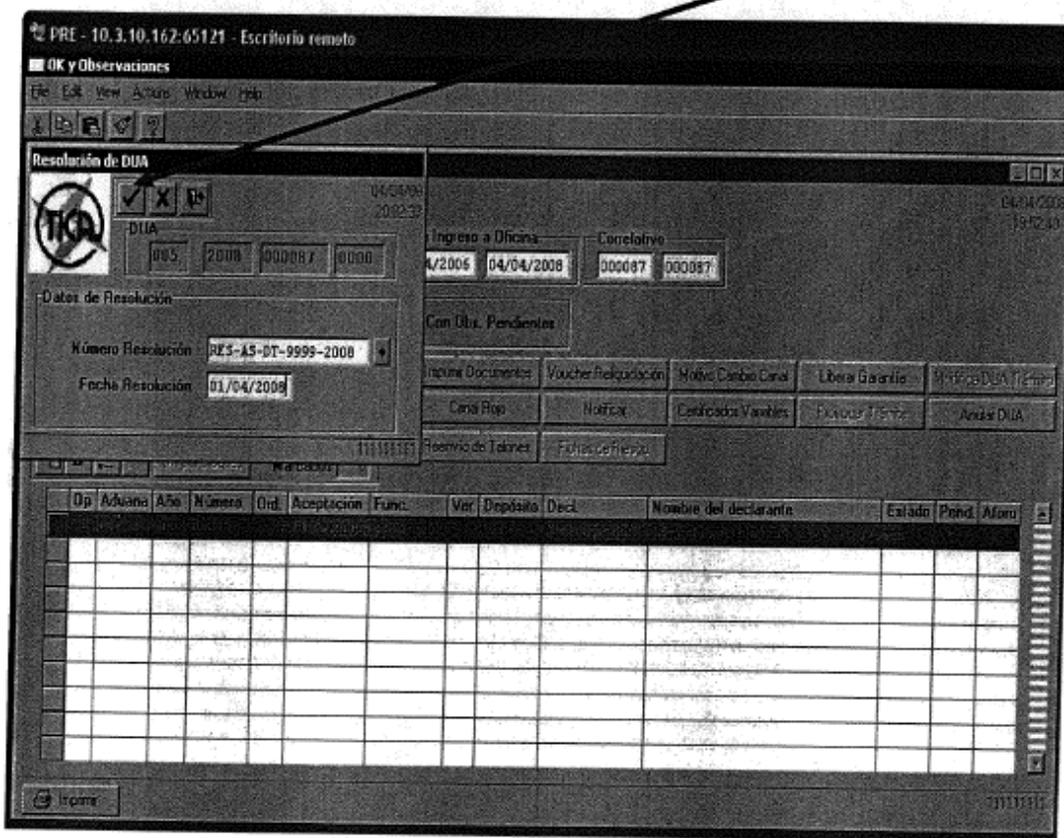
Det.	Nro. Mov.	Año Mpv.	Tipo	Manifiesto	Amplio	Conocimiento	Linea	Kilos	Libreta	Total de Usados	Real Bolido	Producto	Taxa del Acta	Consignatario	Razón Social	Est.
	41	2007	entrada		//		0	0 1000.000	BOX	10.000	2.000	0.000		3200004552210	EL ESTADO	TMG

Una vez verificados todos los datos y las características del DUA, se hace el ingreso a OK y Observaciones, se selecciona el DUA que se va a modificar y se procede a presionar el botón "Modificar Importador".



Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

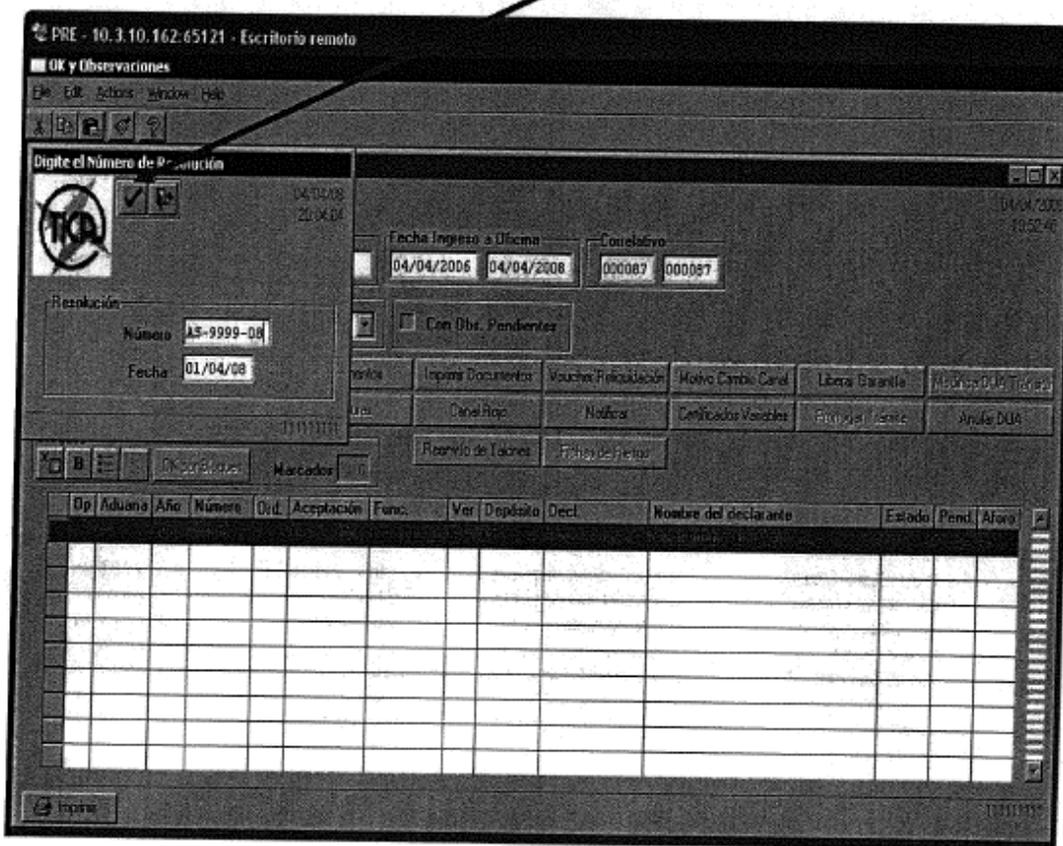
Debido a que el DUA está en estado ORI, se solicita el número y la fecha de Resolución emitida por la Aduana en la pantalla "Resolución de DUA". Si el DUA estuviese en estado DEC, en proceso de aforo, esta pantalla NO aparecería. Una vez ingresada la información de la resolución se presiona el botón "Agregar" o "Confirmar".





**Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS**

Debido a que el DUA está en estado ORI y además el DUA ampara vehículos, se solicita nuevamente el número corto y la fecha de Resolución emitida por la Aduana en la pantalla "Digite el número de resolución". Si el DUA estuviese en estado DEC, en proceso de aforo, esta pantalla tampoco aparecería porque aún no se ha realizado ninguna transmisión de la información al Registro Público. Una vez ingresada la información de la resolución se presiona nuevamente el botón "Confirmar".

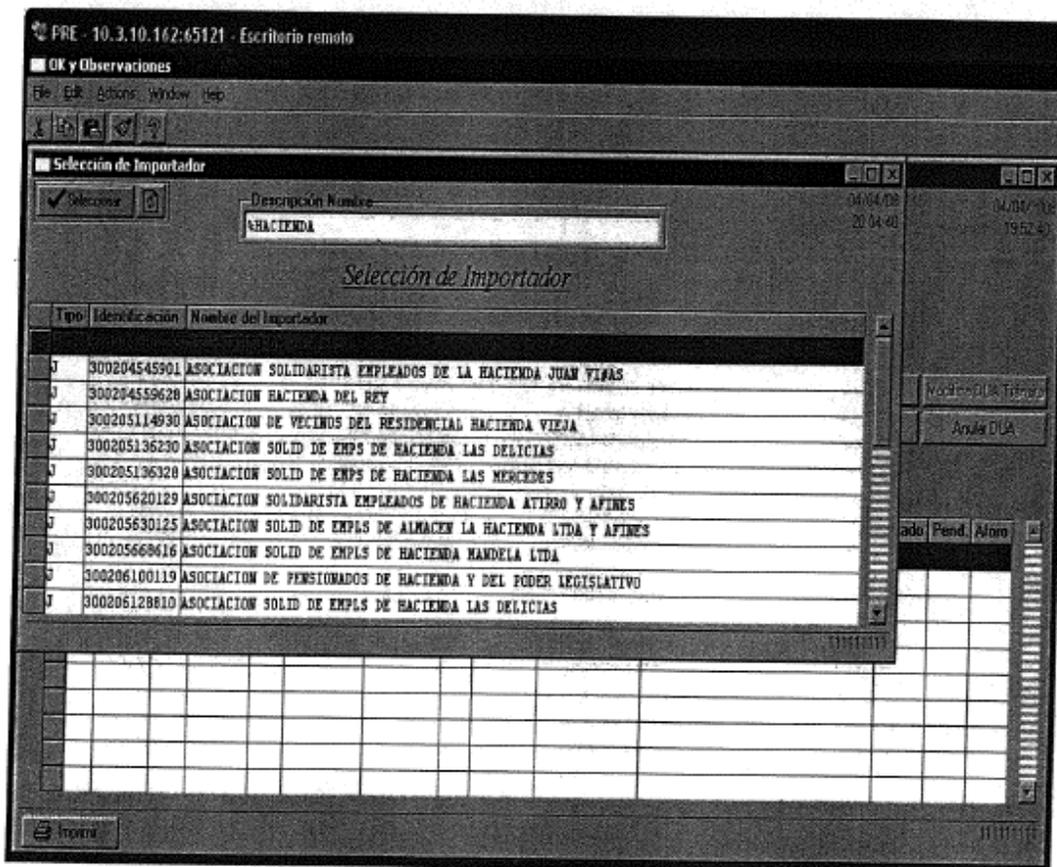




Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

Esta es la pantalla "Selección de Importador" que se despliega con el listado de declarantes, una vez presionada la tecla F4 en la pantalla anterior, con la cual se puede aplicar el nombre como criterio de selección digitándolo en el campo "Descripción Nombre". Con el símbolo porcentaje (%) antes o después del nombre digitado, se estarían desplegando todos los nombres con su respectiva cédula que tengan la palabra indicada como parte del nombre completo.

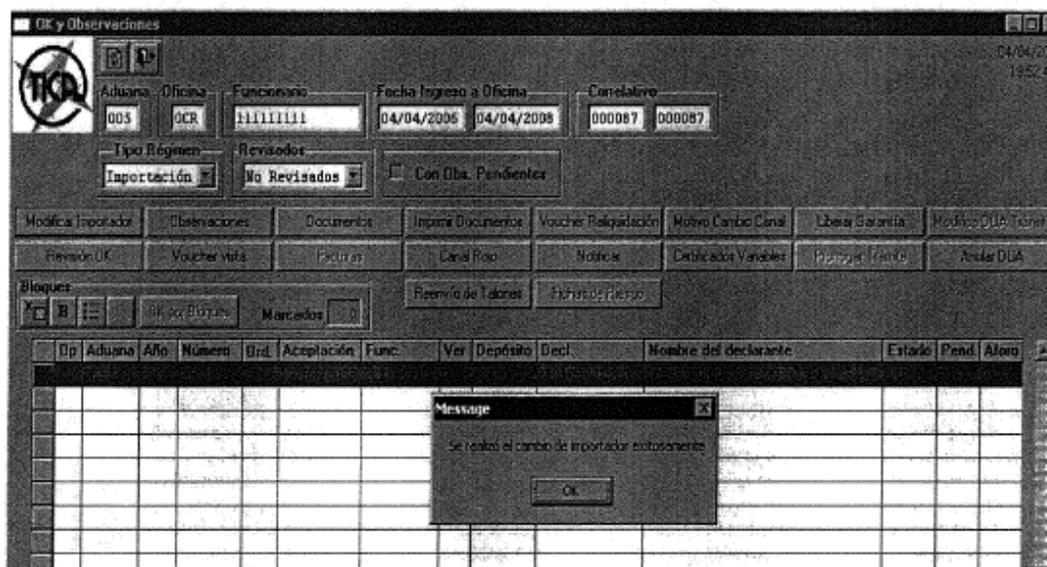
En este caso se digita la palabra %HACIENDA de manera que en el listado aparecen todas las cédulas en cuyo nombre se encuentra la palabra HACIENDA. Una vez encontrada la cédula correcta, se presiona el botón "Seleccionar".



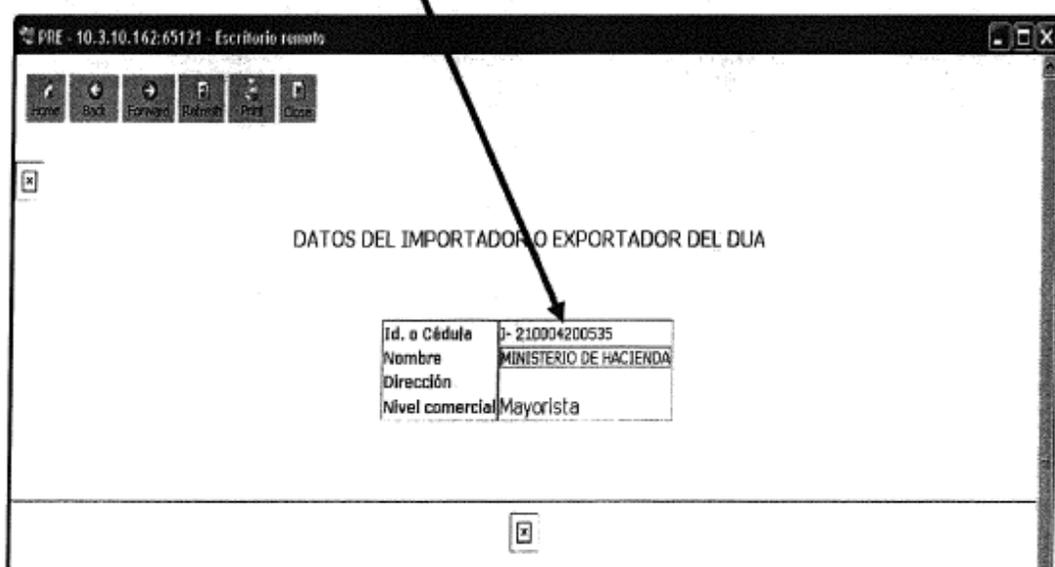


Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

Si todas las condiciones para aplicar el cambio de importador / consignatario se realizaron correctamente y no se genera ningún error debe aparecer en pantalla el mensaje "Se realizó el cambio de importador exitosamente".



Si el cambio de importador / consignatario se aplicó en Ok y Observaciones, se puede confirmar la modificación en la consulta del DUA. Se puede verificar que el cambio de importador se aplicó en el DUA.





Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

También se puede confirmar el cambio en el movimiento de inventario.

Home Back Forward Refresh Print Close

Depósito: A21B ALMACEN DE PRUEBAS PARA USUARIOS EXPERTOS

[Ayuda](#)

Nro. Mov.	Año Mov.	Tipo	Manifiesto	Arriba	Conocimiento	Línea	Kilos	T. Bulto	Total de bultos	Usados	Real Salida	Producto	Texto del Acta	Consignatario	Razón Social	Estado
41	2007	entrada	//			0	01000.000	BOX	10.000	2.000	0.000			J210004200535	MINISTERIO ING DE HACIENDA	



Tecnología de Información Para el Control Aduanero
Manual de Usuario para la anulación de DUAS

Si el DUA es de vehículos entonces se confirma la aplicación del cambio en el detalle de variables de cada una de las líneas del vehículo, para la transmisión al Registro Público.



CONSULTA DE CODIGOS VARIABLES DE UN DUA

DUA: 005 2008-000087 Item: 0001

Variable	Cod/Cont	Descripción	Núm. Resolución	Fecha
Si el motor posee accesorios extras	N	NO		//
Año del modelo de VIT	1985	1985		//
Código Carrocer	5	Sedán 2 puertas		//
Categoría en la que se clasifica el	3	AUTOMOVIL		//
Cédula del Importador	2100A200437		AS-9999-08	04/04/08
Número del cubaje del motor	14670			//
Número de cilindros del motor	4			//
Código Color	6	Gris		//
Código CombEner		GASOLINA		//
Anotar accesorios extras	SIN			//
Diferentes denominaciones con la q	KENWORTH			//
Número de identificación del autom	ZHJEN3392RH516963			//
Nombre Comercial que cede fabrica	62	HONDA		//
Si es de USA o Canadá	N	NO		//
Características de tipo técnico	SI			//
Nombre del Importador	MINISTERIO DE HACIENDA		AS-9999-08	04/04/08
Número de clase de VIT	2310217			//
Capacidad de ejes con tracción	2			//
Número del motor	B16A5508561			//
OBSERVACIONES	B16A5508561			//
Número de pasajeros y conductor	1			//
Peso bruto en kilos	750			//
Código PosiCil	1	MOTOCICLETA		//
Indica la potencia del motor	70			//
Número de puertas	2			//
Código Tectho	5	Duro		//
Código TipoIden	3	CHASIS		//
Código TipoPute	2	HP		//
Número de título de propiedad	P394071-2000			//
Indica la tracción del motor	1	SENCILLA		//

**Anexo 2: Directriz de la Dirección Normativa
de la DGA sobre los procedimientos para la
rectificación de DUAs de vehículos**

DIR-DN-04-2009



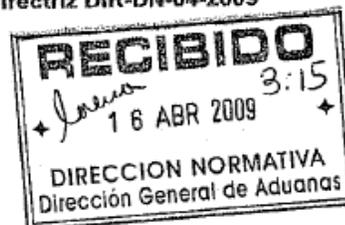
112 ABR 2009 3:15

Directriz N° DIR-DN-04-2009 1

N.T.
17 ABR 2009

San José, 25 de marzo del 2009

Directriz DIR-DN-04-2009



Señores

Directores, Gerentes y Subgerentes de Aduana,
Jefes de Departamentos, Funcionarios en General
Servicio Nacional de Aduanas
Sistema Aduanero Nacional
S. O.

Asunto: Lineamientos para el procedimiento de rectificación de las declaraciones aduaneras de importación definitiva de vehículos.

Estimados señores y señoras:

Por medio de la presente, la Dirección General de Aduanas, emite la directriz denominada "LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS" con fundamento en los artículos 90 de la Ley General de Aduanas Ley No. 7557, sus reformas y modificaciones y 33, 35 y 35bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Jose Arce
José Ramón Arce Bustos
Director, Dirección Normativa
Dirección General de Aduanas



Desiderio Soto
Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas



Vº Bº

Xinia Trigueros González, Jefe Depto. de Asesoría

Karla Guillen Vega, Jefe Depto. de Procedimientos Administrativos

JQB

cc: Archivo / Consecutivo

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y 1era, Calle 5ta
San José, Costa Rica



MOTIVACIÓN

Con la finalidad de instruir al Servicio Nacional de Aduanas, en la tramitación del procedimiento de las rectificaciones de las declaraciones aduaneras de importación definitiva de vehículos, se emite la presente Directriz para su aplicación por parte de los auxiliares de la función pública aduanera y los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas que lleven a cabo esta labor.

Resulta necesario señalar que el fundamento legal para la emisión de esta directriz se encuentra en el artículo 90 de la Ley General de Aduanas, en el cual se establece la figura de la rectificación de la declaración aduanera, disponiendo que en cualquier momento que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de corrección, y si procede, deberá acompañarla del comprobante de pago de los tributos.

Los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 6 de su Reglamento, señalan la normativa que faculta a la Dirección General de Aduanas órgano superior jerárquico en materia aduanera, a determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

OBJETIVO

Con el objetivo de contribuir a facilitar el flujo de comercio en el país en apego a los procedimientos, controles y normativa aduanera vigente, se fijan los lineamientos que deben ser contemplados para realizar las rectificaciones de las declaraciones aduaneras de importación definitiva de vehículos de aplicación para a los auxiliares de la función pública aduanera, importadores y funcionarios de los Departamentos Normativos y Técnicos de la Aduanas. Esta directriz podrá ser accesada a través de la página web del Ministerio de Hacienda, así como los formularios, creados para tales efectos.

RESPONSABLES

Esta Directriz es de acatamiento obligatorio y su cumplimiento será responsabilidad de los auxiliares de la función pública aduanera así como de los funcionarios de los Departamentos Normativo y Técnico de las Aduanas que conforman el Servicio Nacional de Aduanas.

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"



FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo que establecen los artículos 11 y 90 siguientes y concordantes de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 sus reformas y modificaciones; publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 12 del 08 de noviembre de 1995, Artículos 6, 7 inciso b), 33, 35 y 35 bis siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus modificaciones., el Decreto Ejecutivo N° 22636-J-H-MOPT del 07 de octubre de 1993, Decreto N° 29265-H del 24 de enero de 2001 y las reformas del Decreto N° 29367-H del 07 de marzo del 2001, Decreto N° 32458-H del 6 de junio de 2005, Decreto 33464-COMEX del 22 de noviembre del 2006, Decreto N° 34042-H del 17 del agosto del 2007, Decreto N° 34388-H del 31 de enero del 2008.

VIGENCIA

Rige a partir de su publicación.



"LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS"

I. SUJETOS COMPETENTES.

Los sujetos competentes para la aplicación de esta directriz son los funcionarios aduaneros de los Departamentos Normativos y Técnico de las Aduanas, así como los auxiliares de la función pública aduanera e importadores.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

Los lineamientos establecidos en la presente directriz resultan aplicables a las rectificaciones que se realicen a las declaraciones aduaneras de importación definitiva de vehículos.

III. INSTRUCCIONES EN EL PROCEDIMIENTO

Cuando un auxiliar de la función pública aduanera o el importador, incluso la autoridad aduanera, tenga razones para considerar que una declaración aduanera de importación definitiva de vehículos contiene información incorrecta u es omisa en alguna de las exigencias establecidas por la autoridad aduanera, el auxiliar de la función pública aduanera o el importador deberá solicitar la rectificación en cumplimiento a lo establecido en el numeral 90 de la Ley General de Aduanas, en apego a los lineamientos que a continuación se indican:

Consideraciones previas al llenado del formulario

- Los presentes formularios han sido diseñado para realizar la rectificación para una declaración aduanera de importación definitiva, por lo tanto, el interesado deberá utilizar un formulario por cada declaración aduanera de importación definitiva que ocupe rectificar.
- Se autorizará el cambio de importador, cuando de los datos adjuntos a la declaración aduanera de importación definitiva se desprenda claramente, que hubo un error material, en el número de identificación del verdadero importador. El sistema verifica que el importador de la declaración aduanera de importación definitiva coincida con el consignatario registrado en el movimiento de inventario por lo que se debe verificar que tanto el importador como el consignatario sean modificados para que coincidan plenamente. Si la declaración aduanera de importación definitiva tiene una garantía asociada **NO** se puede aplicar el cambio de importador. (Amplíese en Circular DGT-057-2008 y su anexo).
- No corresponde la rectificación de número de color o motor; toda vez que este tipo de datos no tienen incidencia fiscal según Decreto Ejecutivo 22636-H-MOPT del 10 de octubre del 1993.

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"



- Cuando se trate de correcciones en el número de VIN o serie, el número de dígitos a corregir no debe ser superior a 3. Debe tenerse especial atención en estos últimos 3 dígitos ya que un solo dígito del VIN puede significar que sea otro vehículo, sobre todo si éste es el último de la serie. Por ello, cuando se solicite un cambio en el número de VIN debe estudiarse la ubicación de los mismos. En casos muy calificados, quedará bajo la responsabilidad de la gerencia de la aduana el autorizar una solicitud de cambio de más de tres dígitos. (Amplíese en Circular DGT-169-2007 del 11/12/2007).
- En los casos de ajustes de los datos del vehículo tales como la marca, modelo, año modelo, serie, y combustible, o del nombre y número de cédula de identificación o cédula jurídica del importador de un vehículo y demás elementos de la hoja de variables, la aduana realizará el ajuste y, mediante el formulario de rectificación correspondiente enviará la información al Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles, para el cambio de los datos originalmente transmitidos. (Amplíese en Circular DGT-131-2008)
- De previo a la emisión del formulario de rectificación, la autoridad aduanera procederá a verificar que los datos determinados por RITEVE o de acuerdo en lo consignado en Acta de Inspección de la Autoridad Aduanera, no hayan sido transmitidos en el certificado original (certificado de variables) o en otras resoluciones. Igualmente verificará que para la declaración aduanera de importación definitiva correspondiente, efectivamente en su oportunidad se hayan pagado los tributos respectivos. (Amplíese en Circular DGT-169-2007 del 11/12/2007).
- Si la solicitud de rectificación es presentada por el representante Legal de la Empresa, la firma deberá ser autenticada por un abogado.
- Si la Autoridad Aduanera, determina que una vez revisada la solicitud, ésta presenta errores será devuelta al interesado, para su correspondiente corrección.
- Para agilizar la gestión de rectificación de la Declaración Aduanera de importación definitiva de vehículos, se deberá presentar el formulario resolución ante la aduana correspondiente en forma electrónica, esto por los medios normalmente utilizados, a saber CD, dispositivo de almacenamiento USB, correo electrónico, diskette o cualquier otro medio que acuerde la Aduana.

1. Llenado del formulario correspondiente.

El auxiliar de la función pública aduanera o el importador, procederá a completar los formularios para efectuar la rectificación de la declaración aduanera de importación definitiva de vehículos, los cuales deberán ser descargados de la página Web del Ministerio de Hacienda.

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y 1era, Calle 5ta
San José, Costa Rica



(Anexo N° 1-Solicitud de Rectificación, Anexo N° 2 – Rectificación con ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera, Anexo N° 3 Rectificación sin ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera y Anexo N° 4 Acta de Notificación, contenidos en la presente Directriz).

2. Documentos que se deben adjuntar al formulario de rectificación de las declaraciones aduaneras.

A efectos de presentar completo el formulario de rectificación, deberán adjuntarse los siguientes documentos como sustento de la petición, según corresponda:

- 1- Original de la declaración aduanera de importación definitiva, y sus documentos adjuntos, esto solo para el caso de las DAIM, ya que las DUAs, se encuentra en el Sistema TIC@.
- 2- Informe de cambio de características extendido por RITEVE
- 3- Documento notarial en el cual se haga constar la capacidad legal para actuar en nombre de la empresa del solicitante. Si la solicitud de rectificación es realizada por el agente aduanero, no es necesario presentar documento alguno para demostrar su legitimación. (Se amplía mediante Cápsula 68 en la página del Ministerio de Hacienda).
- 4-Comprobante de pago del ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera. Solo para el caso en que el ajuste sea cancelado por medio de entero o depósito a la cuenta del Ministerio de Hacienda de las rectificaciones de las DAIM.
- 5-Certificado de pesos y dimensiones. Esto solo aplica para vehículos de carga de peso superior a 8 toneladas.

3. Presentación del formulario ante la Aduana respectiva.

Una vez completado el formulario con los datos requeridos y firmado por el auxiliar de la función pública o por el importador, se deberá adjuntar al mismo los documentos arriba indicados, y que sirvan de soporte a su petición.

4. Actuaciones de la Aduana.

Una vez presentado el formulario de rectificación debidamente lleno, firmado y con los documentos adjuntos que sustentan la rectificación de la declaración aduanera de importación definitiva, el funcionario aduanero procederá a realizar el análisis de la información contenida en la solicitud de rectificación, y verificará que la información proporcionada sea la correcta. De ser así, le asignará al formulario un número de resolución y trasladará el mismo para la respectiva firma del Gerente de la Aduana, en caso de su ausencia firmará el Sub-Gerente. Una vez firmada la resolución, el funcionario aduanero se encargará de notificar la resolución al departamento técnico de la aduana y al auxiliar de la función pública o importador.

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Directriz N° DIR-DN-04-2009 7

**Nota aclaratoria:**

Las circulares anteriormente citadas mantienen su vigencia y efectos en todos sus extremos.

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Uccuna, Avenida Central y 1era. Calle 5ta
San José, Costa Rica



Solicitud de Rectificación de Declaración Aduanera

**Régimen de Importación Definitiva
Vehículos R-ID-V-01**

www.hacienda.gob.cr/aduanas
Dirección General de Aduanas
Dirección Normativa

Señores Aduana _____:
Servicio Nacional de Aduanas.

El (la) suscrito (a) _____, en mi condición de _____ (agente en su calidad de representante legal y responsable solidario del importador o importador), número de identificación _____, en representación de _____ (en caso de persona jurídica), cédula jurídica _____, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Aduanas, solicito la rectificación de la declaración aduanera de importación definitiva N° _____ de fecha _____, según se detalla en el siguiente cuadro:

Línea N°	Dato incorrecto	Lo correcto	Lo anterior según prueba documental (Detalle del documento probatorio por ejemplo factura, BL, u otro)

Para los efectos pertinentes adjunto la siguiente prueba documental:

- 1- Informe de cambio de características extendido por RITEVE N° _____, de fecha _____.
- Original de la Declaración aduanera N° _____. (Solo aplica para el caso de las DAIM, si es por DUA no es necesario).
- Documento notarial en el cual se haga constar la capacidad legal para actuar en nombre de la empresa del solicitante. (Si la solicitud de rectificación es realizada por el agente aduanero, no es necesario presentar documento alguno).
- Comprobante de pago por el ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera. _____. (Aplica solo para ajustes cancelados por medio de entero o depósito a la cuenta del Ministerio de Hacienda de las rectificaciones de las DAIM).
- Certificado de pesos y dimensiones N° _____. (Esto solo aplica para vehículos de carga de peso superior a 8 toneladas).
- Otros: _____

En este acto, doy fe que los datos aquí consignados son correctos. De igual forma, entiendo que en caso de que los datos sea incorrectos, puede la autoridad aduanera en uso de sus potestades, iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Firma: _____
(agente, representante legal de importador o el importador)
Nombre: _____
Número de identificación: _____

12/01/2009
12/01/2009
12/01/2009

"Hacienda Pública Activa Para el Desarrollo Económico y Social"



MINISTERIO DE HACIENDA
www.hacienda.go.cr/aduanas
Dirección General de Aduanas
Dirección Normativa

Rectificación de Declaración Aduanera – Con ajuste

**Régimen de Importación Definitiva
Vehículos R- ID-V-01**

RES-____-____-____-200____
Aduana _____, Hora, _____ Fecha _____
Para uso exclusivo de la Autoridad Aduanera

Conoce esta Aduana la solicitud de rectificación presentada por _____ (agente en su calidad de representante legal y responsable solidario del importador o el importador), número de identificación _____, en representación de _____ (en caso de persona jurídica), cédula jurídica _____, tendiente a que se rectifique la declaración aduanera de importación definitiva N° _____ de fecha _____. Dicha solicitud se ampara en lo establecido en la Directriz DIR-DN-04-2009 de fecha 25 de marzo del 2009, emitida por la Dirección General de Aduanas.

CONSIDERANDO

I. Vista la solicitud de rectificación presentada por el interesado mediante la cual solicita se rectifique la declaración aduanera N° _____, de fecha _____, según se detalla en el siguiente cuadro:

Línea N°	Dato incorrecto	Lo correcto	Lo anterior según prueba documental (por ejemplo factura, BL, u otro)

II. El interesado aporta la siguiente prueba documental:

- 1-Original de la declaración aduanera N° _____. (Aplica para el caso de las DAIM, si es un DUA no es necesario).
- 2- Informe de cambio de características extendido por RITEVE N° _____, de fecha _____.
- 3-Comprobante de pago del ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera. (Medio de pago y N° de comprobante) _____, (Aplica solo para ajustes cancelados por medio de entero o depósito a la cuenta del Ministerio de Hacienda de las rectificaciones de las DAIM).
- Documento notarial donde consta la capacidad legal para actuar en nombre de la empresa del solicitante. (Si la solicitud de rectificación es realizada por el agente aduanero, no es necesario presentar este documento).
- Certificado de pesos y dimensiones N° _____. (Solo para vehículos de carga de peso superior a 8 toneladas).
- Otros: _____

III. Esta Aduana al estudiar las características del (los) vehículo (s) anteriormente descrito (s), así como la prueba documental aportada y revisado el ajuste de la liquidación de la Obligación Tributaria Aduanera desglosado en el siguiente cuadro, determina que es procedente realizar la rectificación solicitada, tomando en consideración (Espacio Exclusivo para la Aduana. Explique por qué procede la rectificación). _____. Lo anterior, sin perjuicio de la correcta liquidación de la Obligación Tributaria Aduanera que realice la autoridad aduanera de acuerdo con sus atribuciones.

"Hacienda Pública Activa Para el Desarrollo Económico y Social"



www.hacienda.go.cr/aduanas
 Dirección General de Aduanas
 Dirección Normativa

Rectificación de Declaración Aduanera – Con ajuste

**Régimen de Importación Definitiva
 Vehículos R- ID-V-01**

Impuestos	Porcentajes Declarados %	Porcentajes Determinados %	Monto de tributos declarados	Monto de tributos Determinados	Diferencia en el pago de tributos (ajuste)
Selectivo de consumo					
Ley 6946					
DAI					
Impuesto de Ventas					
Timbres					
Formulario					
Otros					
Total					

IV. Régimen Legal Aplicable: Artículo 90 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y artículos 33, 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1986 y sus modificaciones, el Decreto Ejecutivo N° 22636-J-H-MOPT del 07 de octubre de 1993, Decreto N° 29265-H del 24 de enero de 2001 y las reformas del Decreto N° 29367-H del 07 de marzo del 2001, Decreto N° 32458-H del 6 de junio de 2005, Decreto 33464-COMEX del 22 de noviembre del 2006, Decreto N° 34042-H del 17 del agosto del 2007, Decreto N° 34388-H del 31 de enero del 2008.

V.- Que se han respetado los procedimientos de ley.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Acoger la solicitud de rectificación de la declaración aduanera N° _____, de fecha _____, para que se lea correctamente _____, lo que genera un ajuste en la Obligación Tributaria Aduanera ya que el total de la liquidación anterior era _____, y la correcta es _____, por lo que el ajuste corresponde a _____, esto sin perjuicio de las responsabilidades sancionatorias y administrativas futuras. **SEGUNDO:** Comisionar al Departamento Técnico de la Aduana para que realice la transmisión al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional de conformidad con lo establecido en el decreto ejecutivo No.22636-MOPT-H-J. **TERCERO:** Se autoriza al Depositario a dar salida al vehículo según el movimiento de inventario N° _____. **CUARTO:** Contra esta resolución se podrán interponer los recursos de reconsideración ante la aduana y de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, establecidos en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas. Ambos recursos deberán interponerse ante esta aduana, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. Se le hace saber al interesado que será potestativo usar ambos recursos o sólo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

 ADUANA _____

"Hacienda Pública Activa Para el Desarrollo Económico y Social"



www.hacienda.go.cr/aduanas
 Dirección General de Aduanas
 Dirección Normativa

Rectificación Declaración Aduanera- Sin ajuste

**Régimen de Importación Definitiva
 Vehículos R- ID-V-02**

RES- _____ - _____ - _____ 200__

Aduana _____, Hora _____, Fecha _____

Para uso exclusivo de la Autoridad Aduanera

Conoce esta Aduana la solicitud de rectificación presentada por _____ (agente en su calidad de representante legal y responsable solidario del importador o el importador), número de identificación _____, en representación de _____ (en caso de persona jurídica), cédula jurídica _____, tendiente a que se rectifique la declaración aduanera de importación definitiva N° _____ de fecha _____. Dicha solicitud se ampara en lo establecido en la Directriz DIR-DN-04-2009 de fecha 25 de marzo del 2009, emitida por la Dirección General de Aduanas.

CONSIDERANDO

I. Vista la solicitud de rectificación presentada por el interesado mediante la cual solicita se rectifique la declaración aduanera de importación definitiva _____, de fecha _____, según se detalla en el siguiente cuadro:

Línea N°	Dato incorrecto	Léase correctamente	Según prueba documental (Detalla del documento probatorio por ejemplo factura, BL, u otro)

II. El interesado aporta para lo pertinente la siguiente prueba documental:

1-Original de la declaración aduanera N° _____ y sus documentos adjuntos. (Solo aplica para el caso de las DAIM, si es DUA no es necesario).

2- Informe de cambio de características extendido por RITEVE N° _____, de fecha _____.

Documento notarial donde consta la capacidad legal para actuar en nombre de la empresa del solicitante. (Si la solicitud de rectificación es realizada por el agente aduanero, no es necesario presentar este documento).

Certificado de pesos y dimensiones N° _____. (Esto solo aplica para vehículos de carga de peso superior a 8 toneladas).

Otros: _____

IV. Esta Aduana al estudiar las características de (l) (los) vehículo (s) anteriormente descrito (s), así como la prueba documental aportada, determina que es procedente realizar la rectificación solicitada y que la misma no modifica la

"Hacienda Pública Activa Para el Desarrollo Económico y Social"



www.hacienda.gub.ve/aduanas
Dirección General de Aduanas
Dirección Normativa

Rectificación Declaración Aduanera- Sin ajuste

Régimen de Importación Definitiva
Vehículos R- ID-V-02

base para la determinación de la Obligación Tributaria Aduanera, tomando en consideración que (Espacio exclusivo para la Aduana. Explique por qué procede la rectificación). _____. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades sancionatorias y administrativas futuras y sin perjuicio de la correcta liquidación de la Obligación Tributaria Aduanera que realice la autoridad aduanera de acuerdo con sus atribuciones.

IV. Régimen Legal Aplicable: Artículo 90 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1996 y artículos 33, 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus modificaciones, el Decreto Ejecutivo N° 22636-J-H-MOPT del 07 de octubre de 1993, Decreto N° 29265-H del 24 de enero de 2001 y las reformas del Decreto N° 29367-H del 07 de marzo del 2001, Decreto N° 32458-H del 6 de junio de 2005, Decreto 33464-COMEX del 22 de noviembre del 2006, Decreto N° 34042-H del 17 del agosto del 2007, Decreto N° 34388-H del 31 de enero del 2008.

V.- Que se han respetado los procedimientos de ley.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Acoger la solicitud de rectificación presentada por el interesado tendiente a rectificar la declaración aduanera N° _____, de fecha _____ para que se lea correctamente _____. Esto sin perjuicio de las responsabilidades sancionatorias y administrativas futuras. **SEGUNDO:** Comisionar al Departamento Técnico de la Aduana para que realice la transmisión correspondiente al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional de conformidad con lo establecido en el decreto ejecutivo No.22636-MOPT-H-J. **TERCERO:** Se autoriza al Depositario dar salida al vehículo según el movimiento de inventario No. _____. **CUARTO:** Contra esta resolución se podrán interponer los recursos de reconsideración ante la aduana y de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, establecidos en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas. Ambos recursos deberán interponerse ante esta aduana, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. Se le hace saber al interesado que será potestativo usar ambos recursos o sólo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

ADUANA _____

"Hacienda Pública Activa Para el Desarrollo Económico y Social"

Formulario Marzo 2009
Aprobado por Decreto N° DIR-DH-04-2002 de la Dirección General de Aduanas



Formulario Acta de Notificación
Rectificaciones Declaraciones Aduaneras
Régimen de Importación Definitiva
Vehículos

ACTA DE NOTIFICACION

SE NOTIFICA A AGENCIA ADUANAL

Esta Resolución se notificó a la Agencia de Aduanas (cuando la solicitud la hace directamente el importador)
_____ código _____, cédula jurídica _____, A las _____ horas del _____ de
_____ de dos mil _____.

Notificado por: _____ Firma _____ Cédula _____

Recibido por: _____ Firma _____ Carné o código _____

SE NOTIFICA AL IMPORTADOR

Esta Resolución se notificó al importador _____, número de identificación _____, A las
_____ horas del _____ de _____ de dos mil _____.

Notificado por: _____ Firma _____ Cédula _____

Recibido por: _____ - Firma _____ Cédula _____

SE NOTIFICA A DEPARTAMENTO TECNICO DE LA ADUANA

Esta resolución se notificó al Departamento Técnico de la Aduana _____, A las _____ horas del
_____ - de _____ del dos mil _____.

Notificado por: _____ Firma _____ Cédula _____

Recibido por: _____ Firma _____ Cédula _____

SE NOTIFICA AL DEPOSITARIO ADUANERO A TRAVES DEL AGENTE DE ADUANAS

Esta resolución se notificó al Depositario Aduanero a través del Agente de Aduanas _____, A las
_____ horas del _____ - de _____ del dos mil _____.

Notificado por: _____ Firma _____ Cédula _____

Recibido por: _____ Firma _____ Cédula _____

"Hacienda Pública Activa Para el Desarrollo Económico y Social" (2005)

Anexo 3. Directriz de la Dirección Normativa de la DGA sobre los procedimientos para la rectificación de los DUAs en los regímenes de Zonas Francas y Perfeccionamiento Activo. DIR-DN-05-2008.



San José, 19 de agosto del 2008
Directriz DIR-DN-05-2008

Señores

Directores, Gerentes y Subgerentes de Aduana,
Jefes de Departamentos, Funcionarios en General
Servicio Nacional de Aduanas
Sistema Aduanero
S. O.

Asunto: Directriz sobre la aplicación del procedimiento para la rectificación de los declaraciones aduaneras de los regímenes de zonas francas y perfeccionamiento activo.

Estimados señores y señoras:

Por medio de la presente, la Dirección General de Aduanas, emite la directriz denominada **"LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE LOS REGIMENES ADUANEROS DE ZONAS FRANCA Y PERFECCIONAMIENTO ACTIVO"** con fundamento en el artículo 90 de la Ley General de Aduanas Ley No. 7557 y sus reformas y modificaciones.



José Ramón Arce Bustos
Director, Dirección Normativa
Dirección General de Aduanas



Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas



cc: Archivo / Consecutivo
WLAJR/XTGL
LYUJQB

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y 1era. Calle 5ta
San José, Costa Rica



Directriz N° DIR-DN-05-2008 2

MOTIVACIÓN

La emisión de la presente directriz tiene como sustento el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, que al efecto establece la facultad de la Dirección General de Aduanas de emitir políticas y directrices para ordenar las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

De este modo, es necesario indicar que el fundamento legal para la emisión de esta directriz se encuentra en el numeral 90 de la Ley General de Aduanas, en el cual se establece la figura de la rectificación de la declaración aduanera, disponiendo que en cualquier momento que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de corrección, y si procede, deberá acompañarla del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes, calculados según el artículo 61 de este mismo cuerpo legal.

Con el objeto de instruir la tramitación del procedimiento a seguir en la rectificación de las declaraciones aduaneras de los regímenes de perfeccionamiento activo y zonas francas, resulta necesario emitir la siguiente Directriz, para que los auxiliares de la función pública aduanera y los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas que tengan asignada esta labor, la ejecuten de conformidad.

OBJETIVO

Instruir a los auxiliares de la función pública aduanera y a los funcionarios de los Departamentos Normativos y Técnicos de la Aduanas, sobre el nuevo procedimiento para llevar a cabo las rectificaciones de las declaraciones aduaneras de los regímenes de perfeccionamiento activo y zonas francas, a través de la definición de los lineamientos desarrollados en esta directriz, así como de la publicación en la página web del Ministerio de Hacienda de los nuevos formularios creados al efecto.

RESPONSABLES

Esta Directriz es de acatamiento obligatorio y su cumplimiento será responsabilidad de los auxiliares de la función pública aduanera así como de los funcionarios de los Departamentos Normativo y Técnico de las Aduanas.

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y 1era. Calle 5ta
San José, Costa Rica



FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 11 y 90 siguientes y concordantes de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 sus reformas y modificaciones; Artículos 6, 7 inciso b) siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus modificaciones.

VIGENCIA

Esta directriz rige a partir de su publicación.



Directriz N° DIR-DN-05-2008 4

“LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE LOS RÉGIMENES DE ZONAS FRANCAS Y PERFECCIONAMIENTO ACTIVO”.

I. SUJETOS COMPETENTES.

Los sujetos competentes para la aplicación de esta directriz son los funcionarios aduaneros de los Departamentos Normativo y Técnico de las Aduanas, los auxiliares de la función pública aduanera y los beneficiarios de los regímenes aduaneros de zonas francas y perfeccionamiento activo.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

Los lineamientos establecidos en la presente directriz resultan aplicables a las rectificaciones que se realicen a las declaraciones aduaneras de los regímenes aduaneros de perfeccionamiento activo y de zonas francas, en los casos en los que no se genere ningún tipo de ajuste a la obligación tributaria aduanera.

III. INSTRUCCIONES EN EL PROCEDIMIENTO

Cuando un auxiliar de la función pública aduanera o los beneficiarios de los regímenes aduaneros de zonas francas y perfeccionamiento activo, se percate que la declaración aduanera realizada contiene errores que deban rectificarse, para cumplir con lo establecido en el numeral 90 de la Ley General de Aduanas deberán observar los lineamientos que a continuación se indican:

1- Llenado del formulario correspondiente.

El auxiliar de la función pública aduanera o el beneficiario de los regímenes de perfeccionamiento activo y/o de zonas francas, procederá a completar los formularios para efectuar la rectificación de la declaración aduanera, sea del régimen de perfeccionamiento activo o de zonas francas, mismos que se encuentran en la página web del Ministerio de Hacienda. (Anexo I y II de la presente Directriz).

2- Documentos que se deben adjuntar al formulario de rectificación de las declaraciones aduaneras.

“Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social”



MINISTERIO DE
HACIENDA
www.hacienda.go.cr/duanas
Dirección General de Aduanas

Directriz N° DIR-DN-05-2008 5

A efectos de presentar completo el formulario de rectificación deberán presentarse los siguientes documentos como sustento de la petición, según corresponda:

- a) Original de la declaración aduanera a rectificar.
- b) Manifiesto de carga.
- c) Conocimiento de embarque.
- d) Factura comercial.
- e) Documento idóneo en el cual se demuestre la legitimación del solicitante.
- f) Otros.

3- Presentación del formulario ante la Aduana respectiva.

Una vez llenado completamente el formulario con los datos requeridos y firmado por el auxiliar de la función pública o por el beneficiario del régimen, éste deberá adjuntar al mismo los documentos arriba indicados, y que sirvan de soporte a su petición.

4- Actuaciones de la Aduana.

Una vez presentado el formulario de rectificación debidamente lleno, firmado y con los documentos adjuntos que sustentan la rectificación de la (s) declaración (es) aduanera (s), el funcionario aduanero procederá a realizar el análisis de la información contenida en la solicitud de rectificación, y corroborará que la información proporcionada sea la correcta. De ser así, le asignará al formulario un número de resolución y trasladará el mismo para la respectiva firma del Gerente de la Aduana. Una vez firmada la resolución, el funcionario aduanero se encargará de notificar la resolución al departamento técnico de la aduana y al auxiliar de la función pública.



**MINISTERIO DE
HACIENDA**
 www.hacienda.go.cr/aduanas
 Dirección General de Aduanas

Directriz Nº DIR-DN-05-2008 6

ANEXO I

Solicitud de Rectificación de Declaración Aduanera Régimen de Zonas Francas R-DF-001	
<p>HACIENDA</p> <p>MINISTERIO DE HACIENDA</p> <p>www.hacienda.go.cr/aduanas</p> <p>Dirección General de Aduanas</p>	
<p>Aduana</p> <p>RES- DN- -2008</p>	
<p>ADUANA . A LAS HORAS DEL DIA</p> <p>Conoce esta Aduana la presente solicitud de rectificación presentada por (agente o beneficiario), en representación de la empresa , cédula jurídica inscrita bajo el Régimen Aduanero de Zonas Francas, tendiente a que se rectifique la(s) Declaración (es) Aduanera(s) de Zonas Francas Nº de fecha .</p>	
<p>RESULTANDO</p>	
<p>I. Mediante la presente solicitud de rectificación presentada por (agente o beneficiario), en representación de la empresa inscrita bajo el Régimen de Zonas Francas, mediante la cual solicita se rectifique la (s) declaración (es) aduanera (s) de Zonas Francas Nº , de fecha (s) , que ampara (n) la (s) mercancía (s) consistente en , con un valor aduanero de , ya que por error se indicó que: , siendo lo correcto . (Ver folios).</p>	
<p>CONSIDERANDO</p>	
<p>I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Aduanas Nº 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 12 del 08 de noviembre de 1995, y los artículos 33, 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Nº 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus modificaciones.</p>	
<p>II. SOBRE EL FONDO: Vista la solicitud de rectificación realizada por , en representación de la empresa inscrita bajo el Régimen de Zonas Francas, mediante la cual solicita se rectifique la (s) declaración (es) aduanera (s) de Zonas Francas Nº , de fecha (s) , que ampara (n) la (s) mercancía (s) que consiste (n) en , con un valor aduanero de , ya que por error se indicó que: , siendo lo correcto , según se detalla a continuación:</p>	

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuns, Avenida Central y 1era. Calle 5ta
San José, Costa Rica



Solicitud de Rectificación de Declaración Aduanera
Régimen de Zona Franca R-ZF-001

Declaración aduanera de zonas francas	Fecha	Casilla N°	Lease correctamente

III. Que (agente o beneficiario), en representación de la empresa inscrita bajo el Régimen de Zonas Francas aporta para lo pertinente la siguiente prueba documental (ver folios).

1-Original de la (s) Declaración (es) Aduanera (s) de Zonas Francas N° de fecha

2-Fotocopia (s) de la (s) Factura (s) N°

3- Documento idóneo en el cual se demuestre la legitimación del solicitante

4-Otros

IV. Que la rectificación en la Declaración (es) Aduanera (s) de Zonas Francas N° de fecha (s) no modifica el valor Aduanero tomado como base para la determinación de la Obligación Tributaria Aduanera.

POR TANTO

Con base en las consideraciones expuestas y citadas legales invocadas, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Acoger la solicitud presentada por en representación de la empresa tendiente a que se rectifique la (s) declaración (es) aduanera (s) de Zonas Francas N° de fecha (s). **SEGUNDO:** Rectificar la (s) declaración (es) aduanera (s) de Zonas Francas N° de fecha (s) para que se lean correctamente como se detalla a continuación:

Declaración aduanera de zonas francas	Fecha	Casilla N°	Lease correctamente



Autoridad de Ejecución de Declaraciones Aduaneras
Región de Zona Franca F-ZF-001

COMUNICACION
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

TERCERO: Comisionar al auxiliar de la función pública aduanera para que adjunte copia de esta resolución a cada declaración aduanera original corregida. **CUARTO:** Prevenir al interesado que contra esta resolución se podrán interponer los recursos de reconsideración ante la aduana y de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, establecidos en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. Se le hace saber al interesado que será potestativo usar ambos recursos o sólo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

Firma del solicitante

Nombre:

Cédula:

ADUANA

ACTA DE NOTIFICACION

Esta Resolución se notificó a la Agencia de Aduanas código N° , cédula jurídica . A las horas del de de dos mil .
 Notificado por: Firma _____ Cédula _____
 Recibido por: Firma _____ Carné o código _____

Esta resolución se notificó al Departamento Técnico de la Aduana A las horas del de del dos mil .
 Notificado por: Firma _____ Cédula _____
 Recibido por: Firma _____ Cédula _____

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y 1era. Calle 5ta
 San José, Costa Rica



ANEXO II

Solicitud de Rectificación D154
Régimen de Perfeccionamiento Activo (RFA-200)

ENCUENTRO

En el día _____ de _____ del año _____ a las _____ horas en la Aduana _____ de _____

Aduana
RES- DN- -200

Aduana . **Hora.** **Fecha**

Conoce esta Aduana la presente solicitud de rectificación realizada por _____ (agente o beneficiario), en representación de la empresa _____, cédula jurídica _____, inscrita bajo el Régimen Aduanero de Perfeccionamiento Activo, tendiente a que se rectifique (n) la (s) Declaración (es) Aduanera (s) de Perfeccionamiento Activo N° _____ de fecha (s) _____.

RESULTANDO

I. Mediante la presente solicitud de rectificación realizada por _____ (agente o beneficiario), en representación de la empresa _____, cédula jurídica _____, inscrita bajo el Régimen de Perfeccionamiento Activo, mediante la cual solicita se rectifique la (s) declaración (es) aduanera (s) de Perfeccionamiento Activo N° _____, de fecha (s) _____, que ampara (n) la (s) mercancía (s) _____, con un valor aduanero de _____, ya que por error se indicó que: _____, siendo lo correcto _____ (Ver folios _____).

CONSIDERANDO

I. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 12 del 08 de noviembre de 1995 y los artículos 33, 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus modificaciones.

Director General de Aduanas

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Uacuna, Avenida Central y 1era. Calle 5ta
San José, Costa Rica

Directriz N° DIR-DN-05-2008 10



Solicitud de Rectificación de
Perfeccionamiento Activo R PA 06 1

HACIENDA

II. Sobre el Fondo: Vista la solicitud de rectificación realizada por _____, en representación de la empresa _____, cédula jurídica _____ inscrita bajo el Régimen de Perfeccionamiento Activo, mediante la cual solicita se rectifique la (s) declaración aduanera (s) de Perfeccionamiento Activo N° _____, de fecha (s) _____, que ampara (n) la (s) mercancía (s) _____, con un valor aduanero de _____, ya que por error se indicó que: _____, siendo lo correcto _____, según se detalla a continuación:

Declaración aduanera de Perfeccionamiento activo	Fecha	Casilla N°	Lease correctamente

III. Que _____, en representación de la empresa _____, cédula jurídica _____ inscrita bajo el Régimen de Perfeccionamiento Activo, aporta para lo pertinente la siguiente prueba documental: (ver folios _____).

- 1-Original de la (s) Declaración (es) Aduanera (s) de Perfeccionamiento Activo N° _____ de fecha _____
- 2-Fotocopia (s) de la (s) Factura (s) N° _____
- 3- Documento idóneo en el cual se demuestre la legitimación del solicitante
- 4-Otros _____

IV. Que la rectificación en la (s) Declaración (es) aduanera (s) de Perfeccionamiento Activo N° _____, de fecha (s) _____, no modifica el valor Aduanero tomado como base para la determinación de la Obligación Tributaria Aduanera.

Director General de Aduanas

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y 1era, Calle 5ta
San José, Costa Rica

Directriz N° DIR-DN-05-2008 11



Solicitud de Rectificación DUA
Perfeccionamiento de Perfeccionamiento Activo (PFA) 001

HACIENDA
 República de Costa Rica
 Poder Ejecutivo Central
 (San José, Costa Rica)

POR TANTO

Con base en las consideraciones expuestas y citadas legales invocadas, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Acoger la solicitud de rectificación presentada por _____, en representación de la empresa _____, cédula jurídica _____, tendiente a que se rectifique la (s) declaración (es) aduanera (s) de Perfeccionamiento Activo N° _____, de fecha (s) _____. **SEGUNDO:** Rectificar la (s) declaración (es) aduanera (s) de Perfeccionamiento Activo N° _____, de fecha (s) _____, para que se lean correctamente como se detalla a continuación:

Declaración aduanera de Perfeccionamiento activo	Fecha	Casilla N°	Lease correctamente

TERCERO: Comisionar al auxiliar de la función pública aduanera para que adjunte copia de esta resolución a cada declaración aduanera original corregida. **CUARTO:** Prevenir al interesado que contra esta resolución se podrán interponer los recursos de reconsideración ante la aduana y de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, establecidos en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas. Ambos recursos deberán interponerse en esta aduana, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. Se le hace saber al interesado que será potestativo usar ambos recursos o sólo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

FUNDAMENTO LEGAL: Ley General de Aduanas, artículo 198.

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y 1era. Calle 5ta
 San José, Costa Rica

Directriz N° DIR-DN-05-2008 12



S. Off. Int. de Recibidos (SIRA)
Equipo de Perfeccionamiento Sector PPA 001

HACIENDA

Firma del solicitante
Nombre:
Cédula:

ADUANA

ACTA DE NOTIFICACION

Esta Resolución se notificó a la Agencia de Aduanas código , cédula jurídica . A las horas
del de de dos mil
Notificado por: Firma _____ Cédula
Recibido por: Firma _____ Camé o código

Esta resolución se notificó al Departamento Técnico de la Aduana . A las horas del de
del dos mil
Notificado por: Firma _____ Cédula
Recibido por: Firma _____ Cédula

(Faint text at the bottom of the form)

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y 1era, Calle 5ta
San José, Costa Rica



Directriz N° DIR-DN-05-2008 13

Notificación de Directriz N° DIR-DN-05-2008

RECIBIDO
* 04 SEP 2008 *
Dirección de Gestión de Riesgo

1359
RECIBIDO
Fecha: 04 SET. 2008
Hora: 11:24
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBLIGACIONES

Se recibe solamente.
Directriz-Dir-Dn-05-08 del 19/8/08.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN GENERAL NACIONAL DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN ADUANERA
* 04 SET 2008 *
Recibido por: Shirley
RIZ P

RECIBIDO
Hora: 2:30 PM
04 SEP 2008
Recibe: Patricia
DEPARTAMENTO DE PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

06128

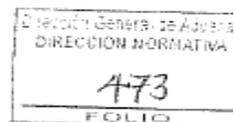
RECIBIDO
5 SET 2008
Recibe: [Signature]

RECIBIDO
05 SEP 2008
Recibe: [Signature]

"Hacienda Pública Activa Para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, avenida central y 1ª
San José, Costa Rica

**Anexo 4. Resolución de la Dirección General
de Aduanas sobre lineamientos para el
procedimiento de rectificación de los DUAs
bajo el amparo del artículo 90 de la LGA. RES-
DGA-032-2011.**



RES-DGA-032-2011

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 11 de la Ley General de Aduanas y los artículos 6 y 7 del Reglamento a dicho cuerpo normativo, establece la facultad de la Dirección General de Aduanas de emitir políticas y directrices para ordenar las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo, dentro de los límites de sus competencias.

II.- El numeral 90 de la Ley General de Aduanas, regula la figura de la Rectificación de la Declaración Aduanera, disponiendo respecto a la rectificación que en cualquier momento que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar una solicitud de corrección, y si procede, deberá acompañarla del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes, calculados según el artículo 61 del mismo cuerpo legal.

III.- Resulta necesario emitir los lineamientos para agilizar y controlar el trámite de rectificación de las Declaraciones Aduaneras del Régimen Aduanero de Importación Definitiva, con el objeto de instruir su tramitación para que los auxiliares de la función pública aduanera y los funcionarios de los Departamentos Normativo y Técnico de las Aduanas del Servicio Nacional de Aduanas que tengan asignada esta labor, la ejecuten de conformidad.

IV.- Que los órganos competentes para la aplicación estas disposiciones administrativas son los funcionarios aduaneros de los Departamentos Normativo y Técnico de las Aduanas, los auxiliares de la función pública aduanera y los beneficiarios del régimen aduanero de importación definitiva. Asimismo, estas disposiciones serán de acatamiento obligatorio y su cumplimiento será responsabilidad de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera autorizados, los funcionarios encargados, así como de la gerencia de las Aduanas.

V.- Que los lineamientos de cita resultan aplicables a las rectificaciones que se realicen a las Declaraciones Aduaneras del Régimen Aduanero de Importación Definitiva ya sea que se genere o no algún ajuste a la obligación tributaria aduanera.

VI.- Cuando el auxiliar de la función pública aduanera se percate de que la declaración aduanera realizada contiene errores que deban rectificarse para cumplir con lo establecido en el numeral 90 de la Ley General de Aduanas, deberá observar los lineamientos que a continuación se indican:

POR TANTO

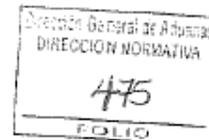
“LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS AL AMPARO DEL ARTICULO 90 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS”

INSTRUCCIONES EN EL PROCEDIMIENTO

Cuando un auxiliar de la función pública aduanera o el importador, incluso la autoridad aduanera, tenga razones para considerar que una declaración aduanera del Régimen Aduanero de Importación Definitiva contiene información incorrecta o es omisa en alguna de las exigencias establecidas por la autoridad aduanera, el auxiliar de la función pública aduanera o el importador deberá solicitar la rectificación en cumplimiento a lo establecido en el numeral 90 de la Ley General de Aduanas, en apego a los lineamientos que a continuación se indican:

Consideraciones previas al llenado del formulario

- El presente formulario ha sido diseñado para realizar la rectificación de una declaración aduanera, de importación definitiva, así como cualquier otro régimen y modalidad aplicable, siempre que no tenga una directriz previa vigente que regule su rectificación, por lo tanto, el interesado deberá utilizar un formulario por cada declaración aduanera que necesite rectificar.
- De previo a la emisión del formulario de rectificación, la autoridad aduanera verificará que para la declaración aduanera correspondiente, se hayan pagado los tributos respectivos.
- Si la solicitud de rectificación es presentada por el representante Legal de la Empresa, la firma deberá estar autenticada por un abogado o Notario Público.
- Si la Autoridad Aduanera determina que una vez revisada la solicitud, ésta presenta errores o se determina la ausencia de documento o prueba, será devuelta al interesado, para su correspondiente corrección.
- Para agilizar la gestión de rectificación de la Declaración Aduanera, se deberá presentar el formulario de resolución ante la aduana correspondiente en forma electrónica, esto por los medios normalmente utilizados, a saber CD, dispositivo de almacenamiento USB, correo electrónico, diskette o cualquier otro medio que acuerde la Aduana.



1- Llenado del formulario correspondiente.

El auxiliar de la función pública aduanera o el beneficiario del Régimen de Importación Definitiva, procederá a completar el formulario para efectuar una solicitud de rectificación de la declaración aduanera, que se encuentra en la página web del Ministerio de Hacienda. Se presentará una solicitud por cada declaración aduanera que se pretenda rectificar. (Ver Anexos de la presente resolución).

2- Documentos que se deben adjuntar al formulario de rectificación de las declaraciones aduaneras.

A efectos de presentar completo el formulario de rectificación, deberán presentarse los siguientes documentos como sustento de la petición, según corresponda:

- a. Original de la declaración aduanera a rectificar y documentos adjuntos. (Para DAIM)
- b. Documento idóneo en el cual se demuestre la legitimación del solicitante.
- c. Comprobante de pago del ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera. (Sólo para el caso en que el ajuste sea cancelado por medio de entero o depósito a la cuenta del Ministerio de Hacienda de las rectificaciones de las DAIM)
- d. Otros. (Catálogos, Brochures, Descripción de las Mercancías, Manuales, entre otros)

3- Presentación del formulario ante la Aduana respectiva.

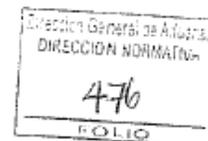
Una vez llenado completamente el formulario con los datos requeridos y suscrito por el agente aduanero registrado, éste deberá adjuntar al mismo, los documentos arriba indicados que sirvan de soporte a su petición.

Si la solicitud es presentada por el representante legal de la empresa, la firma deberá ser autenticada.

Para agilizar la gestión de rectificación de la Declaración Aduanera, se deberá presentar el formulario de resolución ante la Aduana correspondiente en forma electrónica, esto por los medios normalmente utilizados, tales como, CD, dispositivo de almacenamiento USB, disquete o cualquier otro medio que acuerde la Aduana.

4- Actuaciones de la Aduana.

Una vez presentado el formulario de rectificación debidamente lleno, firmado y con los documentos adjuntos que sustentan la rectificación de la declaración aduanera, el funcionario aduanero procederá a realizar el análisis de la información contenida en la solicitud y,



corroborará que la información proporcionada sea la correcta. De ser así, le asignará al formulario un número de resolución y trasladará el mismo para la respectiva firma de la Gerencia de la Aduana. Una vez firmada la resolución, el funcionario se encargará de notificar la resolución al Departamento Técnico de la aduana, a la Dirección de Gestión de Tecnología Aduanera y al auxiliar de la función pública o importador.

Los lineamientos establecidos mediante la presente resolución no son de aplicación para las rectificaciones de las declaraciones aduaneras de los Regímenes de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo, ni tampoco para las rectificaciones de las declaraciones aduaneras del Régimen de Importación Definitiva de Vehículos, en virtud de que ya se emitieron las directrices para tales efectos. (DIR-DN-05-2008, DIR-DN-05-2008-A, DIR-DN-04-2009 y DIR-DN-07-2009).

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

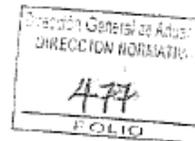
Rige a partir de su publicación.

CGA/P/ARH/ARH

[Handwritten signature]

Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas

Solicitud de Rectificación de Declaración Aduanera



Señores Aduana _____:
Servicio Nacional de Aduanas.

El (la) suscrito (a) _____, en mi condición de _____ (agente en su calidad de representante legal y responsable solidario del importador), número de identificación _____, en representación de _____ (en caso de persona jurídica), cédula jurídica _____, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Aduanas, solicito la rectificación de la Declaración Aduanera de _____ (Indicar el Régimen Aduanero y la modalidad) N° _____, de fecha _____, según se detalla a continuación:

Línea N°	Descripción del Error y Tipo de Modalidad	Siendo lo correcto	Lo anterior según prueba documental (Detalle del documento probatorio por ejemplo factura, BL, u otro)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

(En caso de DUAS de más de cinco líneas, incorporar mediante cuadro anexo)

Para los efectos pertinentes adjunto la siguiente prueba documental, según corresponda para el caso particular:

1. Original de la Declaración Aduanera citada. (Sólo aplica para el caso de las DAIM, si es DUA no es necesario).
2. Fotocopia (s) de la (s) Factura (s) N° _____.
3. Documento notarial donde consta la capacidad legal para actuar en nombre de la empresa solicitante. (Si la solicitud de rectificación es realizada por el agente aduanero, no es necesario presentar este documento).
4. Comprobante de pago por el ajuste de la obligación tributaria aduanera, según el artículo 90 de la Ley General de Aduanas. (Detalle del medio de pago y N° de comprobante, sólo aplica para el caso de las DAIM, si es DUA no es necesario.)

5. Otros (especifique) _____.

En este acto, doy fe que los datos aquí consignados son correctos.

Firma: _____
 (Agente, representante legal de importador o el importador)
Nombre: _____
Número de identificación: _____



RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN ADUANERA (DUA) –CON AJUSTE

EXP. _____ - _____ -20
 RES- _____ - _____ -20

Aduana _____, a las _____ : _____ horas del _____ de _____ 20 _____
 USO EXCLUSIVO AUTORIDAD ADUANERA

Conoce esta Gerencia la Solicitud de Rectificación de la Declaración Aduanera de (indicar Régimen Aduanero y modalidad), N° _____-20 - _____ del _____ / _____ /20 _____ presentada con Gestión _____ del _____ / _____ /20 _____ por _____, en su calidad de: importador/exportador (Visible a folio _____ del exp. _____-20 el documento notarial en el cual consta la capacidad legal para actuar en representación de la empresa solicitante, excepto si quien actuó es el Agente Aduanero), o agente aduanero, representante legal y responsable solidario del importador, identificación N° _____, en representación de _____, cédula jurídica _____ (en caso de persona jurídica). Lo anterior de conformidad con la resolución RES-DGA-032-2011 del 25 de enero de 2011.

CONSIDERANDO

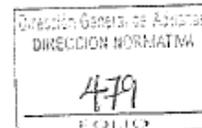
I. Que con Gestión _____ se solicitó la rectificación de las siguientes líneas de la DUA N° _____-20 - _____, régimen _____, modalidad _____.

Línea	Dato incorrecto	Léase correctamente	Según prueba documental (factura, B/L, certificado origen, otros)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Cuando la modificación implica cambio en los valores, pero sin cambio en la obligación tributaria aduanera, deberá adjuntarse a la presente resolución, Anexo con el detalle de los valores correctos por línea para esta DUA, a ser aplicados en TICA.

II. **REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Conforme al artículo 90 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas; artículos 33, 35 y 35 bis del Reglamento a dicha ley, Decreto 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus modificaciones, así como demás normativa aplicable.

III. Que al realizar esta autoridad aduanera el análisis de los hechos, derecho y pruebas aportadas al expediente, estima procedente aceptar la rectificación solicitada, la cual **modifica la base de la obligación tributaria aduanera**, con base en las siguientes razones _____ (uso autoridad aduanera). Lo anterior sin perjuicio la verificación de la obligación tributaria aduanera que realice la autoridad aduanera de acuerdo con sus atribuciones, y sin perjuicio de las responsabilidades sancionatorias y administrativas futuras procedentes y sin perjuicio de la correcta liquidación de la Obligación Tributaria Aduanera que realice la Autoridad Aduanera de acuerdo a sus atribuciones.



RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN ADUANERA (DUA) –CON AJUSTE

Impuestos	Porcentajes Declarados %	Porcentajes Determinados %	Monto de tributos declarados	Monto de tributos Determinados	Diferencia en el pago de tributos (ajuste)
Selectivo de consumo	_____	_____	_____	_____	_____
Ley 6946	_____	_____	_____	_____	_____
DAI	_____	_____	_____	_____	_____
Impuesto de Ventas	_____	_____	_____	_____	_____
Timbres	_____	_____	_____	_____	_____
Formulario	_____	_____	_____	_____	_____
Otros	_____	_____	_____	_____	_____
Total	_____	_____	_____	_____	_____

(En caso de DUAS de más de ocho líneas, incorporar mediante cuadro anexo)

IV. Que se han respetado los procedimientos de ley.

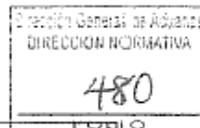
POR TANTO

Con fundamento en los hechos y derecho antes expuestos, esta Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Acoger la Gestión _____ mediante la cual el interesado solicitó la rectificación de la Declaración Aduanera de (indicar Régimen Aduanero y modalidad), N° _____ -20____ - _____ del ____/____/20____, según lo indicado en el **Considerando I** de esta Resolución en la columna "Léase correctamente" y su Anexo (cuando sea procedente), lo que genera un ajuste en la Obligación Tributaria Aduanera ya que el total de la liquidación anterior era _____, y la correcta es _____, por lo que el ajuste corresponde a _____, esto sin perjuicio de las responsabilidades sancionatorias y administrativas futuras. **SEGUNDO:** Comisionar al Departamento Técnico de esta aduana y/o a la Dirección Gestión de Tecnología Aduanera, según les corresponda, para que realicen las rectificaciones señaladas a la Declaración Aduanera de (indicar Régimen Aduanero y modalidad), N° _____ -20____ - _____ del ____/____/20____, según lo indicado en el **Considerando I** de esta Resolución en la columna "Léase correctamente" y su Anexo (cuando sea procedente). **TERCERO:** Contra la presente resolución se pueden interponer los recursos de Reconsideración y de Apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional, señalados en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas. Ambos recursos deberán interponerse ante esta aduana, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su notificación. No obstante, se le hace saber al interesado que es potestativo presentar ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE:** Al gestionante, al Departamento Técnico y/o a la Dirección Gestión de Tecnología Aduanera, según corresponda.

ADUANA _____

Elaborado por: _____

Revisado por: _____



RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN ADUANERA (DUA) – SIN AJUSTE

EXP. _____ - _____ -20 _____
 RES- _____ - _____ -20 _____

Aduana _____, a las _____: _____ horas del _____ de _____ 20 _____
 USO EXCLUSIVO AUTORIDAD ADUANERA

Conoce esta Gerencia la Solicitud de Rectificación de la Declaración Aduanera de (indicar Régimen Aduanero y modalidad), N° _____ 20 _____ - _____ del ____/____/20_____, presentada con Gestión _____ del ____/____/20_____ por _____, en su calidad de: importador/exportador (Visible a folio _____ del exp. _____-20_____ el documento notarial en el cual consta la capacidad legal para actuar en representación de la empresa solicitante, excepto si quien actuó es el Agente Aduanero), o agente aduanero, representante legal y responsable solidario del importador, identificación N° _____, en representación de _____, cédula jurídica _____ (en caso de persona jurídica). Lo anterior de conformidad con la resolución RES-DGA-032-2011 del 25 de enero de 2011.

CONSIDERANDO

I. Que con Gestión _____ se solicitó la rectificación de las siguientes líneas de la DUA N° _____ -20 _____ - _____, régimen _____, modalidad _____.

Línea	Dato incorrecto	Léase correctamente	Según prueba documental (factura, B/L, certificado origen, otros)

Cuando la modificación implica cambio en los valores, pero sin cambio en la obligación tributaria aduanera, deberá adjuntarse a la presente resolución, Anexo con el detalle de los valores correctos por línea para esta DUA, a ser aplicados en TICA.

II. REGIMEN LEGAL APLICABLE: Conforme al artículo 90 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas; artículos 33, 35 y 35 bis del Reglamento a dicha ley, Decreto 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus modificaciones, así como demás normativa aplicable.

III. Que al realizar esta autoridad aduanera el análisis de los hechos, derecho y pruebas aportadas al expediente, estima procedente aceptar la rectificación solicitada, la cual **no modifica la base de la obligación tributaria aduanera**, con base en las siguientes razones _____ (uso autoridad aduanera). Lo anterior sin perjuicio la verificación de la obligación tributaria aduanera que realice la autoridad aduanera de acuerdo con sus atribuciones, y sin perjuicio de las responsabilidades sancionatorias y administrativas futuras procedentes.

IV. Que se han respetado los procedimientos de ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NORMATIVA
481
CALLE

RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN ADUANERA (DUA) – SIN AJUSTE

POR TANTO

Con fundamento en los hechos y derecho antes expuestos, esta Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Acoger la Gestión _____ mediante la cual el interesado solicitó la rectificación de la Declaración Aduanera de (indicar Régimen Aduanero y modalidad), N° _____-20____-_____ del ____/____/20____, según lo indicado en el **Considerando I** de esta Resolución en la columna "Léase correctamente" y su Anexo (cuando sea procedente). **SEGUNDO:** Comisionar al Departamento Técnico de esta aduana y/o a la Dirección Gestión de Tecnología Aduanera, según les corresponda, para que realicen las rectificaciones señaladas a la Declaración Aduanera de (indicar Régimen Aduanero y modalidad), N° _____-20____-_____ del ____/____/20____, según lo indicado en el **Considerando I** de esta Resolución en la columna "Léase correctamente" y su Anexo (cuando sea procedente). **TERCERO:** Contra la presente resolución se pueden interponer los recursos de Reconsideración y de Apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional, señalados en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas. Ambos recursos deberán interponerse ante esta aduana, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su notificación. No obstante, se le hace saber al interesado que es potestativo presentar ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE:** Al gestionante, al Departamento Técnico y/o a la Dirección Gestión de Tecnología Aduanera, según corresponda.

ADUANA _____

Elaborado por: _____

Revisado por: _____

**Anexo 5: Formulario actual para la
rectificación de la declaración aduanera con
ajuste de la OTA**



RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN ADUANERA (DUA) –CON AJUSTE

EXP.	-	-	-20	
RES	-	-	-20	

Aduana _____, a las _____:_____ horas del _____ de _____ 20____
USO EXCLUSIVO AUTORIDAD ADUANERA

Conoce esta Gerencia la Solicitud de Rectificación de la Declaración Aduanera de (indicar Régimen Aduanero y modalidad), N° _____-20____ del _____/_____/20____, presentada con Gestión _____ del _____/_____/20____ por _____, en su calidad de: importador/exportador (Visible a folio _____ del exp. _____-20____ el documento notarial en el cual consta la capacidad legal para actuar en representación de la empresa solicitante, excepto si quien actuó es el Agente Aduanero), o agente aduanero, representante legal y responsable solidario del importador, identificación N° _____, en representación de _____, cédula jurídica _____ (en caso de persona jurídica). Lo anterior de conformidad con la resolución RES-DGA-032-2011 del 25 de enero de 2011.

CONSIDERANDO

I. Que con Gestión _____ se solicitó la rectificación de las siguientes líneas de la DUA N° _____-20____ - _____, régimen _____, modalidad _____.

Línea	Dato incorrecto	Léase correctamente	Según prueba documental (factura, B/L, certificado origen, otros)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Quando la modificación implica cambio en los valores, pero sin cambio en la obligación tributaria aduanera, deberá adjuntarse a la presente resolución, Anexo con el detalle de los valores correctos por línea para esta DUA, a ser aplicados en TICA.

II. REGIMEN LEGAL APLICABLE: Conforme al artículo 90 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas; artículos 33, 35 y 35 bis del Reglamento a dicha ley, Decreto 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus modificaciones, así como demás normativa aplicable.

III. Que al realizar esta autoridad aduanera el análisis de los hechos, derecho y pruebas aportadas al expediente, estima procedente aceptar la rectificación solicitada, la cual **modifica la base de la obligación tributaria aduanera**, con base en las siguientes razones _____ (uso autoridad aduanera). Lo anterior sin perjuicio la verificación de la obligación tributaria aduanera que realice la autoridad aduanera de acuerdo con sus atribuciones, y sin perjuicio de las responsabilidades sancionatorias y administrativas futuras procedentes y sin perjuicio de la correcta liquidación de la Obligación Tributaria Aduanera que realice la Autoridad Aduanera de acuerdo a sus atribuciones.

Impuestos	Porcentajes Declarados %	Porcentajes Determinados %	Monto de tributos declarados	Monto de tributos Determinados	Diferencia en el pago de tributos (ajuste)
Selectivo de consumo					
Ley 6946					
DAI					
Impuesto de Ventas					
Timbres					
Formulario					
Otros					
Total					

(En caso de DUAS de más de ocho líneas, incorporar mediante cuadro anexo)

IV. Que se han respetado los procedimientos de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los hechos y derecho antes expuestos, esta Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Acoger la Gestión [REDACTED] mediante la cual el interesado solicitó la rectificación de la Declaración Aduanera de (indicar Régimen Aduanero y modalidad), N° [REDACTED]-20[REDACTED]-[REDACTED] del [REDACTED]/[REDACTED]/20[REDACTED], según lo indicado en el **Considerando I** de esta Resolución en la columna "Léase correctamente" y su Anexo (cuando sea procedente), lo que genera un ajuste en la Obligación Tributaria Aduanera ya que el total de la liquidación anterior era [REDACTED], y la correcta es [REDACTED], por lo que el ajuste corresponde a [REDACTED], esto sin perjuicio de las responsabilidades sancionatorias y administrativas futuras. **SEGUNDO:** Comisionar al Departamento Técnico de esta aduana y/o a la Dirección Gestión de Tecnología Aduanera, según les corresponda, para que realicen las rectificaciones señaladas a la Declaración Aduanera de (indicar Régimen Aduanero y modalidad), N° [REDACTED]-20[REDACTED]-[REDACTED] del [REDACTED]/[REDACTED]/20[REDACTED], según lo indicado en el **Considerando I** de esta Resolución en la columna "Léase correctamente" y su Anexo (cuando sea procedente). **TERCERO:** Contra la presente resolución se pueden interponer los recursos de Reconsideración y de Apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional, señalados en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas. Ambos recursos deberán interponerse ante esta aduana, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su notificación. No obstante, se le hace saber al interesado que es potestativo presentar ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE:** Al gestionante, al Departamento Técnico y/o a la Dirección Gestión de Tecnología Aduanera, según corresponda.

[REDACTED]
[REDACTED]
ADUANA [REDACTED]

Elaborado por: [REDACTED]

Revisado por: [REDACTED]

Anexo 6: Instrumento aplicado a los Funcionarios Aduaneros.



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Escuela de Administración
Pública.

Profesora Tutor: María Luisa
Ramírez Santolaya

Nombre del Estudiante Aplicador:		Cédula:
CENTRO UNIVERSITARIO: Rodrigo Facio	ASIGNATURA: XP9602	Seminario de Graduación 3.

El siguiente instrumento tiene como objetivo analizar los obstáculos técnicos y reglamentarios para la rectificación de la Declaración Única Aduanera, desde el ámbito normativo, operativo e informático logrando así, un enfoque integral sobre este procedimiento tributario; dicha información será parte de un estudio investigativo para obtener el grado de licenciatura en Aduanas. El tema trata sobre los obstáculos actuales con respecto al procedimiento de rectificación aduanera en Costa Rica en el régimen de importación definitiva establecido en el artículo 90 LGA N°7557; por ello, tanto los datos personales, e información que se facilite será confidencial y utilizado únicamente para fines académicos.

Cargo que ocupa: _____

- 1- ¿Cuáles son los Elementos del DUA que pueden ser sujeto de rectificación?, y ¿cuáles son los más comunes que se solicitan a la Administración?
- 2- Con respecto a los momentos de presentación (por ejemplo: antes del levante o a posteriori), ¿considera usted que debe limitarse el tiempo a los usuarios o solicitantes de rectificación de DUAs de importación?, ¿cuál sería un momento razonable?
- 3- ¿Es necesaria la aplicación de la supletoriedad de la Ley de Aduanas en algún aspecto del procedimiento de rectificación actual? Justifique
- 4- ¿Según su experiencia, con cuáles elementos del DUA, presentan los declarantes o solicitantes mayor problemática, a la hora de solicitar rectificación?
- 5- ¿Existen deficiencias normativas en el procedimiento de rectificación actual? Justifique.
- 6- ¿Con base a sus experiencias anteriores, considera que existen o no deficiencias en el artículo 90, sobre rectificación, en la Ley General de Aduanas? ¿Debe ampliarse el contenido de la ley para especificar los elementos de dicho artículo?
- 7- ¿Considera usted que se deba implementar en Aduanas, un sistema de rectificación similar al de las declaraciones tributarias, en el cual, se rectifica mediante la elaboración de una declaración nueva, la cual sustituye a la primera (Según el artículo 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios)

**Anexo 7: Instrumento aplicado a los
Importadores y representantes de
Importadores.**



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Escuela de Administración
Pública.

Profesora Tutor: María Luisa
Ramírez Santolaya

Nombre del Estudiante Aplicador		Cédula:
CENTRO UNIVERSITARIO: Rodrigo Facio	ASIGNATURA: XP9602	Seminario de Graduación 3.

El siguiente tiene como objetivo analizar los obstáculos técnicos y reglamentarios para la rectificación de la Declaración Única Aduanera, desde el ámbito normativo, operativo e informático logrando así, un enfoque integral sobre este procedimiento tributario, dicha información será parte de un estudio investigativo para obtener el grado de licenciatura en Aduanas. El tema trata sobre los obstáculos actuales con respecto al procedimiento de rectificación aduanera en Costa Rica en el régimen de importación definitiva establecido en el artículo 90 LGA N°7557; por ello, tanto los datos personales, e información que se facilite será confidencial y utilizado únicamente para fines académicos.

Cargo que ocupa: _____

- 1- ¿Cómo describe la eficacia del procedimiento de rectificación por parte de la Administración, respecto a los siguientes elementos?:
 - a. Instrumentos para solicitud por parte del declarante.
 - b. Momentos de solicitud de la rectificación por parte del declarante.
 - c. Plazos de presentación y resolución por parte de la Administración.
 - d. Medios de presentación de solicitud de la rectificación.
- 2- ¿En cuál de estos momentos (durante el despacho o a posteriori), ha solicitado más rectificaciones? ¿Por qué?
- 3- ¿En promedio cuánto ha durado la resolución de las solicitudes de rectificación por parte de la Aduana?
- 4- ¿Qué elementos (bloques de información) del DUA de importación, son los que comúnmente solicita rectificación?

5- Con base a sus experiencias anteriores, considera que existen o no deficiencias en el artículo 90, sobre rectificación, en la Ley General de Aduanas ¿Debe ampliarse el contenido de la ley para especificar los elementos de dicho artículo?

6- ¿Se ha visto afectado en alguna forma al no haber un procedimiento para el artículo 90 de la Ley General de Aduanas?

¿Considera usted que se deba implementar en Aduanas, un sistema de rectificación similar al de las declaraciones tributarias, en el cual, se rectifica mediante la elaboración de una declaración nueva, la cual sustituye a la primera? (Según el artículo 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios)

Anexo 8: Instrumento aplicado a los funcionarios del Departamento Normativo de la DGA



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Escuela de Administración Pública.

Profesora Tutor: María Luisa Ramírez Santolaya

Nombre del Estudiante Aplicador:		Cédula:
CENTRO UNIVERSITARIO: Rodrigo Facio	ASIGNATURA: XP9602	Seminario de Graduación 3.

El siguiente tiene como objetivo analizar los obstáculos técnicos y reglamentarios para la rectificación de la Declaración Única Aduanera, desde el ámbito normativo, operativo e informático logrando así, un enfoque integral sobre este procedimiento tributario, dicha información será parte de un estudio investigativo para obtener el grado de licenciatura en Aduanas. El tema trata sobre los obstáculos actuales con respecto al procedimiento de rectificación aduanera en Costa Rica en el régimen de importación definitiva establecido en el artículo 90 LGA N°7557; por ello, tanto los datos personales, e información que se facilite será confidencial y utilizado únicamente para fines académicos.

Cargo que ocupa: _____

1- A lo largo de nuestra investigación y tras la revisión de normativa aduanera nacional e internacional y sentencias del Tribunal Aduanero Nacional con respecto a la rectificación en materia aduanera, hemos podido detectar que dicho tribunal ha fallado de formas muy

diversas, específicamente en relación con el Artículo 90, (ya que este no tiene un reglamento que la operacionalice), por lo tanto: ¿Considera usted que existen deficiencias normativas en el procedimiento de rectificación actual en cuanto al alcance del mismo?

2- Con respecto a los momentos de presentación (por ejemplo: antes del levante o a posteriori), ¿considera usted que debe limitarse el tiempo a los usuarios o solicitantes de rectificación de DUAs de importación?, ¿cuál sería un momento razonable?

3- De acuerdo con un análisis comparativo realizado al procedimiento de rectificación en varios países (México, Argentina y España), se encontró que estas cuentan con una mayor especificidad en cuanto a qué elementos pueden ser sujetos de una solicitud de rectificación, por lo que, de acuerdo a lo anterior: ¿Considera usted que por otra vía deberían restringirse los bloques de información que pueden ser sujetos de rectificación, en la declaración aduanera? y ¿Qué criterios se deberían de tomar en cuenta para restringir esos bloques del DUA?

4- Según su opinión y experiencia profesional, ¿cuáles bloques del DUA, considera usted que deben de ser sujeto del procedimiento de rectificación aduanera y cuáles no deberían de ser aceptados en una solicitud?

5- En el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, especialmente en su artículo 130, establece la posibilidad de rectificar una declaración tributaria con la presentación de una segunda declaración, de acuerdo con lo anterior, ¿usted cree que a nivel aduanero sea factible implementar este sistema de la misma forma?

6- Con respecto a los momentos de presentación (por ejemplo: antes del levante o a posteriori), ¿considera usted que debe limitarse el tiempo a los usuarios o solicitantes de rectificación de DUAs de importación?, ¿cuál sería un momento razonable?

**Anexo 9: Instrumento aplicado a los
funcionarios del Departamento de TI de la
DGA**

 <p>UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Escuela de Administración Pública.</p>		Profesora Tutor: María Luisa Ramírez Santolaya
Nombre del Estudiante Aplicador:		Cédula:
CENTRO UNIVERSITARIO: Rodrigo Facio	ASIGNATURA: XP9602	Seminario de Graduación 3.

El siguiente tiene como objetivo analizar los obstáculos técnicos y reglamentarios para la rectificación de la Declaración Única Aduanera, desde el ámbito normativo, operativo e informático logrando así, un enfoque integral sobre este procedimiento tributario, dicha información será parte de un estudio investigativo para obtener el grado de licenciatura en Aduanas. El tema trata sobre los obstáculos actuales con respecto al procedimiento de rectificación aduanera en Costa Rica en el régimen de importación definitiva establecido en el artículo 90 LGA N°7557; por ello, tanto los datos personales, e información que se facilite será confidencial y utilizado únicamente para fines académicos.

Cargo que ocupa: _____

1-A lo largo de nuestra investigación y tras la revisión de normativa aduanera nacional e internacional y sentencias del TAN con respecto a la rectificación en materia aduanera, hemos podido detectar falencias específicamente en el Art 90, por otro lado no pudimos tener acceso a documentación bibliográfica sobre procedimientos informáticos, en esta materia por lo que quisiéramos consultarle: ¿Cuál es el procedimiento a seguir a nivel informático en la plataforma TICA, una vez que en la Aduana no puedan realizar el cambio correspondiente, realice un breve detalle del mismo?

2-Con base a la pregunta anterior considera usted que: ¿Existen deficiencias en el procedimiento de rectificación actual a nivel informático, o elementos por implementar que puedan solventar dichas deficiencias?

3- ¿Cuáles son las situaciones en que la entidad correspondiente (Aduana), no puede realizar la rectificación del DUA en el sistema?

4- ¿Cuáles son los Elementos del DUA que considera usted, que puedan ser sujeto de rectificación?, y además, ¿cuáles de esos elementos son factibles de rectificar a nivel del sistema TICA?

5- ¿Existe a nivel interno, algún manual que indique cómo realizar las rectificaciones de DUA de importación? ¿En caso en que exista el documento, qué señala el mismo?

6- Considera usted que: ¿el sistema de rectificación actual desde el plano informático puede adaptarse para que el declarante pueda hacer la solicitud de rectificación vía TICA?

7-Con base a lo anterior, ¿usted considera que implementar un sistema parecido al de los datos temporales en exportación, pueda ser factible para las rectificaciones de importación?

8- ¿Considera usted que se deba implementar el Sistema Informático Aduanero Nacional (TIC@), un sistema de rectificación similar al de las declaraciones tributarias, en el cual, se rectifica mediante la elaboración de una declaración nueva, que sustituye a la primera realizada? (Según el artículo 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios)